Jesus María y Josep.

Libro Capitulas de Cuentas
Hasta Cte. de Cte. y Cal para Cte. Libro
de 1745.

Año de 1745.

Estan Este Libro Dos Docenas Sin C.
muni Dad de Pasos con la Villa del Pilar de la Pro-

Fojas 28
Fojas 29

1113

Sello Quarto.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y CINCO

En la Ciu.d de Cu.ca a Sab.o Ocho dias del Mes de Enero de mil Setezientos quarenta y Cinco Cu.ca Real Justizia q.e Sem.to Sienta en su Audiencia Ord.a como han de Uso y Costumbre que hacen y fueron los Señores—

D.r Juan Crespo Calderon de la Barca Theni.te de Corr.or

D.r Bernardino Muñoz Sousa
D.r Bernabe Ruiz Zapata
Geronimo Mateo
D.r Thomas de Huertas
D.r Luis Jorge de Tarde
D.r Josep Perez de Torres
Pedro Diaz

Jueces

Juan de Arianon. Josep de Olive Secretario

Sobre el Caram.to de la Ynfanta D.a Maria Theresa con el P.e del Sin Pranzia

En este Cau.o se vio una Real Orden de S.M. firmada de su Real mano q.e Original de el Señor D.r Juan Xavier de Morales Blasco su Secretario su fecha en Buen Retiro a veinte de Diz.e prox.mo pasado en que se sirve participar a la Cu.ca el Real Caram.to de la Serenis.ma Ynfanta D.a Maria Theresa hija de S.M. con el Serenissimo Señor Delfin de Pranzia, q.e se ha de celebrar el Dezimo octabo dia de este de Marzo en Diez y ocho del Presente mes, ordena S.M. se celebre esta Victoria con la particularidad que esta Cu.ca ha acostumbrado en semejantes ocasiones. Y visto por ella lo referido como se ha de hacer en una Real Orden con el Respecto y veneracion debido q.e ha de ser muy Correspondiente a la Celebridad de tan Caro Correspondiente asi antigua y acreditada Hechura de Real servicio q.e lo que Acordo responda a S.M. con las expresiones

Selate marcado

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO

ches quesehan puesto por la Zelebridad de las Bodas de la Señora Dn Santa Hespaña, con el Señor Dn Pasqual Delfin de Franzia

Asi lo Juro Dho Cauildo y lo firmaron como acostumbran

Hernandez

Dn Diez y Bueno Enero Miguel Sanchez y Manuel Calatas Alcaldes Ordinarios de esta Villa y su Jurisdicion por su Magd (que Dios guarde) en Virtud de la Real Provision de Su Alteza Real que Dios guarde, su fecha en Madrid a veinte y quatro de Diziembre del año proximo pasado de mil setecientos y sesenta y zinco, que se ha obedecido con el Respeto debido, y para su Cumplimiento mandamos se haga Publico y Notorio por Pregonero y Boz de Comun en los Parajes acostumbrados de esta Villa, para que todos los Vezinos y Moradores de ella, y demas personas a quien toque, o pueda tocar, en qualquier manera, sepan como Su Alteza Real que Dios guarde, ha tenido por bien de mandar, que en todos los Generos de Comestibles, que se introduzgan en esta Villa, para su Consumo, se pague el Derecho de Alcabala, que Su Alteza Real que Dios guarde, tiene mandado, y se paga en la Villa de Madrid, y su Corte, y que para la Cobranza de dicho Derecho, se ponga en esta Villa, y en los Parajes que combenga, Fielatos, y Guardas, que Cuiden de la Cobranza de dicho Derecho, y que para el Arreglo de dicho Derecho, se guarde la Instruccion, que para el Efecto se ha formado, y que Su Alteza Real que Dios guarde, ha mandado se observe, y guarde

Quince maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO

Hasta S.n Miguel del año prox.mo pasado de ochen.ta quarenta y quatro
Enla que gose Ina partida de Trez.to y ocho f.gas de quebro Ave gasta
do Enla medida de Dosm.ll seis.z. sesenta y nueve f.gas de trigo que
dieron de dho Posito ałos Panaderos, para el ąbasto de esta Cu.d en
dho año, ądmetiendo y Leido que fue dho Poder ante mi Escr.no
Vista y Reconozida mui por menor; Acordo la Cu.d que Enla
quenta que se le Esta tomando ał dho Jorg.e Nunes del ąr
riendo Depositario, solo se le ąbonen por Vara de dha medi
da Dozientos rr.s d.r que para dha Corresponde al expe
dien.te de Trigo medida y entregada ałos Panaderos ——
Jeneralo este Cauldo y lo firmaron como ałos rumbos =

Ante mi
Dom.go Valenzuela

En la Cu.d de Cu.d Real en Veinte dias del mes de Febr.o de
mil ochocientos noventa y cinco ańos Cu.d Real Sanchez y Sim.o
Juez Ynca Agustin.o como tales de Dho y Con rumbo que prece
den fueron los Señores =

S.r Juan Antonio Calderon de la Barca Alcalde Mayor de Cu.d

S.r Bernardino Nunez de Sousa — S.r Luis Jorg.e Conde
S.r Bernardo Ruiz Franco — S.r Dn Ant.o Sobrado
Geronimo Nieto — S.r Thomas de Cuenca

Ante mi Delgado Secret.o

11/9

Separadas por Dn.º Antº. de Trigo del Pontº. a pecho de Mª. Dn.º. por Sª.

En este Cauildo se trato dallarse el Pontº. con Porcion con Obligacion de Trigo de hasta Setenttª. y quatro Fanegas Sª. aplicadas por la mayor parte dello Trigo la setta a quatro años y en Precios q.e Carse, y que Estando dispuestas adelantadas, y Esperimentarse favorable, y que mediante la Diuina Clemencia se Espera, Abuena Cosecha se hase preciso poner Algunos medios para Cubrir aquello que Acaso deponerse dho trigo de Mesa Caridad lo que puede Temerse llegando los meses de Mg.º, llenando ade mas dello Fecho Acuerdo la Cua. que por ahora se Arrazan Panade ando a Algunas Porciones de Trigo dho Pontº. aquello que tubiere mas necesidad y Estubiere En mas Riesgo de Dcar se, Para ello se hara dando a los Panaderos de Abasto que parezcan mas Seguros y Abonados Fianzas de Pan a Dos mas Sales Libras, y contribuyendo cada a Catorze rr.s por Fa. Se encarga a Pedro Granados que anter.e mr.d hacomodo con Pedro otras Porciones de Trigo a los Panaderos de que Continue Abrandolo desde ahora lo que fuere necesario para Cabarse dos dhos Panaderos mas Abonados y Seguros. Llenando las Fa.s de las porciones que tuuieren. y Caudales que sea de Mejor ge nar Fianzas, con Obligac.on de dar quenta dellos Assi dho trigo como lo para Entregando el Depositario del Pontº. con Pedro Ximenez del Pedro Granados las que sehan de serui de Caudal para la Data de Trigo y las que quedare dho Pontº. se haga saber este Acuerdo dho Pedro

Notificado dho Dn.º del Depositario del Pontº. Juan Pedro Granados

Diputados para la Muestra de Pontº. dhos Pros

En este Cauildo se nombra Estar para firmare dello Caualleros Diputados que Cada hantomado las quentas del Pontº. hasta S.t Miguel de quarenta y quatro y las de dhos Pros hasta fin de Dic.re del, en cuia Antelegencia la Cua. nombro por Comisarios para la Muestra alos Sres.

1120

D. Luis Velarde y D. Bernabe Ruiz Granzes quien Ensen
dida Esperanza Loquesele Presta y Jecutado consu Señor
me remitio a dicha Ciud.

Jose Cenero Este Cauildo y lo firmaron como Nombrados

Velarde

Ante mi
Marco. Calderon

En la Ciud. de Ciud. Real en 2 Enero de mil Sete dias delmes de Marzo
de mill Jetez.tos quarenta y Sinco Ciud. Real Justicia y R.to Ayun
tos Cauildo Siguiendo como lo han de Uso y Costumbre que pre
sentes fueron los Señores

D. Fran.co Fernando Calderon de la Barca Thes.te de Ciud.
D. Thomas de Velarde
D. Luis Joseph de Velarde
Geronimo Nicolas
D. Bernardino Alfonso de Loaisa
D. Bernabe Ruiz Granzes
D. Thomas de Aguirre

Joseph Robledo Jurado

Carta de la Ciud. de Almagro en Cathedras de Gramatica

En este Cauildo se leyo una Carta de Ciudad fecha en esta Ciud. por la Ciud. de Almagro y Comisarios nombrados para dha razon
Enque comunican esta Ciud. para que estando esta Ciud. de acuerdo
sentar. en que dha Ciud. y Universidad soliciten el que se Erijan
con dotra Universidad Cathedras de Leyes Canones y Medici
na de que Carece dha Universidad, obligandose de la piedad de
Su Mag.d con el Aprovech.to y los Gastos para la manutenc.on de Ca
thedraticos; y Puesto por la Ciud. Acordo se Responda a dha Ciud.
y Comisarios nombrados por ella q.e Universidad de esta Ciud.



dores se aplicar.n a tan importante provechoso fin, y que la Cu.ª con
tribuia mui gustosa del, por medio de sus Repetentaciones de la
Real Justicia de S.M. luego que se le diese noticia oportuno ha
zer.lo

Entrega dada a Panaderos para el Horno

En este Cavildo se leyo una Peticion presentada por Bizente
lo acordado en el Decreto antez. de este, para que se pasalease por
los Panaderos del Horno algunas porciones de trigo del gre
nio de Caserse.s. Estos no han sacado mas f.s para este fin
por hallarlo a menos precio de lo que pueden. Hacuerda si?
si quieren se les entregue sacaron Suertes una para que cabe
a quien se especialmente sale la de San Esteban para el Horno de las Huebras, cuio trigo de el Depositario de di
cho del señor Corr.or y Veinticuatro la Cu.ª de las Prebende
ra de Cavildo se dio Panadero acordo que los Diputados
Granaderos Depositario de los Caudales de Panadeo de Libran
za del Depositario de dhas quarenta fanegas de trigo y
pertiga de Emp.o de los Panaderos que lo Pidieron

Arancel de Jorge Arenas Emp.or del Do
lito

En este Cavildo se trubo presente que habiendo sacado Ha.
cansado Jorge Arenas Depositario del Dolito en la q.a se
le dieron hasta fin de Sep.re del a.l prox.o de quarenta y quatro
en Trecho y quarenta y dos f.gas se les mandase dar y Habien
dose acabado este del Dolito en Dez.bre pasado pidio y pidio
se le y quatro mas se le hiziesse gracia por este se compensase de
Arancel de los que compete del de Lino y lo que le toca de

1122



pcios de Calcorra. q̃ues el q̃ula Cu. rene puesto el Tes
to del Donº, q̃ue Nro lo pensaua luego en sus granero
y Puso por la Cu. Acuerdo se Jeuse asi. q̃ue el presente
haga dha quenta y Comgenat. a continuad. declarada
el Donº

Jeronº dho Caldas q̃ lo firmaron como acostumbra=

Calderon

Velarde

Calderon

Para Valencia

Orden Cu. de Cu. y Real en Lima a dias del mes de Abril
de mill Setecs. quarenta y Cinco Cu. y Real Justicia y Sr.
mr. Juntos en su Acuerdo como lo han hecho y Costumbre
que presentes fueron los señores=

D. Franco Calderon de Valencia thte. de Corr.

D. Dn. Thomas Velarde
Dr. Bernabe Ruiz Granes
Jeronimo de la Plaza

D. Luis Josep Velarde
D. Dn. Ant. Solano
D. Thomas de Olmedo.

Jurados

Dego. de Caldas
Interpretes

Mathes Delgado
Dn. de Arana

En este Ayuntamto. se nombro por Interpretes y Deposita

Don Pedro de Ynchaurraga dio a Ant.o Ximenez Dorrego

dhos Caudales de Abintuo y penas de su ordinario de esta Cu.a y su Provin.a por un año desde primero de Mayo del pres.te hasta fin de Abril del que biene de sete.tos y qua.ta y seis a Ant.o Ximenez Perez Ser.no desta Cu.a con la Calidad de auerse de obligar a Resguardar los Caudales que Entraren en su Poder y dar la Caz.a Cta con la Vaxilla Mayor de S.M a quien se le hagan saber para su Aseptacion y que se obligue

Separa de el trigo de Dro. Zorra con el Maestro el Depositario

En este Cauildo se conssidero se hagan pozos de trigo como que se halla el Pozo pp.o siendo la mayor parte de mas de tres a tres pozos. Y que se aplicase como en algunas pozos ne sena empezado a sejecutar, y atendiendo la Cu.a a este Incombeniente, teniendo presente lo adelantado del Tpo Y que en dho Pozo hay mucho trigo que es al Existente mas de Cincuenta ft.s y estado favorable de los campos y que mediante la providencia de Dios se espera una gran cosecha y de bueno Calidad y deseando tambien acorrer a las perdidas que el Pozo ha tenido en el Panadeo y gasto executado en el Otoño pasado y que se panadee y gaste primero mas de lo que hay en los Contornos por beneficio del Comun y que de lo favorable del Tpo se pueda esperar y entregar en el Alg.o prox.o al Pozo de su Cauo el trigo nuebo de mejor Calidad y apretio mandaba lo del que ay se pueda esperar y este medio se consiga tambien socorrer a los Labradores con dinero para sus sembrados y gasto de Alg.o comprandoles el trigo a precios y Cond.es y Cozr.es Y que tengan que mal quemar y vender sus frutos para su Resguardo para Guarda alg.o de los dhos Montes sebada panadeando Arroyo que tiene dho Pozo y para dar de a los Panaderos del Abasto para que la Cuezan y den a precio de Diez mil las dos Libras y que contribuyendo lo conbenga la Cu.a por su parte para que por este medio quedan dhos

1124

Panadero subrinado ynperado dando fumigio porel
Ruego que se halla en los graneros de Coras que los tomas
en ello y para ello se haga Libra de Panaderos de los que sean
mas abonados y aprovechos y el Importe que subiera y Costa
do dicho Panadeo se bara poniendo en el Arca de tres Llaves
del Pozo las que queden en el señor Corr.; Caballero Va
rero, y Depositario quien Corra con el Manejo dicho Da
nado, Vaz Ruego a los Panaderos, y Cojer dellos dine
ro, con la Mayor agilidad y Desvelo, para Cubrir lo que
Faltaren Alcances contra ellos, que asi tiposerenda pre.
la Diligencia y Manejo que Cierro subrano para y mune
rarle aprovechos, y como se baian y Cojendo los Caudal
les se baian entrando dicha Arca, con Intervenc. de dho
señor Corr. el Caballero Varero y Depos. de Alguno
mr. Jornales Libra de Entradas y Salidas, y auiendo al
gun descubierto de los Panaderos Cubran para los Caudales
o Introduzcan gan quenosea de trigo del Pozo de quenea
prontam. del señor Corr. para su Cnedro, y en todo ope
re el y dicho Depositario de lo de las franzas que tiene da
das para la Depositaria y se haga saber este Acuerdo—
Y se firmaron dho Caudillo y lo firmaron como dio tambien—

Jonsiado en dho dia del Depositario dho

Francisco Caldero

Pedro Valverde

En la Ciud. de Cord. y Cal en diez de Abril de mil setec. quaren
ta y Zinco Ciud. y Cal Justicia y R.to Junto en su Ayuntam.to
como lo han de uso y Costumbre que presentes fueron los señores

D. Fran.co Ygnacio Caldero de la Barca Thn.te de Corr.al

D. Bernardo Nuñez Franco
Pedro Diaz.
D. Thomas de Acuerdo

D. Jul. Thomas Velarde
D. Jul. Ant.o Holgado

SELLO CVÁRTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

Real Zedula.ª que se hagan Dehesas Mensuales del Viño Vinagre y Aceite

En este Cauildo se leyó vna Real Zedula de Su Mag.d Zecha en Madrid a Veinte y Vno de Oct.re del año pasado de Seten.tos quarenta y dos mandada traer del pozet señor Corr.or y Just.ª te a Instancia del Hom.e Gral de Artill.ª desta Ciud. en que Su Mag.d seruido Declarar el modo de Repartir los Dros de Artill.ª de las Especies de Viño Vinagre y Aceite que se venden por menor, Loque para en Razon se haga Dehesa Mensual de los que se han de vender dhas Especies por las Tauernas, y Taberneros Personas a quien toque y pertenezca el modo de hazer dhas Dehesas en cuya practica mandase dhas Inst.as Zelebrem.te sin Embargo de Quales quiera Reales determinaciones, Preuenciones de los Consejos Chancillerias, Audiencias, Preuilegios Costumbres Inmemoriales: y desto por la Ciud. obedecerla dha Real Zedula con el Respeto debido y en quanto al cumplim.to della Acordo se cumpla, y Guarde Literal y Zelebrem.te como por Su Mag.d Mandado, para Ello se den las prouidencias Cor.tes y necesarias

Todos Caualleros Capitulares demas de las Dos

Dehesas de Carnes

En este Cauildo se leyeron dos peticiones hechas por Dehesa y Obligaciones de Carneros y Macho de las Carneçerias desta Ciud. por vn año para desde el dia del Señor S.n Lor.o de Junio prox.mo del que viene de Seten.tos quarenta y seis, la vna por xpl. de Salario a Veinte y quatro mr.s cada vna de Carnero de Viente y quatro mr.s la de Macho a Diez y ocho mr.s

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

Dno Pedro Nuñez parece ante Vd. Dn Gregorio Dro. y Dixo que por Ant. Serrano ajuste cabe Roza de Macho de Nuñez mas. y la de Carnero adelante y dos mas por medio a. y la otra medio adelante y quatro Nuñez para Sembrar de una forma una y una con las Condiciones y Pactos con la Cue. que la Executada por el Dho Ant. Serrano contenidas en Escritura de Venta que Sobre ellos pretendio Comprar y la Cue. assi Dichos precios como Dichas Condiciones admitio La del Dho Ant. Serrano que no hubiere lugar con Execucion de la primera condicion Exp. a tomar lo ganados que estubiere prevenidos para la Obligacion. Y caso de no quedar Cierto, pedia y pidio se admita Cierto a. y en Obligacion ninguna de Vaca ni Oveja que es Cierto Islam. le pedia mete que haciendo quien haga esta Obligacion y Cierto sea posible a igual quiera; y tambien con Cautela que la Primera condicion tenga su lugar si Amatare o matare de primera Mate la Obligacion del Dho Ant. Serrano no pueda de otra forma que esto es con forme a Dro. pagandole tasacion de Acuerdo para que allanandole se conforme Dicha de moneda por el termo del Dro.

Presentes a esto Cautelo los firmaron como acostumbran

Francisco

Manuel Valverde

Dicha Cue. de Cue. y Val en Dicho de Mayo de mil

1127

Setez.os quarenta y Sinco Cu.s y Mas Justicia y R.dos Sen-
tores Cuia Asistencia como Sobran dicho, y Contrauiba que
presidia Juro los Señores ==

Dn. Juan.o Bermudo Calderon de la Barca Theni.te de Cor.o

Dn. Luis Diez de Tarde — Dn. Bernabe Nuñez Franes.
Dn. Su.l Ant.o Solgar — Pedro Diaz
Dn. Thomas de Mucros

Franca del Fiel de Carnicerias — En este Cauildo se Acordo que Juan.o Cortes Fiel Mayor de Carnicerias dentro Cu.d de la Obligacion de Franca de dho Fielazgo. como le esta mandado; con Juramento ——

Diputados del Corpus — En este Cauildo se nombraron por Comisarios Diputados para el Cumplim.to de la Fiesta del Corpus de este pres.te a.o Alos Señores Dn. Bernardino Munoz de Sousa; y Dn. Su.l Ant.o Solgar y Sindicos; alos quales se les Buelban los Caudales necesarios para ello, y los mas prontos de esta Cu.d ——

Sedentios del Trigo Puesta delas alab.as — En este Cauildo se conSirio en que diferentes Labradores desta Cu.d Sobrasen seles y Gasta Siguiente lo prestado del Posito para ayuda a Sembrar sus barbechera y darle Junipio a la Recoleccion de sus frutos; y Biso por la Cu.d teniendo presentes las Diligencias de dhos Labradores y Sementeras Conbiene a Equidad, ayudarlos a sostener dhas Labores assi por lo que conbiene su conseruac.on como por lo que mira al Seneficio del Comun; no Obstante que muchos de dhos Labradores Gran debiendo porciones de trigo del Posito de lo que en el año pasado se les dio prestado Acordo que por ora se les Gasta del Caudal de dho Posito sete.tas f.s de Trigo prestadas para pagarlas con un Celemin de Trezes de las Camaras de dhos

Porto, que truxo entregue el Depositario en la
Conformidad que se acostumbra, con asistencia del se
ñor Corr.or y Caballero Veinte, y el Presente Escr.no de
Ayuntam.to, y dho truxo se le Gaxta entre los Labrado
res que deven del Pósito, granos, no mas alguno y
en pena de los que hasta dho dia, y satisfaser lo que
tan dos obligazion, y selado con el punto para que esto
conste

Y lo firmaron como a dho
sumboxan

Geronimo Calderon

Ante mi
Nicolas Caldevilla de

En la Villa de Cudillero en Veinte y dos de Marzo de mil sete
cientos quarenta y Vn años estando en Ayuntam.to como lo han de hazer y costumbre que presentes fueron
los señores

Dr. Juan Geronimo Calderon de la Barca Alcalde Mayor de Corr.to

Dr. Luis Joseph Velarde
Dr. Dn. Manuel Soloaga
Dn. Thomas de Cuerbo

Dr. Bernabe Ruiz Ramos
Geronimo Alvarez

Este Cavildo se dio por Despachado de la Junta ordinaria
de la fha del Alcalde del Pozo que vino el Cumplim.to y mandada ha
cer del pósito señor Alcalde Mayor de Corr.to dijo que siguiendo se cele
bra Cavildo por Dn Miercoles para nombrar en Alcalde y Regi
dor del año de Mil setecientos quarenta y dos para que
rian en fuerza de Real Provision del Consejo a Pedimento

Se Mosonera con fha del Alcalde

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVARENTA Y CINCO

El Comendador dla Encomda. d Vrda. d el Orden del Señor San
pedro Alpecchio del rezno. con Sinares y comun dha. villa.
conel desta Cue. y Cerrada la parada dihgenria el dia Veinte
del pres.te mes Entre seis y siete dlamañana poco por dla Cue.
acordo que por mg.r se concurra a sista a dha dihgenria a ve
nendo pres.te los Diputados antes.es y se haga saber del Dor
mbre gral, para que por mg.r asista. Ypor lo Respectivo
desta Cue. se nombran por Comisarios que asistan adha
Dihgenria alos señores Pedro Diaz de la Cue, y Sr. dela
nos Suzes. Ypor personas notorias que asimismo asistan
dhos. de Prado, y Juan de Castilla ganadero. Dan Cos
notorios de dhos terminos por fines. y ademas se haga
saber por pp.co Pregon para q algunas personas Interesados
y Peritos desta Cue. quisieren allarse pres.tes adhos Amojona
mtos. y Destinde lo agan

Sondea del se
nor Obispo aun
Firmar

Entre Rquestam.to del señor Alcn.de del Corr.o hizo pres.te se halla
con noticia de que el señor Obispo de Malaga llegara a esta
Cue. muy Enbreve a dar principio a la Visita del santo Sa
Cram.to dela confirmac.on y Puso por la Cue. Acordo que sea
do que se Ynma. se halle esta Cue. sebaia a Visitar por mg.r
por medio desus Comisarios; que lo sean los señores Dn.
Luis Velarde, y Dn. Bernabe Ruiz Franco. y que se Pegue
En la forma que En otras veces seha practicado; Lebg.to
a casa noseha Provihenria Alpecho de Venirse hanotizia
biene a parar a la Casa del Señor Alcalde Mayor Cue.
Y Lo firmaron este Cauildo por firmar como alos tumbray

Ante mi
Nicolas Valmonte



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

En la Ciud.d de Cord.a en treinta dias del mes de Março de mill Sete.tos quarenta y Cinco Ante Mi Dn Sebastian de Arjo y Contumbre que presentes fueron los testigos

D.n Fran.co Antonio Calderon de la Barca Theni.te de Corr.dor

D. Luis Josep de Maya
D.n Sebt.n Ant.o Polanco
D.n Thomas de Cuellar

D. Bernabe Ruiz Grames
Geronimo Picaso

Matheo Delgado Jurado

Se abaxo de Breue

Pareze Ayuntam.to y conforme a lo que Alli se trata combiene se haga Breue para el Hom.de de Vna Dozn. de Cera blanca de Cera y Sebo que se ha de gastar en la Cera de Alum.do y Lienzo de la Cera que se ha de gastar en la Procesion del Sr. Cristo de la Vera Cruz y Sr. Dn Juan Sebastian Gallego, passe por la Contad.a de Propios y Arvitrios de esta Ciud.d y Vista en ella se le libre Mandam.to para que de los Caudales de Propios y Arvitrios de esta Ciud.d se le entreguen quinze Reales de Vellon en Reales de Plata Corriente, que importan los dichos quinze Reales de Vellon, Cinco Ducados de Plata Corriente, que se le Mandan dar y pagar por el Trabajo que ha tenido en Cobrar la Cera que se ha de gastar en la Procesion del Sr. Cristo de la Vera Cruz y Sr. Dn Juan Sebastian Gallego, y Vista en la Contad.a de Propios y Arvitrios de esta Ciud.d

re de quenta de la Ciu.d en el primer Cauildo para tomar las medidas y prouidencias combenientes para tratar de el preuenido

y se acordo este Cauildo y lo firmaron como dicho es

Vicario

Antonio
Juan Calbente

En Cauildo de Ciu.d y en el Cauildo de hoy dho dia Juebes 8.e de Junio de mil
Sotec.os quarenta y Vn.o Ciu.d en Cauildo y Ayun.to
por Dn Antonio Alvarez &c como lo han echo y Costumbra que
presentes fueron los Sen.res

D.n Juan Vazquez Calderon Alcalde Mayor de Ciu.d
D.n Bernardino Alvarez de Soarez
D.n Bernardo Vaz Franco
Jeronimo Perez
D.n Thomas de Huertos
D.n Luis Lopez de Leon
D.n Ant.o Velazquez
Juan Diaz de la Cruz

Jurados
Mathes Delgado
Juan de Manon
Joseph Dobate Navarro

Pueblo de Breu
a Drea mas

En este Cauildo el Señor D.n Bernardo Alvarez de Huertas nombrado
de la Ciu.d para tratar con los Hom.es tratantes de quanto habitan
en el Pueblo de Breu, y con el de Cintas Prou.a de la Verapaz que por Dros
Vntas y la de Manche. se hallan de Contribuir por la sesta parte
mas de la quenta enviada en el Pueblo de Breu pres.te al Sr.
quenta tener Justado con D.n Juan Vaz Hom.e de las dhas
nadas Vntas el que sea la Vra Satisfaccion por todos Dros de Sazen
tra quinto, y en el dho Pueblo de Breu la que esta enviada mil xx.tos Lion
el Hom.e de Cintas Prou.a Vra.a por Varon de Manche y Puntos
y Puesto por la Ciu.d haviendo hecho Regulac.on quenta al pueblo
que segun de dicha Vanera al Comun; resulto el de Drea

1132

mrs á cada libra. á cuio precio mando se venda quedando á
cuenta del Dueño el Satisfazer todos los Diezmos
por dho señor Pr. Bernaldo Granados

Precio de Trigo dho

Este Cavildo se conforma en el precio q. se ha puesto á vender
el Pan cozido (que es el de Diez mrs por cada dos libras) del trigo
que Cria Panaderos del Pueblo, q. Cirando comenzaron los
Panaderos apretar de Nuevo á pedir una providencia sobre
ponga Cu.d en atencion á que el comun precio á que corria en
tres rr.s hera el de Cinco á Catorze rr.s por f.a q. aora el trigo
quesemando Panadeos y echados Executando hasta Agora
fuera no de la Mayor Calidad por ser añejo y algo empezado
á picarse y atendiendo ahora á que el trigo Nuevo de buena Cali
dad Entre rr.s ne Novilar precio es, el de quinze rr.s q. aora
se cria para panadearse es. de buena Calidad aunque nunca co
mo demucho Exigen no puede ser emparado como lo ahora co
fecha, y informada ultimam.te la Cu.d de Panaderos Entran
Empan Cinco Cuentas para Conocerlo del Respecto de Cinquenta
Libras, Dos Onzas, conque á precio de Diez mrs vale cada f.a aquella
rr.s Diez mrs. ademas del superavit que contiene cada f.a
Libras segun la Calidad del trigo y el salvado, por
que Cuajado y Crasa, y que este se cubriera superabundantem.te
Juan quando comenzaron a Catorze rr.s por f.a trigo un alber
ra Apreció el Pan para Asomar, atendiendo a todas Cir
Varones, y á que del Pueblo no queda Caudal alguno ningruno
men de Asomar. Pidelos dhos Panaderos como Parte interesa
Acordo la Cu.d que estos continuar desde el trigo que acaban
nemam.te para el Panadeo al Respecto de Catorze rr.s por f.a
sin Asomar Enel precio del Pan, y dello Encargo mediante se
apremie por Cirandas cuenta la Cu.d de que aun Cinco tes
minos les queda respective Cirgiendo pesse Cuzado y trigo

Pide q.e se mande sacar del Depositario del Pueblo

Este Cavildo acheto que el Sr Alcalde Mayor Provincial de esta Villa y Corte
y Supremo Consejo de Castilla en esta Audiencia de Alcaldes proximo pasados
Corrida á Instancia del Cura Mayordomo de Fabrica de Sn.

Depositario de Pan cozido

Se ha de sacar del Pueblo

Se ha de sacar del Pueblo

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑOS DE MIL SETECIENTOS VEINTE Y SEIS

Parroq.ª de la Señora del Prado desta Ciud. Engresemanda q.
estando Junta En Ayuntam.to Informe con Justificad.n se hapre
tendió que en dho Concejo hacer el dho Cura y Mayordomo
de Fabrica En Orden a que la Ciud. Corree los gastos de Cera
del Caúltos Ecc.os desta dha Ciud. En la Procesion del Corpus
de cada Un año; como Tambien lo que se gasta En dha Parroquia
El dia proprio desde las Visperas hasta el siguiente dia. y para
Lo que se Ofrecia el Jueves de Jubileo Sacram.to cuio Informe Fuese
Dentro de ocho dias del Nombram.to y Vista por la Ciud. Lo Vbie
ren con el Nombram.to y demas. que dello y Acuerdo se cumpla como
por Su Mrd se manda; y Como Diputado para lo Suso dho
Combiene En Razon de lo que En esto se ha Observado y Obser
va, y practica que de Inmemorial desta parte a esta Ciud.
y demas que En el Asumpto Declara, y Cuenta, replica la Ciud.
al Señor Corr.or Intendenta, y para Noticia, Testimo, y Ju
stes, y que para los demas medios conducentes al fin, nombra
por su Comisario, a los Señores D.n Bernardino Nuñez de Sousa
y D.n Bernabe Franco con aora Facultad que lo Acordaron Todos
Vase Testim.o deste Acuerdo a lo q.e dho le Dieron de Informe
En este Cauldo el Señor Corr.or dio q.e tal Ciud. Nauia tenido Noti
cia del Caballero Diario Ecc.o para que la Ciud. Nombrase dos
Nombrar dos Caud.s Comisarios que con se asistencia y la de Comisa
rios que asimismo Estan nombrados por el Cauldo Ecc.o Reconozcan
el Parage de las Calles por donde se ha de hacer la Procesion del Corpus
y Vgeso Estan pedido asi por el Parroq.o de esta Maria con el
Motivo del Pleito que ha seguido con el D.r Pedro de este Asumpto
y Visto por la Ciud. Uno En ello y Asi se Nombro por Comisarios a los
Señores D.n Bern.o Galan y D.n Bern.o Fran.co Aguero y Despues de esto
Cauldo y lo Firmaron como lo Acostumbran

Pl.a 29

Calles de la Procesion del Corpus



SELLO QVARTO, VEIN
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QVARENTA Y CINCO.

En la Ciu.d de Cuz. a 1.o de Junio de mill setez.tos quarenta y Cinco. Estando en Audiencia Publica ordinaria los Señores Presidente y Oydores de la Rl. Audiencia que reside en esta Ciu.d por su Mag.d que Dios guarde, Juezes Subdelegados de la Rl. Junta de Poblacion, y Tierras, que en ella se celebra, y Congregada en la Sala de Audiencia de lo Civil, que sirve de Tribunal para semejantes Juntas, como lo han de uso y Costumbre que presentes fueron los Señores =

Dr. Juan Tomas de Calderon de la Barca Abogado de Corte

Dr. Dn. Thomas Delgadillo
Dr. Dn. Luis Josephe Delgadillo
Dr. Dn. Antonio Dolgado
Pedro Diaz de la Cuba

Dr. Bernardino Nuñez de Arauz
Dr. Bernardo Ruiz de Prado
Geronimo Perez de Espinosa
Dr. Thomas de Aguirre

Dr. Diego Nuñez de Vera Oydor mas antiguo

Dr. Pedro Vallejo Fiscal de Su Mag.d

Carta del Sr. Obispo de Nicaragua

En este Acuerdo se leyo una Carta escrita de la Ciu.d de Leon del Illmo Señor Obispo de Nicaragua, de fecha de ocho del que corre, en que da quenta se allava en esta Ciu.d de la Asumpcion del Nro. Señor Sacram.to de la confirmacion, y casado con la Hija del Corte. por la Carta, y vista en Acuerdo, Mandaron se buelva la Carta original que viene dada por su Illma. en dicha Ciu.d de Leon a Diez y Seis de Mayo proxmo. pasado

Informe Enquesta de Vara del Caud.o de esta Provincia de Corpus

En este Acuerdo se leyeron los Autos formados de Ynformacion, por el Señor Corte. de el Ynforme que vara dado de Cuenta en esta Ciu.d en orden del Sitio y Parcela que ha tenido en Inmemorial Pos. de Vara de Caud.o para la Fiesta Sabrada del Santissimo Sacramento que la componen para la Fiesta de la Asumpcion de Nra. Señora del dia de el Corpus como tambien para la Fiesta de Ecca. que asiste a dha Provincia por el Caud.o de Ecca. secular, ni tampoco para los gastos de Vara que se

1135

azer Enla Parroquial d[e]sta Señora de Prado
Enrriesgo dá, y Enlas Vigeras; y Para poner lla aor
do se haga el Ynforme a[l] S[eño]r[e]s del Consejo co
mo semanda, alo pr[e]venid[o]. de dha Just.ca d[e]sig-
quese Just.ca contesten[te]. sin que aia cosa Enontra
rio, de que consta a dhos Ecc.os pres[e]ntandose para tama
ror Claridad Enrestigenria. que clarera que dha
Parroquia de S[a]n Jacobo Ecc.o acausada la Prores-
on Procesional. y Cibico que queda; y tambien que sin
que Esto pueda ser de Exemplar, ha Cui. de algunos
años acerca parte mitiando aquesta Prosesion Suele con-
formarse Serenria de Pues con las Comunidades de
Religiosos que assisten llevasen delas dhas Comu.s (porque
antesedentemente notas llevavan) y que les daria a
cada Comu.d: delas tres Religiones que assisten quatro
libras de cera mitabras de Limosna, y Secuerdo el
Ynforme se Nombra Este dia por el Correo ordina
rio. que damos copia del Este Libro Capitular ——
Este Cauildo los Señores D.r Bernardino Beamon. de Soli-
ra, y D.r Bernardo Ruiz Frames Diputados nombrados pa
ra la Concurrenria con los nombrados por el Cauildo Ecc.o
y el Cauallero Regidor Ecc.o al Cabo de las Calles por don
de Deue ir la Prosesion del dia del Corpus Respecto de los
Pueblos Juntos Entre las Parroquias de Santa Maria
y S.n Pedro Dieron quenta ala Cui. como Endha conve
nrenria han arreglado dhas Calles Este modo y forma a
saber; la Prosesion ha de salir por la Puerta del Sol de dha
Parroq.l de S.ta Maria Caminando por el Prado y llamos
Jinenes ala Plaza p.ca y Enella tomando hasia el
Izquierdo ha de pasar por frente de las Casas consis
toriales y desde aqui ade tomar la Plaza abajo ala
Calle de la Cuchillería, y siguiendo Esta hasta la
Señalam.to de Calles para la Prosesion del Corpus

Esquinas de S.n Pedro, y dellas Bolbiendo a mano Izquierda
de Bolver la calle Derecha Bastas Esquinas dela dicha
Plaza que dicen de Vaja. y llegando Bdhas Esquinas a mano
Izquierda se ha de tomar la calle de Calatrava Bdhaso
y siguiendola y la Calle de la Sera. Llegar Bla boca calle
dela de Caualleros. y Bolbiendo a la mano Drā se ha
de tomar la dha Calle y proseguirla hasta las Esquinas
dellas Carmelitas. y llegando dellas se ha de tomar la
mano Izquierda por la Calle de la Trasion que biene
recha Bdha Parroquia de Santa Maria siguiendola
hasta llegar della. Bdonde se ha de entrar por la Puer
ta del Perdon. y luego Grado hebrō Ina Petizion de
Diferentes Vezinos desta Ciud. Moradores Enla Calle y
Plaā de Toledo y la dela Trasion la que se Entrego por ma
no del señor Dor Dn Bico Sigue con motiuo de que de
mas del señor Dor Dn Bico Sigue con motiuo de que de
mas de Encontrarse dha Proseion del Corpus
hasta Bdha Parroquia Vinieron por las dhas Calles
dela Trad. y la de Toledo hasta las Casas Consistoriales y
Plaza pa. q. pasara esta nouedad sobre que y dhas
Calles de Proseion tan Bntiquada, y en materia tan so-
bre de Plasida debocion y Reuerencia Bdar Bl to mismo
pueden sobre mantenga en Proseion de pasar por dhas Ca
lles la dha Proseion se quejaron diferentes Instancias y
protestas de su Dios. y Reales Imperiales pueden Estos
dho que se acordare, con la protesta de hacer derecho por
concuerda. y visto todo por la Ciud. deseando Cuitar Enbe
rros Causas perjuicios y aquietar los animos de todos
los Vezinos y Moradores deste Pueblo Bcuerda que los
Caualleros Comisarios Diputados pasen Bber del Caua
llero Regno Lic. y Jeha gan pues. Esta nouedad Exponie
ndole el deseo dela Ciud. en Cuitar todo en daño y
monno de discordias para se Encontrase algun me-

Medio marauedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y CINCO

En conformidad de lo por Vros Comisarios de Vra Iusticia Real Ordinaria y Subdelegada se reconviene al Rr. Dr. Dn Joseph Antonio de Vrrutia Cura Rr. de esta Parroquial de Santa Maria la Mayor de esta Ciudad, para que dentro de tres dias primeros siguientes, exhiba, y manifieste ante Vros Comisarios, la Certificacion de Fabrica, que se le pidio, y mando dar por Vros Comisarios, para que en su vista, se pueda proceder, como sea de justicia, que pide, y juro en forma, &c.

Joseph Antonio de Vrrutia

Cura Rr. de esta Parroquial de Santa Maria la Mayor de esta Ciudad, en cumplimiento de lo mandado por Vros Comisarios, de esta Real Jurisdiccion Ordinaria, y Subdelegada, en virtud de Comision, que para ello tienen de los Señores del Real, y Supremo Consejo de Castilla, en la Instancia hecha por, y en nombre de la Fabrica de esta Parroquial de Santa Maria la Mayor de esta Ciudad, digo: Que para dar el Informe, que se me pide, en virtud de lo mandado por Vros Comisarios, es preciso, que se me entregue la Certificacion de Fabrica, que se me pide, para que en su vista, pueda dar el Informe, que se me pide, y mando, &c.

Joseph Antonio de Vrrutia

Informe.

M. I. S. En Virtud de lo mandado por Vra Real Provision de 27 de Enero de este año proximo pasado, a Instancia del Cura Rector, y Fabrica de la Parroquial de esta Villa de Madrid, se dio Comision a Vra Merced para que para la Execucion de dicha Provision, y lo que en ella se contiene, tome los Autos, que para ello convengan, de los Archivos, y Escribanias, que combengan, y haga las demas diligencias, que sean necesarias, hasta dar el Informe, que se le pide, en virtud de dicha Provision, y lo que en ella se contiene, y para que Vra Merced pueda dar el Informe, que se le pide, en virtud de dicha Provision, y lo que en ella se contiene, es preciso, que Vra Merced, se sirva de mandar, que se le entregue la Certificacion de Fabrica, que se le pide, para que en su vista, pueda dar el Informe, que se le pide, y mando, &c.

Joseph Antonio de Vrrutia

1138



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y CINCO

que Cuella rehare, hauiendo pasado el Cuerpo aquese hazer nuebo por su fuente, y que acompaña deste Informe, se Enquentra y Cuelue por ella, ademas de la comun notoriedad deste Cuerpo que ha pasado y pasa de Inmemorial Tpo. acá esta parte Cuel asumpto, y que no ai memoria de Hombres Viuientes, es, que Esta Cuª. anual mte. para la dha Celebridad y Procesion del santisimo Sacram.to en su Propio dia del Corpus, ha, sido Labrada En Velas de Cera, a todos los Individuos que la componen; al Preste, Diacono, y Subdiacono, al Tribunal Ecco. que se Compone del Juez, Promotor Fiscal, y notario, ni que Jamas aia Exemplar de hauer Faltado esta, al Cauildo Eccco. secular, pues Esta que, la ha Costeado y Costea la Fabrica de dha Parroquial de niña señora de Todos, la que despues de acauada la Procesion y Cose de dhos Eccos. ni tampoco ha costeado la que se gasta En dha Fa. en el propio dia ni En las Visperas pues Esto asimismo lo ha Echo y que la Fabrica dha Fa. de Cera de mi cuenta, lo que save notorio a todos los Eccos. que componen el Cau.do y Esta Cera, siendo Cierto tambien que tampoco la Cuª. ha dado ni Regalado Cera alguna a las Tres Comunidades de Conuentos de Sto Domingo, S.n Fran.co y la Md, que asisten a dha Procesion porque En Jamas han llevado de las, hasta que el Año de 1705 años a esta parte, deseando esta Cuª. que la Procesion fuese con el Mayor lustre y Decencia trato con los Prelados por medio de sus Comisarios Vbiesen de Llebar los Relijiosos de sus Comun.tes y que por Limosna, y sin que se Cobre de Exemplar se diesen a cada Comunidad quatro Velas

1139

de tierra sin labrar, lo que se ha practicado desde el tpo. de Pedro, y algunos años de estos pecha Dominico Sra Persona, que es quanto en el apunto ha pasado, y ha sido lo que encontrado, y puede informar esta Cue. de S.M. en Virtud de su Real determinazon, como tan bien de las noticias que tiene de que esto mismo observa esta Cue. de Toledo, Villas de Almagro, Daimiel, y otras de estas Provincias, remite esta dos Villas la Asistencia Real que en ellas se celebra = Dio Señor g.e la Catholica Real persona de S.M. como la Christiandad necesita Madrid Ayuntam.to de Cue. Real a dose de Junio de mil setez.tos quarenta y cinco = D.n Fran.co Ygnacio Calderon de la Barca = D.n Sup.l Thomas de Larde y Munion = D.n Bernardino Munoz de Sousa = D.n Luis Josep de Velarde = D.n Bernardo Josef Frances = D.n Sup.l Ant.o Holgar y Bazela = Geronimo de Cabello y Viana = Pedro Diaz = D.n Thomas de Mendoza Laso de la Vega = D.n Diego Munon. y Cerda

Concuerda con el dho Informe Original q remitido a dho supremo Consejo de Castilla; a q para que conste de q mandado en el Archivo de esta Villa q para que conste de q pido me mande esta dha Cue. Real dose de Junio de mil setez.tos quarenta y cinco

Juan Valverde

En esta Cue. de Cue. Real en Doze dias del mes de Junio de mil setez.tos quarenta y cinco Cue. Real Justicia y Rg.r Jun.to Juntos en su Ayuntam.to como lo han de hacer por tiempo bre que presentes fueron los Señores =

D.n Fran.co Ygnacio Calderon de la Barca theni. de Corr.

D.n Bernardino Munoz de Sousa

D.n Sup.l Thomas de la Larde
D.n Luis Josep de Velarde
D.n Bernardo Josef Frances
Pedro Diaz de la Cuesta
D.n Diego Munon Dor intendente

D.n Sup.l Ant.o Holgar y
Geronimo de Cabello
D.n Thomas de Mendoza.

1140

Senatam.to de Calles para la Procesn.a del Corpus

En este Cuerpo los Señores Diputados nombrados para el Ar.
glo de las Calles por donde debe ir la Procesn.a del Corpus en
Concurrencia con el Juez Ecc.o y Comisarios nombrados por aquel
Cavildo hubieron presente ala Cuc.a que ausentose para aber
al R.do Juez Ecc.o con la noticia cumplida del Pedim.to
dado en ella por los Sres. Exentos Vez.os Examinados que fue el
Lunes antec.te se les ha respondido allanse con otros dos
Pedim.tos del Sor Promotor fiscal y algunos Vez.os Examinados es
poniendo las mismas Razones que en la dada ala Cuc.a pque
dho y otro hauia mandado dar Traslado a dhos Caualle
ros Comisarios, y alos del Cauildo Ecc.o por que deseaua
hazer lo justo y que esto fuese con la Razon que tuuo en dhos
y otros Pedimentos del Pueblo, lo que ponen en noticia de
la Cuc.a para que en el asumpto tome la providencia que
allare por Conueniente; Visto en ella, Acordo pase
se que la Procesn.a se Execute este presente a.o y los de
mas subcesiuos por las mismas Calles y con las mismas Ser
cunstancias que en el año pasado y los Inmediatos an
tez.tes y que los Caualleros Comisarios hagan sauer esta
R.a Orden. a dho Señor Juez Ecc.o y Respondiendo al traslado
que les Fue dado

Diputados para la Visita del Sr. Obispo

El Señor D.n Luis Velarde Comisario nombrado con el Señor D.n Ber
nave Franco para Visitar al Sr. Obispo de Marcilea Espuso ala
Cuc.a tener que ausentarse de esta Ciudad por lo que no le es posible asis
tir a dha Visita y Suplicaua se sirua nombrar otro Caballero Capitular en su lugar, y visto por
la se hubo por escusado, y nombro para este Empleo al Señor
D.n Luis Velarde que lo acepto.

Y se firmaron como acostumbran

Ante mi

D.n Joseph Antonio
de Velarde

En la Cuc.a de Cuc.a Vale en Corte y tres de

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS YQVARENTA Y CINCO

En Jerez de la Frontera en diez y seis dias del mes de Junio de mil setecientos quarenta y cinco Años Estando en Cabildo y Ayuntamiento como tienen de uso y costumbre los Señores Don Juan Caluño Calderon de la Barca Theniente de Corregidor. Don Bernardino Muñoz de Sousa. Don Bernardo Ruiz Frances. Geronimo Riaño. Don Luis Joseph de Laude. Don Miguel Antonio Solgado. Marcos Delgado Jurado.

Precio de Carnes de Este Cauildo vinieron presentes las Obligaciones de Carnero y Vaca de las Carnizerias por quatro meses que principio mañana diez y siete de Corriente lo que parece ser apreció cada libra de Carnero de quatro libras para el Obligado a diez y seis maravedis cada una y la de Vaca a diez y ocho maravedis cada una por el mismo tiempo de quatro meses que dicen a contar desde mañana hasta fin de Octubre de este año. y la de Cabra a diez maravedis cada una por el mismo tiempo que dicen a contar desde allí hasta fin de Octubre que viene de este año, y teniendo consideracion a que por parte de la Ciudad se representa la Conbenencia de las Carnes y menos gasto de los Carros se Cargan quatro mas por dos de Bueyes en ambas Carnes, la Alcauala y Cientos: y que la Ciudad por la misma Razon siempre hazer dho algunos mas Carros Dijo; habiendose formado la quenta de dhas y otras Carnes segun las Posturas actuales acordo que para desde mañana diez y siete de Corriente hasta la libra de Carnero. puesto en la Obligacion a treinta mas

1142

ciudad maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y CINCO

Enquese Incluien el precio nero para Obligado, quarto mrs dlos Dros de Mill. Encada libra, los Dros de Alcavala, y Puntos, y el Vino se aplica para Empare dlos Dros quela Ciud. deue auer por Varon dlos resentay ocho mrs que tiene por Dros de Alcaduras Encada Carnero, y en maravedis en Abril de porla Romana: La libra de macho se benda desde mañana diente y quatro. del Corr.te a diente y quatro mrs hasta fin de Jun.o de este año. Encuyo Tpo deue permitir el Obligado Diez y seis mrs libres para si Encada libra, Encuyo precio pormayor han Incluso los mismos Dros que Encada libra de Carnero aunque Enlos pertenezca ala Ciud. seran algunos mas omenos; y llegado el primer dia de Dic.re Enquese de San dos mrs del precio nero para el Obligado se dara prouidencia de Arreglar el precio por mayor; y hagase saber Este Acuerdo del Fiel Mayor dlas Carnicerias para su Obseruancia—

notificado en dho dia a el y el dia las Cinco dias de Jun.o

Libranza para la Obra dela Carcel—

Eneste Cauildo se leyó vna Carta de Dn Bernardo Ygnes Diputado para Corta Obra y Mayor Executador Enla Carcel Real de esta Ciud. delos gastos Echos Enesta Obra la que Importa Doz.tos y vna Mq.a de Diez y siete mrs: y Puesto por la Ciud. aprouo vna Cart.a de los Efectos mas prontos dela Ciud. Eneste Cauildo se leyó pres.te vna Cart.a de Dn Manuel Ygnes Comisario de Guerra Coronel de Exercitos y Reales Exercitos de Su Mag.d

1143

de SS.M. Señores de su Real Chancillería de Granada, y Sevilla, de Dios guarde de años deste año a Zamarra del Prior pido q. desta plaza quela Justicia de Villar del Rio Cumpla la Ejecutoria que Dha Ciud. tiene ganada contra el Lugar de Rus de Villar del termino de aquella Villa, la que nobissima mente se halla Vedada por la Justicia ordinaria della; y assi Comunidad. que en Dha. Copia de Dha Real Ejecutoria quelos Señores de Villar tienen sobre la Comunidad de Pastos en algunos sitios del termino desta Ciud. y sitio todo pozeda Acordo quela Dha Real Prov.l y Real Chancillería de Granada quela acompaña responda en los Papeles ordinarios de Ayuntam.to y Cosa. Enese Libro Capitular para que se tenga pres.te Sebre el Emp.o de Pastos que el Prior mas hubiere Libre Comunidad que pazere alrededor de dentro y ün. Dr. mas nouenta rr. que han importado los Dros de quatro Dias que se ocupo Fran.co Gonzalez en Egecutoria contra Real Prov.l y pagol garrado en los Autos y Diligencias

Sebren reserva ün. del Prior della Ciud.

Enese Cauildo sebio In Memoria de los Sobre dha Prior Deese mes. que los nombrados por la Ciud. en Dhos Capitulos y dependencias que se le Libren Cinquenta sebelibre la Comunidad queda Ciud. tubiere por Arrecolada por sus Pastos en dhas dependencias, y sitio por la Ciud. Acordo se libren por esta Vez sesenta rr. s.

Pasos en la fiesta del Corpus

Enese Cauildo sebio Dha quenta y Cau.s de los gastos Executados en la Celebridad de la fiesta del

Corpus de esse prot.ª s. dada por los Señores D. Bernardino Alures de Loaisa, y D.n Ant.º Folgar Diputados nombrados para ello, y Leyo por la Cu.d apuntamiento de 2 de este mes, por el que Importa mil quinientos Cincuenta y Siete rr.s vn.º y Acordo se libre esta Cantidad rr.s los Señores mas prontos de la Cu.d para qs. se sirvan hacer paga a los Interesados

Se despidan los Jueces de Sn.ª Cruz de Corar que se nombren el Lunes, y se haga saber en Sn.ª

Leyose Caudbo se Dio a Leer Memorial de los Vecinos Franceses que esta Cu.d tenia Arrendados de Sn.ª del Corar para Logueros del Porto, y que se hacia Juez no se resistiese para el prot.º s. por lo que Acordo la Cu.d se despidan para Desde Mañana Viernes y quatro del Corriente que Corre y se haga saber a los Interesados se libre en el Caudal del Porto

Se advierte

Se advierte que la facultad de Arbitrios

Leyose Asimismo Memorial de D.n Ant.º Folgar Vecino de esta Villa y Descubridor de la Cuadra de Lobos, en que Representa, Algunas porciones que esta Cu.d debe a Dn.º Gerardo Real que años pasados Sacaron un Capitulares para premiar premias del Real Servicio, y como medio de que valerse, para el cumplim.to de sus Obligaciones, Pidio que continuam.te Cargos y Obligaciones, Pidio que continuam.te Duerman contramaestres de Lugas, y otros varios puntos Concernientes a los Reales Dominios de la Cu.d y el poder Cumplirlos rr.s que se hallan suma.te molestada, y empeñada por no tener propios algunos mas que el Dro de Corredera rr.s que esta situado en el Sitio de Sn.ª Cruz, y los Cortos quantos de el Otro Lado que se hallan empeñados por algunos años, que los Cortos Arbitrios de que hasta se halla Cumplido sus facultades que se Duerman, a Cinco quintos de el Otro Lado que llaman de Enmedio que se han dado señalados para el salario de Enmedio y Aguda de Costa de Otro y otros Cumplir con el Desempeño que Debiera de este a.º Dos quintos de Abernadero

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y CINCO

quellaman las Dauas, que cumple su Saud.d de
fin de Abril de ál. prox.o que biene deter.o que
renta y Seis; Y algunas Tierras Conzejiles de labor
que Cumplen en fin deseg.o de dho ál. de quarenta
y Seis; Y demas se alla la Cu.a de la prision. de
auer de hazer Reparar la Carzel Real desta Cu.a que
se alla rematte Arruinada; por todas las qua
les Razones. pro tener la Cu.a Otros medios Aparo
der Valerse rehare pueblo Acudir ala Real Camara
sobrittas nueba Saud.d para el dho efecto Rogando
de los dhos Zinco quartos de Renta que llaman de
Tierra cotas; y los dos quartos de Abeznadero que lla
man de las Dauas; (que por lo quembia ala tierras
Conzejiles) Respecto de se Corto labor, ser de Dr.o Bro
del comun de Ganaderos se suspende las obr.as de Ha
bitaciones por Doze años mas, para conse.r Zim.o: poder
Acuzar el Remedio de tanta Vezindad, pues
de otra suerte perezeran los Dhos espositos que se Han
continuam.te Valiendo de Limosnas de la Cu.a De Suer te
Cumplirse sus Dotes, no abra Medio que asista ala cura
zion de sus Enfermos, por quarente Despedir los que de
poco poderes les Dan salario; ni se podra Acudir a
las Vezindades Pobres; Y Pio todo conozan Vsted
no por la Cu.a Acordo se acuda ala Real Camara
ala dha Sobrittud y Buena prozeguz.on de dhos Habi
tuz; para lo qual deben las prouidencias y Omitan
los Papeles Concurrentes; Y para todo lo que Cresta Vsa

1146

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y CINCO

se ofrezca Nombrar por Diputado alos Señores D. Luis Velarde y Geronima Riaño quelo Aceptaron; y para la Prosecu. de Dr. Dr. Diego de Torres Abogado de los R. Consejos, su Agente en Corte con todas las Amplitudes y Facultades necesarias; y para Ello se le Remita Copia deste Acuerdo y lo firmaron como Alcalde Ordinario

Antonio Nava Velarde

En esta Villa de Cudillo del Real de Yuso a ocho dias del mes de Junio de mil setecientos quarenta y cinco Años, estando en la Casa de Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre que presentes fueron los Señores

D. Juan Lucas Calderon de la Barrera Alcalde Ordinario de Cudillo
D. Bernardo Nuño de Loarca
D. Nicolas Velarde
D. Bernardo Ruiz de Ramos
D. Diego de Torres
Geronimo de Cabo
D. Thomas de Cuenca
D. Luis Diego Velarde
D. Diego Velarde
D. Nicolas Velarde
Pedro Diaz
Diego Nuño de Loarca Procurador Sindico General
Mathias Delgado Jurado

Rebaja en la Villa de Mucho

En este Ayuntamiento se leyó una Peticion de D. Nicolas Nicolas Velarde y D. Diego Diego Hidalgo Vecinos de la Villa de Mucho en que dicen tener las obligaciones de Carneros y Machos de las Carnicerias de esta Villa que estan Arrendadas de Primero de Abril

1147

En Lorca Mesmo dho dia dho Agüero cada hora
a Carrera de Yguales mis. q la demacho a Diez
Leguas Hasta fin de Nov.e desde a Diez
que Hasta fin.o a Catorze mis. dho q la hora
dos ra el Obligado. y aqueste hero dala forma.
por el dho D.n Josep Dalgado Ynla Obligad.
dMacho a dos meses q esto hauian dser otr.e
y Nov.e deste d.o año dlos Catorze mis.: ha
zen nueua dasa ala dha Obligacion dmacho por
tres meses que faltauan para cumplir el d.o Hora
riendo dar porrodo el q da hora demacho dlos
Catorze mis conla condic.n de tomar del Abare
rodor actual, Ziento y Cinquenta machos. y
Cinquenta Carneros: dlos que tubiese comprados
para dho Abasto dlos perros que Juan Casse
duerdo Echo Conformidad dela dasa Echa
por Agustin Guerrero Endhas Obligaciones; Ypara
ponen dues deses presentes Encasso de hauer qui
en haga y Cumpla Lobligad.: Enel Abasto dlobeja
Baca dlos perros. yenlas Condiciones que propu
nen dl dal Abastecedor. y dicho por la Cu.d. tenién
dose presente lo Alegado Enesta Razon, y atendien
do del beneficio del Comun Admitio dha dasa quan
do Hallugar: y lascondiciones que propone se dlado
en dho dia.: y por la de Virtud. se dio el Mate
y se publique Esta nueua dasa por Termino dquatro
dias. y Enellos se admitan las dasas y mejoras que se
deren y se celebre el Mate Enel Atrio dlos qua
tro dias dlas Onze dlamañana para quando se
nala; y desde mañana Enconformidad desta dho
mio se Abastezgan los dhos S.res Josep. y D.n Del
gado y bendase la Carne dmacho al Rgueco
p y bendase la Carne dmacho al Rgueco

1148

de Reinoso, los más Enque quedan Incluidos los de
de Alcaid. Mat.ª y Cuio. segun se Yerá Enel Acuerdo ante
cedente, y pongase testimonia deste Acuerdo Enlos Autos
de Almonacid y pregase sauer alas partes
Jesenerio este Cauildo, y firmaron como alos tum
blan =

Acuerdos

Nota Caballero

En la Ciud.d de Cuenca Val.a en quinze Dia delmes de Julio
de mil Jetez.tos quarenta y Zinco Cuenca Val.a Justicia y Reg.to
m.o Junes Enla Aguntam.to como Jolian de Dio y Costumbre
que presentes fueron los Señores =

D.n Juan. Trenino Calderon de la Barca Theni.te de Corr.or

D.n Jul.n Thomas Velarde. D. Bernardino Muñoz de Soria
D.n Luis Joseph Velarde D. Bernardo Ruiz Ramos
D.n Joseph Thes.a de Torres. D.n Jul.n Ant.o Holgar
Geronimo Diaz Pedro Diaz.

D. Diego Muñoz, Procu.r Mayor gral

Sobre Aguntam.to sobre la Pena de D.n Sal.or Cambronero
uno delos Porteros delas Obligaciones de Carneros y Machos
desta Ciud. Enquien Fueron Embiadas Enque con el mis
mo se Lleue la Pena de la Pena por D.n Juan y D.n Joseph Dalg
derino de Multa Enuna de Dhas Carnes que esta Pena de
mtida ymandado Abstenerse. y dde. se le mantenga
Enla Posesion Enque ha estado de Abstenerse hasta la sal
da de la Feria. Y que Enel Acuerdo se Obligue alos Nuevos a que
se tomen las prevenciones de Machos y Carneros que estan
Echas para dha Obligacion Enconformidad de lo que por

Multas Obligac.s de Carneros



Melate quarenta

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS YQVARENTA Y CINCO

luzes, y Duro para Cu.ª tenemos presente lo acorda
do en dente 26 de Junio pasado, dl mismo acor
do sellene adelante lo proveydo en dha relatada De
creto, y habiendo buelto poresta misma Cu.ª
En dente y Junio de dhomes desumo se que este
espediente dese à Justicia ante el señor Corr.ª Don
Dhas partes podran alegar dcho que Respectiva
mente tubieran, y no Durante que esta señalado
el Rmate para dl à las Onze delamañana se
suspenda hasta elponerse el Sol deste dia à cuia
hora se reciba este grando para el sabado hora acos
tumbrada Dotores y dhe Juantes
y los Procuradores dho Castillo y los firmaron como dos
testigos de que doy fee

Dn Cayetano Valcarcel

Sello quarto veinte maravedis. Año de mil setecientos y quarenta y cinco.

En la Cuid. de Cuen.ca en Cab.o dentro de dias del mes de Julio de mill setez.tos quarenta y Cinco años: Cuen.ca y Cab.o Rl. y por Su.d. Juntos en Su Ayuntam.to como lo han de uso y Costumbre que presentes fueron los Señores =

D. Jph. Miguel Dier Corr.d.

D. Jph. thomas delarde
D. Ignacio Salazio
Gr.l Jph. Ant.o Solgas
D. thomas de Cuentos
D. Bernardino Nuñez de Sousa
D. Bernave Ruiz Grames
D. Fran.co Ezequiel Calderon

Empleo y compra de trigo para el Pozito aprecio a 15 r.s por fa.

En este Ayuntam.to se hizo presente lo adelantado del Tpo y que la Cosecha de granos se halla quasi Enteram.te Perdida por lo que ser hazia la Razon Empleos Labradores mas que nunca necesitan de subsidios para pagar sus Siegas y demas gasto que trae trasi la Recolecion de frutos, y discurre ser acomodada para hazer con la Equidad posible el Empleo de trigo de que nace ira el Pozito para su Empleo mediante las porciones que se hallan panadeadas para el Abasto de esta Cuid. en la panaderia hoy y Cino de este a.o mediante lo qual se pasa a tratar de lo Empleo y Compra, y del precio que se le podria dar a la fanega de trigo y Precio de lo que diviene comunmente en esta Cuid. Entregas de Sacos y en las Villas confinantes y de la Comarca assi de compras de Sacos como de lo que se trae para fuera aparte, y Reflexionado con la Razon Madura y Estando tomadas todas las noticias Determinaron que la Cuid. hatenido por Conveniente Acordo; que por ora se compre

Dos mill Iquinientas f.s de trigo para el Gen.l
Pouiso de la mesa Capitl que se Encuentren Enesta
Ciud.d no hallandose Enlos Pueblos mas Inmediatos
que la porcion à que por ora pueden Estendersse los
Caualleros que se hallan Enlas Plazas del Pouiso, y des
de luego; se reparta à cada fanega de trigo el dquinie
nl. que es el precio comun y Corriente. p.a q.e los
Panaderos lo compren para dho abasto aunque en
algunos Pueblos de la Inmediacion se venda à mas
precio; y para Executar Esta Compra y Empleo seon
bra por Diputado. al Señor D.n Sal.or Thomas Velasde
(que lo acepto) à quien al mismo tiempo se le acompañe el Señor
Jorge Loblete Dauanso Juzgado como persona In
teligente y hauil para el mejor acierto de trigo: Ipa
ra dar principio à dha compra y Empleo se aguar
de por ora en las Plazas de dho Pouiso con la Intezden
cion Regular, mill fanegas que deben quedar en mi poder nl.
los que Efectiuam.te se Entreguen à los Caualleros
Diputados nombrados quedando el Expresado co-
rrespondiente Enel Arca, luego que con Carta de mes
del Depositario del Pouiso Salgan pagando las por
ciones de trigo que Efectiuam.te quedaren Enser
granero con Cargazones hasta q.e
quedaren dhos Caualleros Comisarios de dho Empleo,
y Generalidad q.e sea la dha porcion de mill fanegas Enla
misma forma se Vaya sacando lo demas que se necesi
te hasta la Concurrente Cantidad de las Dos mill y
quinientas f.s mandadas Comprar, y hecha saber-
esta Prouidencia al Depositario de dho Pouiso y de la

Notificado al Depos.rio en todo lo q.e se le ordena

1152

prevenga no permita semerde el trigo nuevo que se ha
pase y cobrase de los Labradores quedevan de lo que se les pres
to, conto añejo dunque sea a lora de algun trauajo ygasto
por ser de mejor Calidad el grano que resulte este año y

Yten

certificat. del Abog. Bezn. Davila

Este Cauildo rebio Vna Certificat. de D. Miguel Fran
Murcilla secretario del M. y Ex. Sr. Governo del Consejo
su fha en Dies del pres. mes de Julio corriente y por ella hauer
sido Nombrado por los Señores del Consejo y aprouado para
Abogado en Real Audiencia de dicho pres. mo el Br. D. Bezmardo
Hernandez de Cuellar, y Davila natural desta Ciud. y que
hauiendo echo el Juram. to que en tal Caso se acostumbra los
Señores dicho Consejo le concedieron Licencia y facultad pa
ra Vsar el Oficio de Abogado en los Consejos
y Tribunales de la Corte, y en todos los demas tribunales y Juz
gados destos Reynos; y visto por la Ciud. Acordo que de la cer
tificacion. se Saque en los Libros de Cauildo y sele debuelua
la original

Este Cauildo se Acordo seguib.o que la Junion de Toros delos
Señora del Prado y San Roque Toros de esta Ciud. para el Dia
Dies y siete de Agosto prox. mo que es el que le corresponde segun
antigua Costumbre, y que Cuella se han de Correr Dies

Toros

Se Jeneron dho Cauildo y lo firmaron como acostum
bran

Dies

Latacos

Antonio
Maria Valverde

1153

En la Ciud. de Ciud. Real en Catorze dias del mes de

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SIETE

Zertificad. de estar aprouado de Abogado de Bernardo de Zuñiga Davila

Miguel Frez Murilla secretario de Gouno Señor mi Emo de Camara mas antiguo y de Gouerno del Conse=Zertifico que por los Señores del Entierno de Junio prox.mo fue Rezibido y aprouado para Abogado el Br. D. Bernardo Hernandez de Zeuilla y Davila, Natural de la Ciu.d de Cu.ca Real de qual Hizo el Juram.to y Solemnidad que Estil Caso se acostumbra y los dhos Señores del Conse le conzedieron Licenzia y facultad para Usar y Exerzer el Referido empleo de Abogado Ante los Señores Tribunales desta Corte, y Ante todos los demas Tribunales y Juzgados destos Reinos y Señoríos; Y Mando dho pago al Rio de la Plata Anata lo que le toco. Y para que Conste de Rem.to por mandado de dhos Señores del Conse la Dio esta Zertificazon en Madrid a dies de Julio de mil Setez.tos y quarenta y Siete= D. Miguel Frez Murilla

Concuerda con la dha Zertificad. que boluio a entregar a la parte, a que me remito, y para que conste de horden de lo mandado por el Auto que antezede de la presente que firme en Cu.ca Real a Veinte y Dos de Julio de mil Setez.tos quarenta y Zinco

Juan Valverde

En la Ciu.d de Cu.ca y Real en Catorze dias del mes

1154

Cinte marqueola.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEYTECIENTOS YQVARENTA Y CIEN

En la Ciu.d de Jerez de la Fr.a en Diez y nueue dias del mes de Jullio de mill y Setez.tos quarenta y Sinco años Estando en Cab.o y Ayuntam.to como lo han de vso y Costumbre que presentes fueron los señores=

D.n Nicolas Miguel Diez Corr.dor

D.n Ju.n Thomas de Clarde
D.n Bernardino Nuñez de Loaisa
D.n Ignacio Dalaeros
D.n Ju.n Ant.o Holgado
D.n Thomas de Hueros
Geronimo de Cano

Sobre el Cruzero de los Reyes en el Callejon de Valderrey=

En este Cauildo con el motiuo de la proximidad de la Fies-ta de Nra Sra de la Antigua Imagen de nuestra Señora Santa Maria del Prado Patrona Fundadora y Protectora desta Ciu.d y San Roque se hallo en ello presentes algunas no-tizias que se han suministrado al Señor Corr.dor y nros Diputados deste Ayuntam.to por personas timoratas, fi-dedignas y celosas de los graues Inconuenientes que se pue-den seguir el Cruzero que se hace en la Calle contigua al Conu.to de Carmelitas Descalços Extramuros, se ha-cue de noche y en el Pseudo sitio por la Inmediad. al Campo y despoblado motiuo todos que se mudan algu-nos desordenes en la Gente menos atendida en Ingra-Cargo de sus Conciencias y Honra de Dios nro señor y Deseando la Ciu.d euitar por todos medios a Pleitos Ynconuenientes desbiando las ocasiones que los pro-duzen y Ynfamada de hauer cometido en la

1155

Carrera que corresponde. Debe hacer el ganado para la Plaza V.ª de poderse encerrar hasta de V.ª para la función que es en la Calle que desde el Cuadrero va á la de Toledo que llaman el Callejon de la Mud. Donde el ganado que de mas contro de seguridad y sin embarazo de cuerta ninguna de ningun particular, que esta en lomas poblado de la Cud. y sin alterar las Calles por donde siempre ha practicado el Encierro, por cuio no dio se citan los Inconvenientes propuestos. Acordo, que dho Encierro el ganado que ha de lidiar para la tarde de aquel dia se ejecute precisamente por la mañana de aquel dia, antes el cubrir la Sun, y seconduzca desde luego dho Callejon de la Mud donde se halle y prepare lo necesario para este fin

Lo que mando dho Cabildo y lo firmaron como acostumbran

Diez

Palacios

Antonio
Maria Valverde

En la Cud. de Cud. Real en veinte dias del mes de Sep.e de mil setez.tos quarenta y Sinco. Cud. Real Justicia y R.to Junto en su Ayuntam.to como lo han de uso y Costumbre que presentes fueron

los Señores=
Dr. D. Sto. Miguel Diez Corz.
Dr. Juan Thomas Velarde. Dr. Luis Velarde
Dr. Ignacio Palacios Dr. Bernave Ruiz Framer
Geronimo Verdejo y Picazo

Cobrador del Serv.o Ord.o Y Mysta del

Sobre cobranza del servicio ord.o y atrasos de este efecto —

Por Diputado del Señor Sr. de Alcaron nombro en Suplica para esta Diputacion con asistencia de Geronimo Picazo nombro ad.m Thomas de Velarde Dor Jph Velarde

Por Carta de la Chanzilleria de Granada pide Cor.a de Leña

En este Ayuntam.to se hizo presente estar concluido el Repartim.to del Servicio Real ord.o y Estraordinario desta Cu.d para este presente año por los Caualleros Jurados de que se hizo Entrega en este Ayuntam.to y visto por la Cu.d Acordo rueda del, Enlacon formidad que se Executa en todos los años y para ello nombra por Comisarios a los Señores. Dr. Jph. Palacios y Bernave Ruiz Framer, y que Executados se Execute sin la menor detencion para cuio Efecto nombra la Cu.d a Manuel Chico de Pedraza con el sesmo. por su Diputado, y Estrados, y con la Calidad de hauerse de obligar a Responder de las Cantidades que cobrare, y dar Diligencias bastantes en Dcho para ello, y para que esta se haga con el Mayor Rigor y concurra a este fin, como tambien a la de los atrasos de los demas efectos por las Instancias que sobre ello se hagan por el Adm.r de Rentas Provinciales, se nombran por Diputados a los Señores Geronimo Verdejo Picazo, y Velarde, y Alcalde de Alcaron Jurados, a quienes asi para que se logre el efecto de dha cobranza, y Ministro de Justicia, el que eligieren, a quien el Señor Corr.r ofrecerdar la Orden combenien te en el asumpto, y con la Calidad de hauer de dar quenta dhos Señores Diputados a la Cu.d en cada Cauildo de lo que se fuere adelantando —

En este Cauildo se hizo presente una Real Provision sobre Carta Executoria de Sus Mag.s y Señores de la Real Chancille ria de Granada, sobre la Libertad que esta Cu.d tiene para el aprouechamiento de Leña en los Pueblos del Campo

veinte maravedis
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y CINCO

de Calatrava, con fecha del veinte del año pasado de setez.tos quarenta y quatro, con la qual no selha rQuerido las Justicias de dhos Pueblos por la falta de Medios y Vista por la Cu.ª Acordo que luego inmediatam.te se rQuera a las Justicias de las Villas de Villa Dubia, Malagon, Fernan Caballero, Fuente del Fresno, Puebla buena, Picon, y Luego de la Torzuela; para lo qual se nuministre lo necesario de los Efectos mas prontos de esta Ciudad

Renta de la Hermandad de los niños

En este Ayuntam.to se Acordo que las sesenta f.s de la prim.ra renta de la Hermandad de los Niños Esposos que cumplió en Quente de Ag.to prox.mo pasado se rQuarta en las Arcas que Cuidan los niños Esposos aprop.ion de lo que a cada una se le debe, con lo demas el trigo a Joaquin Ximenez. y Plazuela a dcho

Los Arrendadores de la Corredurya solicitan Pleito abono

En este Cavildo se leyó una Peticion de los Arrendadores de la renta de la Corredurya Propia desta Ciu.d en que con el motivo de haver puesto sus Tiendas Cilla Geneal de Ag.to prox.mo pasado los mas de los Mercaderes que concurrieron a ella, y otros Comerciantes pasan ante el Justicia con la parte de la Adm.n gral de Rentas, solicitando que siendo de Equidad se les haga alguna Rebaja de su Arr.to por ser Caso Fortuito e Imprevisto, y no por Culpa suya; y Vista por la Cu.ª siendo Ciertos

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS

los motivos que exponen Acordo que por ahora selraiga lo exhivido lo que Importaron los Drôs de Corredurîa Enlaforma de Hg.o del Ad.o prox.mo pasado. y loquehan Importado Enesto y fecho selraiga ael Ayuntam.to para prouidenciar, como lo exhivido quedarîan Ejecutte elpresente Cu.o

Titulo de Mro Dico D. Joseph Zerdan

Enesta Camldo selhîzo prez.e Un Titulo del Real Protomedicato nuestra En Madrid â Vîno de Nou.re del año prox.mo pasado de setec.tos quarenta y quatro, y Expendido de D.n Fran.co Xauier de quesada nuestro secretario, Encauera del Bachiller D. Joseph Zerdan Domenech. por el qual selo confiere facultad de dha de Medicina, Entodos los Rynos y Señorîos de S.M, y Pîde por ella Acordo se Cumpla, y que el Rl Sello por lo que toca aesta Cîu.d sea de ella, como se manda por el citado Titulo y desele Testim.o â su continuazion

Titulo de Dr Cirujano Ant.o de Laiso

Enesta Camldo selhîzo prez.e Un Titulo del Real Protomedicato nuestra En Madrid, â dcho de Mayo pasado deste ad.o Expendido de D.n Fran.co Xauier de quesada nuestro secretario, Encauera de Antonio de Velasco; por el quese le Confiere facultad de curar el Arte de Sangrar, Entodos los Rynos y Señorîos de S.M, y Visto por la Cîu.d Acordo se Cumpla, y que el Sello por lo que toca aesta Cîu.d sea de ella, como se manda por el citado Titulo, y desele Testimonio â su continuazion

Testim.o de Mro Dico desta Cîu.d D. Fran.co Moreno

Enesta Camldo selhîzo Un Memorial y Carta Escripta â la Cîu.d desde la V.a de Mora nuestra Vezina por no de Hg.o prox.mo por D. Fran.co Moreno Medico, que En otras diasiones

ha hasiendo Enesta Cuª. Ynga Vfere dllarse con
nosotra Amersolo Dn Medico Enesta Cuª. de su satisfacd.
y quese necesitana de dor. y que spre que se le debe la mitad
tad del sueldo consignado para ayuda a sernos Esta ocu
pasion ello que Esperana se le debese auiso por la Cuª.
y Dios por ella, y emendo consideracion a que es neste
que por el Mayor dnos y sustenta de los Vecinos
spre sera Conueniente ala dos Medicos en toda satis
facion conformandose En llevar cada uno del Vspecto
de Rien Duª. por ser la consignacion de Doz. tos para Se
sin, logrando se por este medio el que cada uno sea uno
con el que fuere de su Mayor satisfacion demas de la
Mayor asistencia que por este Comun se loyza de los Sobre
Enfermos pues siendo el Pueblo distante de Tatacoa con
dificultad puede uno solo acudir a Vjo a todas partes
Mayor mte. si sobre bene alguna epidemia como suele
pudiendo aun seguirse Mayores Inconuenientes de
hauer uno solo, y subcedese darle algun accidente o.
enfermedad como algunas veces hasubcedido; Tambi.
en aquese tene Esperiencia de los aciertos que aqui se
Esperimentaron En el Vjo Ynga Cuando passo asis
tio Enesta Cuª. el expresado D. Juan. Moreno; Hos
do se admira la propond. de Vspecios y Vtilidades
le como de luego se le Vtile por Medico Titular en
esta dha Cuª. Juntam te. con D. Mathias Zorra que
los actualm te. gandes a cada uno por Mayor de susten
tacion y Curacion de los Sobre dha Soledad Enfermos
del Vspecto de Rien Duª. a el d. que ambas partes dan

Componer los Doz.tos Duc.s consignados para el salario de
Medicos, quedando alos d.hos Reos como hasta aqui la cobranza
delas Visitas que hubiere hasta que Su Magd. ordene
lo que parezca acerca de Cu.s se Responda ascribiendole saber Esta Provin
dencia del agresario D.n Juan.to Moreno, por el señor D.n Luis
Velarde que se nombra por Comisario para Ello, y que En
pecara a correr sumuelos desde el dia que llegase esta Cu.
Lentonces rehaga saber Esta Providencia del expresado
D.n Mathias Zorra para que le Conste ——————

q.ta L.ro de Empleo de Rezago — Enesto Cavildo el Señor D.n Luis Velarde de Entrego de Cargamento
de Sobras Garrafas Jabon Deposito actual del Dosito de
20395 f.l 6- Dosmil trezientas noventa y Cinco ps. y seis reales
de Plata comprados para el dho Dosito, en Helmes de Alg.o
proz.no apercio de quenta rn. que es del que se señalo por la Cu.
condos Cientta y Cinco mil, novez.tos y treinta y dos rn. y diez
y siete mrs que en Fuerza de Rescados de la Cu.d se le en
tregaron para Este efecto delas Rentas y Caudal del R.o
Jenil Dosito, y dho Cargamento satisfase Enteram.te
ala Entrega dicho Caudal En mrs sin quedar algunos
En su Poder; y Visto por la Cu.d dio las gracias a dho señor
D.n Luis Velarde. por su aplicacion y Zelo con que ha cum
plido Este Encargo; y acordo que dho Cargamento reten
ga pres.te para la proz.ma quenta que se Rinda a dho
Deposito del Caudal del R.l Jenil Dosito ——————
Lo Jeneral dho Cavildo y lo firmaron como acostumbra

Fran.co Diez

Francisco

Antonio Maria Valverde

1161

Selo 4º

SELO QUARTO VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO

En la Ciu.d de Cu.ca del Tucuma dias del mes de Sep.re de Mil Sete.tos Sesenta y Cinco años estando en Cavildo Ordinario Justicia y Regimiento que lo selian y acostumbran hacer para la Elecion de Alcaldes ordinarios de Hermandad para el Año que viene de Sesenta y Seis segun mandan las Reales Ordenes y Privilegios que para ello tienen Juntos y Congregados en las Casas de Morada de los Señores Alcaldes ordinarios que lo son el Sr. Dr. Dn Pedro Ygnacio Calderon de Barca Theniente de Corregidor y Justicia Mayor y el Sr. Dr. Dn Pedro Ygnacio Calderon de Barca Alcalde ordinario de primer voto y Dn Pedro Ygnacio Calderon de Barca Alcalde ordinario de segundo voto y los Regidores que abajo firmaran Dn Fran.co Thomas Delgado, Dn Ygnacio Salazar, Dn Luis Ant.o Delgado, Dn Luis Josep Delgado, Dn Bernabe Ruiz Suarez, Geronimo Alcaraz

Jurados

Andres Delgado Jul.n de Arana

Por Alcaldes de la Hermandad para el nombrado por Alcalde el Ciudadano Dn Luis Delgado

el estado de Hijos dalgo a Dn Luis Jubiano, y por el Estado de General a Josep Sabadregas Almeras

Por Alguazil Mayor de la Hermandad para el estado de Ciudadanos a Josep Zeña

Por Procurador para el estado de Hijosdalgo a Dn Miguel Hector y Berna

1162

Sellomarquelo.
SELLO QVARTO. VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QVARENTA Y CINCO.

Para Abogado de la Ciu.d los señores Juzgado propusieron
a los Licenciados D.n Ignacio Salazar y Spidor, D.n Ant.o Ruiz
y D.n Fermin Coronel; y la Ciu.d Acordó el señor D.n Ignacio Sa-
lazar.

Por Fiel Mayor de las Carnicerías fue nombrado desde el año
prox.mo antes.r de Franco Cortes, pmediante tener dada mejorra con
mejor postor a Juan Miguel que biene a quarenta y seis —
Por Fieles del Aceyte de las Carnicerías ppas. fueron nombrados por
el estado Noble a D.n Estevan de Aguirre, y por el Estado gral
a Miguel de Rueda —
Por Guardas del campo del termino y Jurisdicion desta Ciu.d
fueron nombrados a Joseph Serrano, y Agustin Dalton
En Poblete —
Por agrimensores de ppos. fueron nombrados a Joseph Garcia Poderoso
el Mayor y Eugenio Ramirez —
Por Contrastes de la Plata a Lorenzo y Jph.e de Rivera —
Por Contrastes del Hierro y Madera a Antonio de Mora-
ga, y Miguel Velazquez —
Por Examinadores de Herreros y Cerrajeros, a Agustin
Ramirez, y Alfonso Ruiz —
Por Examinadores de Alcaldes. a Joseph del Rio, y Jph.e
Bautista Brandamberg —
Por Examinadores de Confiteros a Manuel de Carrasco
y Clemente Guerrero —
Por Examinadores de Maestros de Primeras Letras a Manuel

de la Concha Domingo de la Cuesta ——
Dos Examinadores de Manises á Dn. Lopez de Herrera
y Manuel Perez Parraguera ——
Dos Vrós de Vrieta, Ant.º Calleja, y Sebastian Ramirez
Dos Medidores de Tierras á Thomas de Velasco y Josepf de
Nuño ——
Dos Examinadores de Cardadores. á Xpt.al de Aranda, y Manuel
Perez Rio ——
Dos Examinadores de Tejedores. á Sebastian de Dulgar
y Dn.l de Arechederra ——
Dos Examinadores de Tundidores. á Josepf, y Dionisio de
Bustos ——
Dos Examinadores de Batanero, Josepf y Dn.l Vano —
Dos Examinadores de Cortadores. á Manuel Calatra —
Dos Examinadores de Perchadores, á Luis Ribon, y Antonio
Machuca ——
Dos Examinadores y Veedores de Sombrereros. á Lorenzo de
Arenas. y Dn.l Herrero de Toro ——
Dos Examinadores de Boneros. á Gabriel Gabaldo ——
Dos Examinadores de Sombrera, á Ygnacio Pacheco y
Josepf de la Parra ——
Dos Examinadores de Espaderos. á Nicolas y Juan Martin —
Dos Examinadores de Herreros á Josepf Bernal, y Dn.l Manuel
Zarzosa ——
Dos Examinadores de Cabestreros. á Dn.l Gonzalez, y Juan
de la Calle ——
Dos Examinadores de Silleros, a Leon Gijon, y Tiburcio de
Pano ——
Dos Examinadores de Coleteros. á Josepf Garcia ——
Dos Alcaldes de Sastres, á Juan.s de Palomares, y Alfonso de la
Parra ——

Los Examinadores de Carpinteros de Obras de Burgos y Loan
za Garcia
Los Alcaldes de la Cuª de Obras Garcia Bocardo y Juan
Dolton
Los Diputados de Cortes nombraron a los señores D. Bernar
dino Nuños de Loarte y D. Bernardo Ruiz Ramirez
Los Padres grales de Menores, a Juan de Salcedo Ynes
Los Alguaciles Mayores de Bagamundos a Juan Tho Gonzalo
Los Diputados de Hacienda y Romana; los señores Geronimo
Vicario y D. Thomas de Cuenca
Los Diputados de Mtt. los señores D. Juan Thomas de Clarde
y D. Luis de Tarde
Los Diputados de quentas de Dorco; los señores D. Josepb.
Sanchez de Torres y D. Thomas de Cuenca
Los Diputados de Contaduria los señores D. Bernardo
Ramirez y Geronimo Vicario
Los Diputados de quentas de Propios y Arbitrios, los seño
res D. Ignacio Salazar, y Pedro Diaz de la Cuª
Los Depositarios de Propios y Arbitrios Nchgro la Cuª
a Su Dueño Granados
Los Alcaydes del Pagel se llaco para desde primero de Mayo
que biene se Nchgue a Mtn. Serrano de Mayo; y ruego el
señor. D. Luis Tolosa que de lo nosea de su quenta Dha no
minacion
Los Procuradores de la Bula de la Publicacion de Año que
biene: nombraron a Josepb Cano y Juan de la Calle con
la Obligacion de afianzar y poner los Caudales en la the
sorera de la Santa Cruzada
Los Arqueros y thesoreros de los Caudales Extraordinarios per
tenecientes a la Real Hazienda se Nchgue a thoma del campo

Veinte maravedís

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDÍS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y CINCO

Los Diputados de obras ppcas. se Vbigieron a los señores D. Luis Velarde, y D. Bernabe Ruiz Ganres

Por Vltimo nombro la Cud. a el señor D. Bernabe Ruiz Ganres

Los Diputados de la Cuba y Sara de Caualleros señalaron a los señores D. Bernardino Nuñez de Sousa, y D. Luis Velarde

Y Seseneno Dho Cauildo y lo firmaron Como Acostumbran

Dn Luis Tubino

Ganres

Cabezon de Barca

Ante mi

Juan Valcarcel

En la Cud de Cud y Cal Lunes diez Dias del Mes de Novbre de mil setez. quarenta y Cinco Cud Real Juntos y Congregados en su Ayuntam. como tienen de Vso y costumbre que presente fueron los señores

D. Juan. Ygnacio Calderon de la Barca Theniente de Corr.

D. Juan Thomas Velarde

D. Bernabe Ruiz Ganres

Geronimo Llano

D. Luis Joseph Velarde

D. Dn. Antonio Polgar

D. Thomas de Cuesta.

Macheo Delgado Alcalde ordinario gral

Que fue Cauildo el señor Corr. dio quenta a la Cud como el



SELLO QVARTO.
TE MARAVEDIS
DE MIL SETECIEN
TOS Y QVARENTA Y CINCO

Otro dias desta parte se esperimenta alguna falta enel abasto de Pan, porida de aquellos Panaderos dicen no enquentran el trigo para sus Abastos menos de Diez fanegas por fanega y de aqui resulta que vendiendose como se vende el Pan cozido a Diez mrs los dos libras que sale cada fanega de trigo, aquien se regulan el Complido de libras que debe Inmemoriae tpo acâ tasa. se halla privado del Trigo de buena Calidad, no pueden sacarlo, en cuios Terminos se hace preciso rede providencia por la Cia de quien falte tan precisso abasto Mayor mt. enel presente tiempo de Sementera, simentera, y paso de la Cauaña: por lo por la Cia. con la reflexion que en aquesta parte hazia de lo que por aora para subenir â tan precisa urgencia de saquen del Pontal pa. Dozs. fs. de trigo y se bala repartiendo â los Panaderos de dho Abasto para que lo Cuezan en la Inteligencia de que han de contribuir a razon de Diez por fanega y como baia salieno el Dinero de los Panaderos el Depositario del Pontal dando lo al mismo precio baia Cintegrando las Diez tas fs. de trigo; y enel Caso quiere se enquente para dha Cintegrad. llegase el de aquisarse Diez tas fs. de trigo. se de quenta â la Cia para providenciar â quien falte el dho abasto, y se haga saber al Depositario Del Pontal para que con asistencia del Caualero Mayor se saque dho trigo; y se prevenga â dhos Panaderos, que el precio del Pan, hadesse el de Diez mrs que se tiene hasido de

Se providencio 200 fs. de este dho deposito a 15 Dr. el ganado

Notificado al dep. de dho Pontal

que ademas delos quevre dn. conque han de contribuir
por cada fg. ha de quedar de suquenta la denr.a dura de
Dan como siempre se ha practicado en esta Cud.= Chm.do
q.e se= d.e [illegible]
Y los dhos este Cauldo y los firmados como d.o
de yuso en este Cauldo y los firmados como d.o
contadores =

Antonio
Nuñez Valverde

En la Cud.d de Cud.d Real en catorze dias del mes de Oct.e de mill
setec.tos quarenta y cinco Cud.d Real Justicia y Rg.r Justicia
mi Ayuntam.to como lohan de vso y costumbre que presente fs.
fueron los Señores =

D.r Juan.co Tremiño Calderon de la Barca Alcalde de Cor.o

D. Jul.n Thomas Velarde
D. Ignacio Salazar
D.n Jul.n Ant.o Holgado

D. Luis Josep.h Velarde
D. Bernave Ruiz Ramos
D. Thomas de Huertos

Josep.h Roblete Escrib.no de Ayunto

Se sienda a el Dn
al 12 mil dos
Libras

En este Cauldo dieron Cor.o hue presente ala Cud. quanto ha
tanto la prouidencia dada en el Acuerdo antec.te para que se rasa
sien del Pozito Pn.o por ahora Dozn.as fg. de Lienzo de fuesen
tregando dos Lanaderos para el Lanadero de Alvaro Lopez
to de que Dn no encontrasen trigo para ello aquello compe
rente sendandose los dos Libras de Lana Dra mas con las de
mas prouidencias que constan del citado Acuerdo. hauiendo
se dho pres.te ha Visto d.os Lanaderos se han Causado y
Causan de sacar dho Trigo hauiendo de contribuir aquello

m. por fanega con el mortuo. de que no puedan subir a dos
poderes no dar trigo las Correspondientes libras para sacar
subiendo causales todas que hacen se continue la Saca de
Dan. Con el Abasto, lo que no debe permitirse, y hace preciso
tomar las medidas Convenientes para que no se esperimente
este perjuicio: y dixo, por la Cu. con la reflexion que se hace
se lama veria, y teniendo pres.te que el trigo de buena Calidad
esmerado se vende comun.te para fuera aparte, a Diez y
nueve, a Diez y ocho r. por fa. y que esta consequencia, el gra
cordo se vende gral m.te en todos los Pueblos de la Inmediac.n
y Circunferencia de esta Cu. a Doce mas las dos libras, y de
que se mantendran, al precio de los Diez mas a que se le
vende es Imposible, y Entrando subiendo en el Caudal de
Ponto, ademas del disperdicio y perdida que no toma.te se esperi
mentara sera consumir la mayor parte del, que al de
hara falta, y tal vez podria ser de otros Inconvenientes
graves mos, para este Abasto, mayor m.te Estando alos pueblos
por la Grad.n de Alcance, por cuios Justificados moti
vos acuerda la Cu. que por ahora no se Entremano en el Ar
Caudal del Ponto, para que los Panaderos puedan dar sus
pregon proporcionados se vendan desde luego las dos libras
de Pan Cocido a Doce mas: y por lo que mira a la especie de
los panaderos no pueden contribuir por lo respectivo al trigo de
Ponto a diez y dos libras por fa. que es lo que de inmemorial
se ha practicado ademas de pagar la diferencia de mas. que
que en el trigo que se reciba de Ponto, mucho mas le no pueden de
cir ser por defecto de la Calidad, y que lo que ahora esponen es que
las medidas fl. Nolladas con el Padron de Ciudad son menos ca
bida que las antiguas y que de estas se sirva en el Ponto Nuevo
de Piedad se haga uso de ellas, y otras por el contrario con

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO

Jamaica Juro Fiscal de. con asistencia del Señor Juez Corregidor Theniente Alcalde Mayor Juez, y Regidores de Ayuntamiento, de esta Ciudad de que doy fee. Y para dar principio a lo que se trata en este cabildo; y tambien para dar cuenta a Vsias. como corresponde de trigo, que sobre Vsias se halla con asistencia, y asimismo de los Reales Pesos de trigo, que se hallan en el Pueblo de Yaguacoa, con cantidad que de uno y otro se han consumido asta el presente, y se hallan en almacen, y cuentas por persona inteligente a sus satisfacion, y se de tambien de la Cantidad de Reales que se hallan para hallarse entendida en las providencias que se deben dar para el abasto del Pueblo ——

Se den a los Labradores fiadas 1820 fs. de trigo

En este Cavildo se dio Razon del Estado en que se halla el Pueblo, que en el mes de Agosto, y la Cosecha de granos se halla los Labradores para limpiar sus barbechos, y sementeras pide se les socorra con la porcion de trigo que la Ciudad tubiere por conveniente a este fin del Caudal del Pueblo pp.o Y dho por la Ciudad teniendo presente lo mucho que expone el dho Diputado Mayor de socorrer a dhos Labradores para el expresado fin con mil y Dozientos fs. de trigo del referido Caudal del Pueblo que trigo se de por el Depositario del Pueblo en la conformidad que se acostumbra con asistencia del Señor Corregidor, el Caballero Alcalde Mayor, y los Señores Dn. Luis, y Dn. Luis Velarde de Diputados que se nombran este fin, y con la Mayor Equidad, y forma que sea Gracia a los Labradores que se les sembrare, y a aquellos que se les hallan sembrado y no tengan los que se han de obligar en Sus Mancomunados a pagar de

Selloqvarto. Veinte maravedis. Año de mil setecientos y qvarenta y cinco.

Rezo puesto en las Camaras de Dho Pozito q.e para dha quenta de Mg.to del a.o prox.mo que biene; con Protesto de rezer poncada f.a Ypara Dho se forme libro donde se pongan Dhas Escripturas, y Sumcen las Haues del Pozito ——— Y lo firmaron como acostumbran =

Ante mi

Pasq.l Vazquez Calquisto

En la Ciu.d de Cad.z En dha prueua de Dez.mo de mill e sett.os quarenta y cinco, Ciu.d y Cab.l Justicia y Regim.to Junto y Ayuntam.to como lo han de Vso y Costumbre que presen rezfueron los Señores =

D.n Juan Antonio Calderon del Barco Abendaño Ven.te de Cad.z

D.n D.n Thomas de Larde
D.n Luis Diego de Larde
D.n Bernabe Ruiz Franco
D.n Juan Ant.o Solgar
D.n Thomas de Huerta

Mathias Delgado mro Rio grad

Se hizo de mesde. en f.a nueua en el Pozito ——

En este Cauildo se conssidero que Reconozierdose por el Cauildo Hauer quedado mesas f.s de Resa que se hallauan mui mal tratadas de forma que no se podra dar dellas sin Riesgo de

que Vbiese parecida conueniencia para dho Pósito, ô de Pan
y que de órden de la Cuª se hauían fabricado dos medias
fanegas nuevas, la vna, y media la otra herradas todo contraste
de y Marcado por el contraste que lo es Miguel de Velasquez á
yudante del Patron de Avila de esta Cuª Vna, y que haó
notorio mte se auían Cotejado con el dho Patron en presen
cia del señor Dr. Beinaue Frances, Cauallero Vecino de esta
Villa de esta Cuª para que á vista de lo que tubiese
por Comun. y visto ella, por Informes de dho Cauallero Ve
cino, se Cotejasen, y ajustadas las dhas medidas con
el patron de Avila de esta Cuª Vna, acordo que des
de luego se fixe en el portico para dar y Vender quales
quiera porciones de granos que de dho Pósito se sacasen
ô entrasen en el, por quales quiera título Causa ó Razon
y Mandando las dejas para mas bien, y pagase saber
al Depositario

Fortificado en dho dia de Depositario dijese

Separadas en 300 fs de trigo del Pósito al 12 mis labores

En este Cauildo el señor Corr. hizo presente en esta Cuª que
obstante las providencias tomadas por el Acuerdo antec. se esper
imenta falta en el Abasto de Pan de esta Cuª nacida de que
los Panaderos segun han espuesto á su señoría no encuentran
el trigo para el Abasto de esta Cuª en Casas Tercianas ó
menos de veinte rs. por fa. lo que consta á su señoría de varios
por Jurados, y Informes y noticias que ha tomado de personas
fidedignas, y desinteresadas y visto por Dª Cuª atendiendo
á quien falte tan precisso Abasto acordo que para subsanar
la presente necesidad por ora no obstante las providencias
mas dadas en los Acuerdos antec. se saquen del Pósito ffº.
trescientas fs. de trigo de lo añejo, y se bajan entregando por
el Depositario con asistencia del Cauallero Vecino para
que lo hagan conueniendo para dho Abasto á buenos de conducirse
por dos horas de Pan al precio señalado de diez mrs, y en

1172

la Intendencia de hacer descontribuir los Ganaderos apre
sio de Diez y ocho m. por fa. con la Villa de que en poder la
Diputacion mandada abrir por el Numero ántez. de dha
mentada que pretenden, no pueden ganarlo, sino la Cua para
lo correspondiente á proporcion de que aquien sustraiga pue
el La Cua. desea no causar perjuicio al Comun ygo. ni á dhos.
Ganaderos, y dios tambien han de ayudar á hacer la cuenta la
verdadera como dha Mandada, y la dha dha Diputacion
mandada abrir se ejecute luego, dimitiendo el cotejo que
esta mandado abrir de las medias del Corro, con las de mon
te de Piedad Vizcaino, de que esta abenguado con papeles
y Exemplares practicos sea las de dho monte de Piedad mas
ser que de ai que se diga en el Comun, y el Corro ygo. antes
de Arreglarse Mas con el Patron de Tinta, pues el Cesso
que aquellas hazian estas en la Causa era una cosa mu
Corta como al pto de Introducir el dho Patron se Esperim.
y Reconozio por cotejo que se hizo en el año pasado de 760.
y treinta con asistencia de Diputados de la Cua. Dor mo co
Ln. de Aguntam. pues medias Vergs. de trigo con la me
dia vieja, y buelta a medir con la media nueva de Bilba
o salieron demas, diez y siete Celemines y m. de trigo que co
rresponde á cada fa. una mui Corta porcion, y del Hum. que se
Reconozio en el pozito por esta Razon se hizo Carga del Depo
sitario en dias q. duro hasta fin de Deg. de 760. y treinta, y
los mismos que pro de Jezer de la cuenta de dhas trez. Vergs.
mandadas Ganadear se cumplieron y dar Integrando dho
trigo Encontrandose de mas de dhos Diez y ocho f. como
tambien dinero que Cupo en los Ganaderos de la

1173

Veinte maravedís

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y CINCO

respondencia á dn Diego de Ortuño que Hagan. para
va Cumplidera para que haga hacer y compraren trigo lo que
pan de satisfacer al precio de Cadiz en. que es á que en
tren contribuir, y para Entender en esta Contegra-
ción nombra por Comisario del señor D. Luis Velarde
y Dn el que Entiende en este expediente Junto con el
Caballero Alcalde y del Depositario del Pósito, y hagase
saber á este lo acordado
Depositario del Pósito á dho dia á dho efecto

Presidió este Cabildo y lo firmaron como acostum
bran

Ante mi

En la Ciu. de Cádiz á treinta y tres dias del mes de
Dic. de mil setecientos quarenta y cinco años Cabildo ordi
nario y Capitular Junta en Ayuntam. como lo han de
hacer y Costumbre que presentes fueron los señores

D. Juan Alfonso Calderon de la Barca Alcalde de Cart.
D. Bernardino Alfonso de Sousa,
D. Bernardo Ruiz Fragoso
D. Luis Jorge Velarde
D. Thomas de Guzman

Mucho Delgado Procurador gral
Jorge Roberto Baranda Jurado
Ante mi Cabildo el señor Jorge Roberto Baranda Jurado

5174

Veinte mrs. quarto.

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS YQVARENTA Y CINCO.

Sepa quantos esta carta de Fianza vieren como nos Juan Antonio Ramirez Vezino de esta Villa de Ossuna, y Juan Ramirez Vezino de la Villa de Estepa, Estantes en esta Villa de Marchena, Otorgamos, y conocemos por esta carta, que damos, y prestamos Fianza, y Mancomun, a Don Juan Antonio Ramirez Vezino de esta Villa de Marchena, Arrendador de las Rentas Generales de Alcavalas, Cientos, Millones, Tercias, Barras, Puertos secos, Renta de Tabacos, Papel sellado, Naypes, Salinas, Minas, Fabricas de Xabon, Almonedas, Lanzas, Medias Anatas, Vacantes, Mesadas Eclesiasticas, Espolios

a Regidor, que Sabra quien lo tenga, que dan Lunes y
Sabado, y quiere mas que corresponder, seiscientas mrs,
de ganancia cada fa para Sus panaderos, y sobre Sus
panes Sin dares fa y que tambien saheran Lunes Sabado
y Sabado, que se venderan y venden comunmente a Dies y
seis mrs que hazen Sesenta mrs. que se contribuyan por
los dos Cargillas de Seña menuda que se ganaran Entre
Cochuras que se hurieren, Cuenta Sura. Acordo la Cia que se
ruega mande dar Para ocurrir Sel Fuerdo Anores se contribuya
los panaderos con los dhos Diez Sueldos por fa y Adese Respecto a
empre que se panadeare trigo Sel Pouio Aquel que se gastare
que fuere Depan, han de Corresponder con Libras
porcada fa quedando Segun la denoSura, y Cuando se
cesare, siempre que se panadeare trigo Sel Pouio sele presio
Adello Respecto Aquella En Sha Experiencia, y Conosen
se, que se Aplican y Gastan con Cuidado como deuen no se
de Dirigir en la Sura Amucho que Adomenos les Cuesta
mal como se esperimenta, pueden handar y Salir mexanas
y aun ganar mucho panadeandose Trigo nuebo de Pouio
poner Amejor Calidad que le Anese, y trigo fresco, y Sazon
mas comodidad se Obligue Alos tenderas Aquello vendan
por el precio de Dies mrs cada fa pro comunmente se Halla
la Cia Sara prouidencia Sperona que los venda, y Sehagasa
uer Sta prouidencia Sel Depositario del Pouio
Sreire Cavildo Sienor Corr. Dio guarde En Sa Cia Sauer
Comparecido Ancen Sendra Sefferentes Tabernaros offer
ionas que venden Vno, esponiendo no lo Siguientan Ane
Jo Sinquen precio, y que porella Ademas de Salian tanpoco
Vino Abaxo, Carecen de aquel Sinpendio que Regidor mene

Diligencias del Dia de pontaje que se Dia de fer

Se venta de no nueua

salan para poder mantenerse y que en los Lugares de la Juris
Serranía hace algun tpo se pende nueve, por lo que suplica a
Su Señoría le conceda Licencia para poderlo Ejecutar; y que me
diante se le rebaja algun tpo no mui aproposito para ello, pro-
ceda aun al Sitio nuevo de todo caudal; no haciendo dha provi-
dencia lo que expone dha Ciu.d para que acuerde lo combenga
se; y visto Cuella Volvió se tomen Informes de los Prácticos
de esta Ciu.d para si les parece sea pobra permitirse esta licencia
no siendo contra la Ley pp.ca y que en el primer Cauldo se
dequenta de dicencia que fuere, para Volver lo que deva De-

cretarse

Lo Señores Dre Cauldo y lo firmaron como de Costum
bre

Juan

Francisco

Ante mi
Juan Valverde

En esta Ciu.d de Ciu.d y Cab.l en los dhos dias de Jun.o de mil sete
cientos qtarenta y siete años Ciu.d y Cab.l Justicia y Jim.to Juntos en
su Ayuntam.to como lo han de uso y Costumbre que presentes fueron
los Señores

D.n Juan.co Ygnacio Calderon de la Barca Thn.te de Corr.dor

D.n Bernardino Muñoz de Sousa
D.n Ignacio Dalagon
Geronimo Picado
D.n Thomas de Rueda

D.n Luis Josep.h Balande
D.n Bernardo Ruiz Ramos
Pedro Diaz de la Cruz

Mathias Delgado Diputado Procurador gral

Este Cauldo se vio en Memorial de Juan Bruno Guevara Depositario
de propios de esta Ciu.d en que expone que como parece de la q.ta de dho Oficio

Deliberan Dhos Señores Vistas para pagos Libro Manifiesto y Cuenta del Depos.o de Propios

1111

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y CINCO

que esta tomada hasta fin de Dez.bre de Sesenta y quatro no Vinieran de Alcance a su favor, y contra el Hazienda Real con prio.ridad, Fuesemill trezientos y Seis y Siete r.s y Veinte y Seis mrs. Volviesen a numerar para las atisfacion de Sesenta mill nove.tos y quarenta r.s que por dha. Tomada del Deposito a cumplido hasta. 1.o Miguel prox.mo pasado y Vuestra Alteza deseando Suplicance de mayor porcion Enque se halla cargado En la Primera q.a que dro. de la dha Deposita fica que existe a su cargo por auerlos rehusado dho Caudal de Lorito para Ingresar En la Cu.a como Depositario, mediante Vlo. Grado de la gra.de merca Obligacion de la Cu.a Amirar por este Caudal reglá. ca de providencia de Entregarle desta Carrera con la mayor brevedad para atisfacer dho descubierto de los medios marave.s que discurriere la Cu.a, dixo poner la, y Entezada de ser.to Trezno lo que expone el dho Depositario de Propios, por el descubierto de dho Caudal tan priviligiado, Acuerdo que mediante a que En el mo de los Arbitrios que se concedieron En el año pasado de Sete.tos quarenta y dos para las atisfacion de lo que toca pa gar a esta Cu.a de el Sezmo de los Diez por 1.00 fue dho de dhos arbitrios los Diez quinos de las mas los que se vendieran anticipada m.te a dho porquatro a. que Cumple En fin de Abril de prox.mo de quarenta y Seis, y los Diez que Cumplio En fin de Abril de quarenta y quatro al Dr. pueso de Remitir r.s cada quinto En cada Un a. conforme que se van pliò la dha Contribucion, que el mo de dhos q.tro quedo sin Deuda desde por los Dos Vltimos años, y que la Cu.a pase Vuestro de Sesente y Seis de Junio de Sete.tos quarenta y Dos Vistos que se

1178

Sello Quarto, Veinte Maravedis, Año de mil setecientos y quarenta y cinco.

Seruado quinto (que cumplido en Xtr.o de dos años, quedara libre) se
sirua de seruirse despues por el Tpo que fuere necesario para Redemir y
y Entregar à la Cuz. de las Cantidades desembolsadas para tasar los
facion de la mitad del valor de Arbitrios de que se hallo Sr por
un Real Decreto de veinte y dos de Dz.re de mill setez.tos y quarenta
de que pago Lincomill mrs vn. y que la voluntad de S.M fue que
todos los Pueblos se Entregasen de las Cantidades que por razon
del dho Salim.to hubiesen percibido menos, y que comprehendiendo
ta Cuz. el Dro de propios y los Arbitrios por el Tpo que fuere nece
sario para ello. Ordeno se sirua de Mandar se
pongan los Apremios dos años que le faltauan de la facultad que
cumplen en el citado dia fin de Abril de quarenta y seis, y que
Cuesta consiguiente se prorroge por el citado Tpo dho Xtr.o à la
Casa del Señor Marques de Peñafuente en el precio de los tres mill
d. Reales en que la tenia, y fue pregonada dho de los dhos dos años en una postura
y la Casa vinculada destinada para alguna de las grandes Fuer
zas y Empeños con que la Cuz. se halla, debiendo ser esta por la
Cantidad de la Deuda, y preuilegio del Dueño de la primera anota
se sirua dho Sr Intendte. al Apresado Juan Nieto Granados
en dha Casa, y contra el Mayordomo y Poderado de dho señor Mar
ques de Peñafuente, quien debe Entregarlos efectiuam.te Respec
to de auer de ser repago antes pagado en conformidad de lo pue
sto en el Xtr.o y Especial este en fin del pres.te Xtr.o; los que han de
seruir para Emparte de pago del Apresado al cumplimiento de la
dha q. de propios y Renta contra el dho Sr. Nieto Granados; y con

1179

Dho Lizdo. y Vezino deste Iedo pareçe ala parte dela
parte dho Rez.do

Hazendados de la Corredura

Este Capitolo se lleo y Leydo. fue hecha pregon.
Ch.o dlo que dizen los Dr.os de Corredura dela Sera de
Ag.to deste pres.te Año dela dho antes. se hadaja que se ha
ra por los Hazendados dho Dro por las Varas que tienen
Siguestas Sinque pazere dijeron Dos 2.os V. que Imposita
Mero Deste S.to Dho Dro y Justo para la Cu.e Hordo que
al tpo dlaq.ta se renga pres.te para ares algua Equidad
Deste Capitdo se Hordo que el Depositario del Pozo pa
rque las mas Brechas y Reparos Ordinarios se cobren las pe
rdas que se Han debrenido dho Pozo tanto de Granos

Cobranza del gnal Parecer de Dinero

pres, como por otras qualesquiera Varas

Venta de Vino Nuevo

Deste Capitdo se hizo Ynta Petic.on del Adm.or gral de Rentas
D. Fernando de Mier Vezino desta Cu.e mandada traer del pozel
jeron Corr.or Sinque oyposicion allase los Juezes de Vino por
ver muchos Dros. hazer un sustrim.to de Vino dlo que se sinque pa
se perjuizio ala Real Hac.da por lo que pide se de provi
ra pronta Exec.on del sustrimiento de dha Sposicion; y dho por
la Cu.e no tratora de que no se Encuentra Vino alguno ni
gun preçio deste Pais, Hordo se Juzen Vendiendo las Ha
as del Vino nuevo; y que antes de Echarlo a Vender Sin
Puestos Jueces por Ant.o Serrano Serrano de Hordo a
quien la Cu.e nombra para dho fin; no permitiendo se
venda dho Vino quena Autorize Echo por lo perjudicial que
es ala Salud publica, y haga Saber este Acuerdo dho
Antonio Serrano

Pez Madera dela Carrel

Deste Capitdo se Hordo que la madera Vieja que se halla
Sida Carzel Real desta Cu.e dlos quatro que se Vinaron
Vsperco dlos poder Servir para si se buelben alebantar, por
estar toda muy Carcomida, se venda y Conv.e produzto

Se acaue de Echar hoxeria de Cagias del Corral de dha Carrel
para la seguridad dellos pozos; Tassimismo lo zagüe de Lmg. de dalla
ue y Cerradura dela Puerta pral de dha Casa de Carrel que se halla
descompuesta, y de todo de quenta Juan. de Ybarra Alcalde
Diputado dho Cauildo. y lo firmaron como acostumbran
Thomas de Huertos

Juan. Valmaseda

En la Ciu. de Cin. Real en Lunes diez y siete dias de Nou.e
de mill setez.os quarenta y cinco; Cin. Real Justicia y Rex.to Junto
en su Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre que presentes fue
ron los señores=

D. Juan. Clemente Calderon dela Barca Thien.te de Corr.
D. Luis Josep de Velardi
Geronimo Viano
D. Bernabe Ruiz Blanco
D. Thomas de Huertos

Matheo Delgado de Carro Proz Notario gral

Jurados

Juan de Marron = Josep Poblete Marian=

Se Pana de en Uso
y Cuso de Pos.to

En este Cauildo el Señor Corr.or Juez presente en la Ciu. como
hauiendose dho sacando por los Panaderos del Abasto Cuso
de Pozito para el dho Panadeo de las Cercuntas q. que por
Mercado de Dez y nueue de Oct.e remandaron hazer sacando pa
ra el espresado fin se acordo se dexase a Dos mas las do-
zenas de Pan Cuso de Cazo de Azucarse dha Panera pro en
contrando los dhos Panaderos Cuso para el Genero a dicho
apreuio que pusieren sacarlo Especio de dho Pan hasta
que tenga interina m.te con acuerdo de los Caualleros que com-
ponen el Cauildo hubiendo algun Cuso a dhos Panaderos
que se hare prezuio dar Escuelenzia en el ynstro de Jor

No Notificado
al Sgt.
Valmaseda

1181

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y CINCO

ma que no se Esperem.te Salida de Dan, y Puto por la Cu.a Acordo que sobre las Tres.as Ss.s Dezmos Mandadas dar por que Despues se hubieze Encargado à dhos Panaderos se continue en Panadeando hasta Anss. de Diez.as Ss.s à los precios, y Esta forma Acordada, y que cumplida Esta Partida se de quenta Esta Cu.a Visitando en el Interin por todos medios el Trigo que se Gasta Encomendar para el Abasto pues no tocar mas por ahora hasta Posible en el Pueblo

Sre compras de algunas Posesiones de Trigo para el Abasto

El Señor Dn. Luis de Velasco dio quenta Esta Cu.a de que En Sequencia de la Diligencia.a que esta en Cargo de comprar las posesiones de Trigo que se Encuentren para el Panadeo del Comun Aperio y Cubas que lo pudan sacar los Panaderos se Dien Aperos del Pan, tiene compradas algunas Aperos de Dichos y otras à Dies que tiene Esta Cu.a las que Aperos no Sixo no que de Exponer el Numero de Ss.s por hauerle salido algunas Diferencias quelas que tienen fabricado con Dn.a Sebastiana Lebrando el Imp.te de las que tienen por dho Señor Comisario en el Despuntado del Pueblo, se Entiendan las compras à todo lo que permitiere el Caudal con Respecto à lo Acordado en Junio de Diez

El Pror Sindico sre medidas de Aceituna

En este Cavildo se leyo una Peticion del Pror Sindico Gral de esta Cu.a en que Espresa que En los años pasados se Diana En los Molinos de Aceite della se medias Ss.s Celemines y me dios, Arregladas con el Padron de Aceite: que es del que

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS YQVARENTA Y CINCO

Delle Darse para medir la Aceituna, y hauiendose encontrado el Inconueniente de que aunque Dhas medidas yenen Vaibas Diubieren ajustadas conDho Padron, Dian grandes con Dueso, y Especo de medirse la Aceituna Colmada por Dhas medidas muy anchas, y largas, yno ajustadas conel Padron, por cuia Causa se dio Providencia por esta Ciud. para Euitar Dho Inconueniente se formasen nuebas Dhas fanegas Delemines y medios, que Incluiesen dentro los Colmos conla precisa qualidad de que auian de Vaerse, y hauiendose puesto en Planta y Corrido algunos años, se ha encontrado otro mayor perro auer fuerzas para que los Dueños delos Molinos Echen los Vaedores, alas medias fanegas de Sandalias mamposterias causando enello grande perjuicio alos Cosecheros, y tal Vez al Diezmo, por la mala forma de medir, alomenos en medio Delemin. de Aceituna encada media fanega nuebo Dueño que se Enquentra, por Dhas Dhos Dueños de medidas que no estan echas ni ajustadas por el Contraste nombrado poresta Ciud. como se auia Mandado En la Dha. quede Dhos Molinos Jesuitas. Siendo Dor. D. Dn. Miguel Diez Corz.o Della En el a.o pasado de setez.tos y quatro; y para el Remedio de Dhos yerros dixo, conDho y probando que por Providencia general se mandase que por Veedor Dueño de Molino Dhos Dueños se Fabricasen Nuebas medias fanegas Delemines, y medios, Dglados con

1183

el Pastor de Ytula de esta Cud. ha de forma que en
ada de Jeneria de las medidas de medio granos, las que se de
Colmar al modo que se colman los garbanos, y demas legu
bres; acarialandolas y contrastando el Contraste de ell
poniendoles rumaca, para que otro ninguno pueda fa
bricarlas; Imponiendo graues penas a dhos Vsos para que
no puedan vsar de otras algunas; Y Visto por la Cuda
contenda y Mesion Acordo que el presente Esno. de Gurn
mto. luego Inmediatamte. y Requera a todos los Vsos de
los Molinos de esta Cud. para que en el termino de dhos
as. hagan y manden hacer dhas medras ff. de lemines, y
dos. En la forma que por dho Pror sindico se pide, y que pa
sados se para a hacer y Reconocim.to de ellos, para ber como
se cumple lo Acordado y Jenerales dhas medidas se prebe
ga y notifique a dhos Vsos no den de otras algunas para mo
la Arcibana, ni de esquetas, lo que algunas bezes han practica
do con el pretexto de mas breue Despacho en la medida ni otra
alguna, aunque sigan estas arreglados las Esquetas con las m
dras ff. que dentro se designan graues pena y Multa a los Contrarios
y al Dueño lo que cumplan assi de la pena de Diez Duc.
aplicados a la Camara de Sm. y Gastos de Justicia por mi
tad. y apercibim.to de que por la Inobediencia procedera lo
nor Corr.or a lo que biere lugar, Jurisdicion, aqueba dhas
condenaciones, papel ynum.to y mando se cumpla como por la
Cud. se Acuerda

Y Jeneral dho Cauildo lo firmaron como acostumbran
Assimismo Acordo la Cud. que Jeneradas las medidas nuebas
queda mandado se Rejan todas las dhas que auia en dhos
Molinos y se desagan para quitar Inconuenientes, y que

para ningun Caso regueda dar mas sellos

Reales

Acuerdo
Para Valencia

En la Cud. de Cud. Real en Diez dias del mes de Dic.
de mill setez.tos quarenta y Unos; Cud. y Cal Audiencia ps
Sm.to y Unos En Ayuntam.to combocados Diu gentes
bre que generente fueron los Señores =

D.r Juan.to Tenorio Cabero de Plaza Theor.te Coñ.
D. Bernardino Marin de Lobera. D. Luis Joseph Velarde
Dr Ignacio Palacios. Dr. Bernardo Ruiz Flores
Geronimo Picaño D. Thomas de Rueda

Mathes Delgado Scrio mayor de gral

Sobre Gitanos

En este Cauildo se leyo vna Cal Cedula de Sm. su fecha en San Lorenzo Ultima de Oct.e de mill setez.tos quarenta y Unos En la que se sirue mandar señalar los Domicilios y Vecindades En que deuen residir los que se nominan Gitanos, y Gitanas, y Quiere se reconozcan y Unos, Otros, penas que se les Imponen, por razon de Vagantes y Calidades, y prebenciones que deuen observar, para lo sobre dicho quietud, y Sosiego de los Pueblos, y Vista por la Cud. la Cedula con el respeto y veneracion que deue, y Acordo se cumpla segun y como En ella se contiene por lo que mira a su Jur.dn

Sobre Desertores

En este Cauildo se leyo vna Cal Orden de Sm. su fecha En San Lorenzo el Cal a diez y seis de Nou.e proz.mo pasado deste año, En que se sirue prohiuir Indultos, a qual quier

Veinte maravedis.
SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

genero de Dolados, por qual quier Motivo que sea, por los grandes Inconvenientes que se han Esperimentado Encomas de Dos... Y Dixo por la Cud. la Obedezia con el Respeto y Veneracion que debe, y Acordo se cumpla por lo que asu parte toca

---

Sre el Informe de el Sindico de N.r que se lea Vista de Lorenzo del Valle

En este Ayuntam.to se leyo preciente dha Real orden de los Señores del Supremo Consejo de la Camara Especida por mano del Señor D.n Franco Xavier de Morales del Barco Enque se manda Informe esta Cud. sre el Sindico de Propios que pretende se le Despache Titulo D.n Lorenzo del Valle Vezino desta Cud. y que convocado el Ayuntam.to con cedula antedicha, y espresion del Efecto para que es Informen sus Capitulares, dando sus votos y pareceres con toda Especialidad sre y en Virtud de la suficiencia acreditada, Hba, y Costumbres de dho D.n Lorenzo del Valle para obtener dho Oficio de Fiel Regidor Perpetuo desta Cud. en lugar de D.n Gaspar Sancho Tarona, de que se Vista se le despache Titulo con otras prevenciones contenidas en dha Real orden la que se dio a la obediencia por el Señor Corr.or y mandado traer a este Ayuntam.to Thaurenzo nro Diputados y Comisados los Caualleros Capitulares que le componen por Cedula antedicha con Jornidad que se manda y por mano del Escrivano de que Certifico Mro Diputado Ayuntam.to vaSee. y Vista por la Cud. dha Real orden la Obedezio

---

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEYSCIENTOS NOVAVENTA Y CINCO.

Con el Respecto debido q̃ se le Cumplim.to deven informar
Informan ãlos Señores de esta Real Camara que el Regid.or
do D.n Lorenzo del Valle es persona de buena Vida costumbres
de Natural quieto, y que en el concurren las circunstancias
Calidad que se requiere tenga, para el dho y Exercicio
del Regimiento ofiçio de Diputado, y que en este Ayuntam.to
no se halla con Deudor, ni Alguno de q̃, Exerciendo ofiçio no
tiene otro Incompatible trato, ni comercio en los abastos
ppos. ni en otras Rentas ni Administraciones della Directa ni
Indirectam.te ni se le ofrece tenga mui buena Alguna que le
Incapasite Exerçer el Regimiento ofiçio de Diputado que pueda
se: que en quanto puede informar ãlos Señores de esta Real
Camara se el contenido de esta Real orden, y Acordo la
Cu.d que deste Decreto se saque copia por Testim.o y se entre
que ãel Señor Corr.or para remitirlo ãdha Real Camara—
Entre Candido Semo de Mendoza de su Mag.d Alguacil
Real de la Audiencia de Aguntam.to desta Cu.d, en espera que
atendiendo ãla antigua que tiene ãella mi salario Alguno
se le de la Ayuda de Costa que la Cu.d tubiere por Conveniente
Visto por ella; Acordo se le libren se los propios desta dha Cu.d
por ahora Docena de.s—
Y Lo firmaron Candido y lo firmaron como dhos Cuentos
Regidor Candido y Vicario

Ante mi
Fran.co Valverde

1187

Enta Cuª de Cuª Nal en Jemte, gruerdias del
mes de Dre de mil setos. quarenta y Cinco Cuª Nal
Junta. y Gral. Juntas Con Algunas. como lo
han de uso y Costumbre que pre. firmaron los señores =

D. Jph Miguel Diez Corº.

Dn Luis Josepb Velarde
Jerónimo Ricardo.

Dn Juanº Ignacio Calderon
Dn Thomas de Ybarra.

Macheo Delgado de Castro Escrivano.

Leyden ala Dipu tacion de Abasto 100 fs. de trigo

Enel Cauildo el señor Corº Juro presente Ynfa
Cuª. auer acudido ante su señoria el Deposytario de
Pontos della, y le acho presente como las Yerueras
fs. de trigo mandadas Sanadeas por Acuerdo de
la Cuª del dia Jueue de Nouº. prox. pasado
Stan Entregadas alos Sanaderos del Abasto, des
pues. de Acho, ô Diez fs; como asimismo otras sete
cientas fs. que con Intervencion delos Cauallero
Diputados, y dho Deposytario se han comprado a
Diferentes precios, y personas; por lo que se hace
preciso dar providencia de la contribucion entre
Vecinos Sanaderos para que no falte tan preci-
so abasto, y Juro por la Cuª. Acordo leyden por ahora
alos mismos Cien fs. de trigo del Ponto ffº. las que
han de bender se a precio de Doze rs cada don Cebada
con la Calidad. de auerse de Entregar en Especie
luego que se tome Posesion de trigo de D. Josepb.
Sania Presb. quien esta esperando el Ynfrme Re
sumen del precio Enel Correo Inmediato; pes-
ta Providencia se haga saber alDepositario

Notificada del Depf. dos fes

1188

dicho Ponto
Licenciado Don Cayetano Joseph Sumaran como dicho
Sumaran

Vicario

Ante mi
Dn. Cayetano Valverde

Treinta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO SESENTA Y
OCHO MARAVEDIS · AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y TREZE.



Ante mi
Pablo Lopez de Herrera

Ante mi
Pablo Lopez de Herrera

Ante mi
Pablo Lopez de Herrera

D[on] Phelipe por la Graçia de Dios Rey de
Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jeru-
salem, de Nauarra, de Granada, de Cordoua, de Murcia
de Jaen, de los Algarues, de Algezira, de Gibraltar, de las Islas de
Canaria, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra firme
del Mar Occeano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brauante,
y de Milan, Conde de Abspurg, de Flandes, de Tirol, y de Barcelona,
Señor de Vizcaya, de Molina, &c. Por la Justicia de la Villa de Villar del
Pozo Salud, y Gracia sepades que en la nuestra Corte, y Chan-
zilleria ante el Presidente, y Oydores de la nuestra Audi-
encia, que reside en la Ciudad de Granada, Agustin Leron en
nombre del D. Cura de dicha Villa, nos hizo relacion diziendo
que Su Magestad (que Dios guarde) por su Carta, y Prouision
dada en Valladolid a veinte y quatro dias del mes de Março
de mil y seiscientos y veinte y quatro años, nos mando dar
y librar nuestra Carta, y Prouision Real, para que
qualesquier Alcaldes, Alguaziles, Merinos, Corregidores,
Asistentes, Gouernadores, y otras Justicias, y Personas
de todas las Ciudades, Villas, y Lugares destos Reynos,
y Señorios, y de fuera dellos, que tuuiesen Jurisdicion
Ciuil, y Criminal, y a cada uno, y qualquier dellos en
sus Partidos, y Jurisdiciones, y a sus Lugartenientes,
y Tenientes, y a sus Alcaldes Mayores, y Ordinarios,
y a sus Alguaziles, y Merinos, y a sus Escriuanos,
y Notarios, y a todos los demas Jueces, y Justicias
destos Reynos, y Señorios, y de fuera dellos, que
tuuiesen Jurisdicion Ciuil, y Criminal, y a cada uno,
y qualquier dellos en sus Partidos, y Jurisdiciones,
y a sus Lugartenientes, y Tenientes, y a sus Alcaldes
Mayores, y Ordinarios, y a sus Alguaziles, y Merinos,
y a sus Escriuanos, y Notarios, y a todos los demas
Jueces, y Justicias destos Reynos, y Señorios, y de
fuera dellos, que tuuiesen Jurisdicion Ciuil, y Crim-
inal, y a cada uno, y qualquier dellos en sus Partidos,
y Jurisdiciones, y a sus Lugartenientes, y Tenientes,
y a sus Alcaldes Mayores, y Ordinarios, y a sus
Alguaziles, y Merinos, y a sus Escriuanos, y Notarios,
y a todos los demas Jueces, y Justicias

Sq.ual Visto por los Sñores nuestro Presidente y oydores q.e en
Su Aud.a y Chancill.a que Reside en la Ciud.d de Granada
q.e proveyeron fue acordado dar esta nuestra Carta Exec.a
Con dha Suplicacion
por la qual os mandamos q.e Siendo Con ella Requerida por parte del dho
Sindico, bolbais y Restituyais, y hagais bolber y restituir Libremente las
dhas ocho o de las que prendasteis al dho D.n Franz.co Triano Calde
ron, y Remitais a la dha nuestra Audiencia los autos q.e sobre la
Referida denunciacion aueis hecho Originales, Cerrados y Sellados
En la forma ordinaria, por mano de D.n Francisco Joseph de Lamora
nuestro Escriuano de Camara= Y asi mismo os mando a
mos Guardeis y Cumplais y hagais Guardar y Cumplir la nra.
R.l Carta Executoria, despachada el Año pasado de mil quinien
tos y setenta, y en su Execucion y Cumplimiento, no embar-
zeis, ni Consintais Se embarace en manera alguna a los Vez.s
de dha Ciud.d de Ubeda R.l la Comunidad de Pasto y tienen
En los terminos de Cadha Villa; sin hacer Cosa en contrar,
bera de la nra. Merced y dedos mrs. para Camara
ra Dasso la qual mandamos a qualquier Escriuano, que la notifique
de ello testimonio dado En Granada a onze dias del Mes
de Diz.e de mill Sete.tos y treze a.s

Dn Juan Sanchez de Lamora Escriuano de Camara de la Aud.a y
Chancill.a que Reside en la Ciudad de Granada Por Su Mag.d con Su
Real Audiencia y Chancill.a que Reside en dha Ciudad de Granada
Doy fee

En la Villa de Villar del Pozo en primero de Diz.e de mil seiz.os
trece años ante el Infrascripto Rl. Requerí conesta Rl. Provision Rl. Ord.
Mun. de Justicia Alcalde ord.r de esta Villa por su Mag.d la obedezco
Como en ella manda la beso y pongo sobre mi cauesa como carta de S.M. Rey
Señor natural Ha vecalejo y Mando se guarde cumpla y Executte como
ella se contiene Ynojesjuzio Alcalde ord.r de esta Villa Siendo en los pasos
probechosos desta dicha Villa y Lugares de S. Juan
Cano Calderon se Ynformen los ocho Regidores de esta Villa
Peñas de Retuerta en la forma
las Instrue en Ynstrucción que
forma el Juzgado Recivio a cada Ynformacion
go en Mana de Secretario la causa original que
Provision para Ynformarse
Alcalde ord.r que pasa con
dicha Provision
Ante mi

En la dicha V.a de Villar del Pozo en dos dias del mes de Mayo
dho Auto a Ausencia de Juez Ord.o en dho Juzgado Pasó Diego Juan
Cumplia por su Alcalde Ord.r Jph Juan de

Recivo 8 Mayo 8 obs.as

En la dicha V.a de Villar del Pozo en diez de Mayo de mil seiz.os y ocho
años Pareció Sebastian de Navas Rl. de esta dicha V.a y Testigos de la
nado Lamar de Osorio Juan Cano Calderon Rl. de dicha V.a vecinos
ci ad Mig.l Rl. Regidores de dicha V.a que juraron en forma de
Por la Denunciacion que contiene el Auto pro Ynformacion de mano de Ausencia
De Moralejo su Escribano las que dan fee Ynstrucción Vistas Ynformes
alguna Juan para que conste dio Recivo Causa de pago en forma Juan
Saber firmar firmo Cano a su Ruego Ynformes Ante mi de Juzgado Dominio
de Cabezas y Antonio de Negado Escribano de Villa del Pozo doy fee=

Dominio Cabezas

Juan Grande

1194

Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORZE.

Dn Manuel Dn Rl de la Sarrena

Dn Fernando Antolinez

Dn Joseph Antonio

Dn Joseph Antonio

Dn Diego de Ymaz

Dn Diego de Ymaz

Dn Diego de Ymaz

Don Felipe por la Gracia de Dios Rey de Castilla de Leon
de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra de Granada
de Toledo, de Valencia de Galizia, de Mallorcas de Sevilla, de Cerdeña de Cordova de Corcega, de Murcia de Jaen
Algarves de Algezira de Gibraltar de las Islas de Canaria de las Indias Orientales y Occidentales Islas y Tierra firme del Mar Occeano Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Brabante y de Milan Conde de Abspurg de Flandes de Tirol y de Barcelona Señor de Vizcaya y de Molina &c. A vos la Justizia de la Villa de Villar del Pozo que con esta nuestra Carta fuerdes requerida Salud y Gracia y a saber y tener noticia del Auto proveido por los nuestros Presidente y oidores de la nuestra Audiencia que reside en la Ciudad de Granada en zinco de Diziembre del año proximo pasado de mill Set.s y tieze por el qual mandaron despachar nuestra Real Provision para que vos dha Justizia bolbiesedes y restituiesedes libremente las ocho obejas que auia desprendado a D.n Franzisco Trujeño y remitiesedes los Autos de la denunziazion originales, y guardaseades y Cumpliesedes la Real Executoria despachada el año de mill quinientos y Setenta y en su Cumplimiento no embarazaseades a los Vezinos de la Ciudad de la Comunidad de Pastos que tenian en los terminos de esa dicha Villa=Y en birtud de dho auto auiendose despachado la nuestra Real Provision para el efecto en el contenido, por parte de Pedro Garzia Procurador Sindico General de esa dha Villa, se Presento Petizion haziendo Relazion de lo referido Suplicandonos fuesemos Servidos de Confirmar los autos por vos proveidos y mandar se bolbiesen En Caso necesario para que los prosiguiesedes y prozediesedes A su Execuzion la qual se auia de hazer por lo que de ellos resultaua: Y por que la dha Ciudad de Pasto y sus Vezinos no devian ni auian tenido Jamas, pasto comun con esa dha Villa y los suios, ni tal Constaua ni se Justificaua de dichos autos antes sí

1196

del pedimento dado por parte de la dicha Ziudad Resultaua
lo Contrario, pues solo dezia que era estilo, y que tenia la posesion
de pastar en el termino de su parte, siendo asi que era inziex
to, y que esto mismo Resultaua de la Carta executoria deque
se auia hecho relazion para la otra Causa referida enque
estaua prouenido por ella que en el sitio que señalaua los
Vezinos de esa dicha Villa, y sus ganados, tubiesen el mismo
derecho de entrar y pastar que tubiesen y de que usasen los
Vezinos de la dha Ziudad, con que se excluia el que en los de-
mas tubiesen pasto Comun unos con otros, y que el termino
de esa dicha Villa su parte era mui corto y limitado
y si tubiese pasto Comun con dicha Ziudad, y sus Vez.
por tener muchos ganados lo destruirian de suerte que
se despoblaria esa dicha Villa y no podria conserbar
de que resultaua auer sido malizia de la contraria el
querer hazer esta Causa dependiente de la otra y con-
seguido con este pretexto se le entregasen las Cauezas
de ganado que justamente se auian mandado retener
por prenda por los dichos Justizia en Cuia atenzion
no pido mandemos Confirmar los referidos autos
de Denunziazion por Vos proueidos y q. se debuelua

1197

para que los prosiguieredes, y executasedes, para la qual
sin que fuese visto causar instanzia Suplicasa del Refe-
rido Auto, = de la qual dicha peticion por los dhos nuestro
Presidente y oidores se mando dar traslado a la parte del
Dr Luis de Ledesma y Salazar, Sindico de dha Ziud. de Lu-
dad R. por quien se presento otra diziendo fuesemos
servida de revocar los referidos autos ó declarar los por nu-
los, y de ningun valor ni efecto, respecto de no aver avido
motivo para el prozedimiento de dha causa condenando al
dicho Alcalde en una multa por aver contravenido a la
Carta executoria que dicha Villa tenia, y en cinquenta
Ducados que al dicho Dr Juan Cruzino se le avian sacio-
nado de perdida i menos cabo que avia padezido dicho ga-
nado en la aprehension que se le avia hecho y aver lle-
vado al Corral del Conzejo deteniendolo en Dia dicha
Villa, sin motivo Justo para ello siendo en contravencion
de la dicha Carta executoria, y asi Justamente en
virtud de la que ha por su parte dada y con vista de ello
se avia mandado despachar la nuestra R. Provision
a su parte para la restitucion de las ocho Cauezas
de ganado con q.e dho Alcalde se avia quedado por

razon de la aplicazion que se auia hecho de lenguenta
para Si, y lo demas para los gastos y costas del Pro-
Causa por lo qual nos Pidio, declarasemos por nullos y
los dhos Autos, o alo menos los reuocasemos proueyendo
à fauor de Su parte, como tenia pedido = de que se mando
dar traslado à la parte del Procurador Sindico de esta
dha Villa, por quien se concluio sin embargo: y concluso el
Vltimamente visto por los dhos nuestro Presidente y Oydores
Auto proueyeron el auto del tenor siguiente = Confirmase el
auto de Vno de Diziembre del año proximo pasado,
por el Lugar la deboluzion de la Causa que se trata con
Original: y se apercziua Alos Alcaldes de Villar del
pozo, cumplan la Executoria; no hagan Cargo a los
Vezinos de Ziudad Rodrigo que pastaron Su ganado y
en el termino de Villar del pozo, pena que sera a-
tigado, proueido por los Señores que lo rubricaron en
Granada à Diez y seis de Marzo, de mil Setezien-
tos y Catorze años = fue presente: D.n Fran.co Joseph de Zamora
para que tenga efecto fue acordado dar esta nuestra Carta
para Vos por la qual os mandamos que luego que con el Tal

Sean requerido por parte del dho D. Luis de Ledesma
y Salazar Sindico de Ciudad D. sean el dho auto por
los dhos nuestro Presidente y oidores proveydo que de suso
en esta nuestra Carta, ba inserto, e incorporado, y lo guarden y
cumplan, y executen, y hagan guardar cumplir y execu-
tar en todo y por todo segun y como en el se contiene baxo
de la pena en el contenida, mas de la nuestra merced de
beinte mill mrs. para la nuestra Camara de la qual man-
damos Qualquier escriuano la notifique, y de ello dete-
timonio Dada en Granada a Veinte Dias del Mes
de Marco de mill set. y Catorce a.

Dn Juan Joseph de Lamas. de Cam.a acel.mo S.r

Por mandado de Su Mag.d Su Alteza y de los Señores del Consejo

con Acuerdo de los Presidente y Oydores

1200

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS.

En la Villa del Villar deel Pozo Cigüela Sto dos[sic] deelmes de Nobiembre demil Setez.os Y dies Y Seis Años Yo el Alcalde deel Rey Nro Señor deelnumero Y Cauildo de Lasanta Hermandad Vieja yergehos dela Cau.da Cau.l Y Segun Cons.a Y Pros.os Executorio an.te Y zidente alos Yngnes Ynmor Dela Y ordinario deel Dha Villa Y su Mag.d Y Sumo Ord.o Ser Vendida dijo que la Obedezia Y Obedezio Con el Respeto Y Veneraz.on Debida Como Carta de su Rey Y Señor Natural Y Cumplimiento a su Cumplimiento dijo sin Perjuizio deelaro deel dha Villa Y sus Ter Zeros Segun Y Cumplia dha Y Pros.os Como por ella Demanda Cons.a alos Vezinos Y Hazendados Como ney Y sean Acostumbrados; Pero Estando los Ganados Que Se Hallaren Agostados Dhos Hazendados Con Mieses Y Otros Accidentes Y Daños Y Menoscabos Y Donde Resquarda Pena Perjuizio alos Ganados deel Y Villa Cons.a alos Malhechores Y los Perjuizios Y

1203

Que Siguen Segun Lesto Segundo Tomo de
que Yo el Sr. Dr. Jose

Miguel Muñoz

Juan de Olivera y
Sandoval

Orden de Sanid. dimit. Seres. Todos Juez dicho
mois dia de Ynvicion Pablo Cruz y Ynes
Calde
dependiente del Juzg. Segundo
la Barca Sandia procurador y Secre
tario de Juzg. de Jose

1704

Setenta y ocho marquedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

D.n Joseph de Spinola y Orbaneja

D.n Diego de Arregui y Salazar

D.n Joseph Segovia y Salcedo

Ante mi

D.n Manuel de Sierra

Recebi

Rex.do

D.n Vizente Gomez

Recebi

Arag.l de Justicia de la Villa de Bilbao del Señorio de Vizcaya por su Magd. se le manda Pena de Cam.ra de Su Alt.a y con apercivim.to a Procur.or de D.n Diego Antonio Bera y Jasarbo Alcalde Prior. de la Villa de Bilbao

Real

Correo

1765

D.n Ledesma

de dha Ziudad y sus Vezinos en diferentes de
esa Villa y para que sea jese la dha Causa= En vis
ta de lo qual por los dhos mos Presidente y Jueces de Rol
uio el Auto del tenor siguiente= Despachese a esta
parte Provision de S. Mt. para que la Justicia de la Villa de
Villar del Pozo Fuelua y restituia Vtrumque lacticho
obejas que prendo a Don Francisco Cremiño Carrillo,
y remita los Autos de la Denunciazion originales, y lo
axe y cumpla la Real Executoria Despachada
en Año de mill quinientos y setenta y en su cumplimi
ento no embarase a los Vezinos de Ziudad Real
la Comunidad de Pasto que tienen en los terminos
de dha Villa, proveido por los Señores Jueces de la
Audiencia de S. Mt. que lo vieron, y Rubricaron en
Granada en Ziudad de Diziembre de mil setezientos
y treze años= Fue presente Don Francisco Joseph
de Zamora= y en su virtud remitida la dha Cau
sa en Vista por parte del Procurador Comun de
esa dha Villa se presento peticion en diez y seis de
Enero de setezientos y catorze presentando la Com
prinacion de los Autos en ella proveidos y que se
os diesen para su Executzion; alegando que la

dha Ziudad, y Sus Vezinos no tenia ni ãuia tenido
jamas Pasto Comun Con dha Villa, y los Suio, ni tal
Costaua ni se justificaua de dho ãuto; ãntes si, del
Juramento dado por parte de dha Ziudad resultaua
lo Contrario, pues solo dezia que era Suyo, y que te-
nia la Posesion de Pasta en el termino de dha
Villa siendo ãsi que era ynzierto, y que esto mis-
mo resultaua de la Carta de encartonia, en que estaua
prevenido por ella que en el Sitio, que señalaua,
los Vezinos de dha Villa y Sus Ganados pudiesen el
mismo dio de entrar, y Pasar, que pudiese, y de que usasen
los Vezinos de dha Ziudad. Con que se excluia el que
en lo demas pudiesen Pasto comun unos Con otros
y que el termino de dha Villa era mui
Corto y limitado, y Si pudiese Pasto Comun Con
El la dha Ziudad y Sus Vezinos, por tener muchos
Ganados, lo destruirian de suerte que se despoblaria
dha Villa, pro Seguiera Conseruar: En cuia ãten-
zion nos Suplico se Reconociese como tenia pedido
y que se mandó dar traslado. y en Virtud por
parte del Sindico de dha Ziudad se Presentó
peticion En Verso y Tinta de Hombre, y ãño presen-
diendo la Reboluzion de los ãutos de dha Causa por

no auer auido motiuo para ella y que
se contenase al Alcalde en dha causa
por auer contrauenido a la Carta Executoria
que esa villa tiene, y en Cinquenta
ta Ducados que al Don Francisco Tremiño
le ocasionaron de perdida menos Cabos
que padecio su Ganado en la Aprehension que
le hizo y hauerlo llevado al Corral del
Concejo deniendolo en esa villa Vimo
dio justo para ello viendo en Contrabencion
en ella dha Carta Executoria, y
asi Justamente en virtud de la
queja dada y con vista de ella
se auia mandado Despachar
la dha Comision para la res
titucion del Ganado por no
do lo qual no suplico de
declaracion a favor de su

1210

Parte Como Vbaua pedido = Dque
Vemandó dar Traslado, y en
Su Rebelde por parte del Pro
curador Fiscal de dha Villa
Sepresento petizion En diez de Febrero
de dho año negando y Contradiziendo
lo Pedido, y Concluió Vn
Embargo de lo dho y alegado por
parte del Fiscal Procurador de
dha Villa: y dho pleito se
hubo por Concluso Sobre lo referi-
Visto por los dhos mis Presidente y Jueces
Sedió y Proueió En ellos el auto
Definitiuo del tenor Siguiente = Comp.
mise del año pasado de Nouenta de Diziembre
del año proximo pasado, por el Lugar
la Debolucion de la Causa que Se trata

1711

Normal; y Se apercibia Alos Alcaldes
de Villa del Pozo Cumplan la
Executoria no hagan Causas Alos Vecinos
de Ciudad Real que pastaren Sus Ganados
En El termino de Villa del Pozo Pena
que Seran Castigados Proveído por los Se
ñores que lo Rubricaron En Grana
da a Diez y Seis de Marzo de
mil Seteçientos y Catorze años
Fue presente Don Francisco Jose
ph de Zamora y Aora por parte
de Don Diego Muños Pena y
Salazar Síndico Procurador General
por El Estado noble de dha Ciudad
de Ciudad Real por El Bien
Comun de los Vecinos de Ella Se
presentó peticion haziendo relacion

el

el Señor Juez Causa, y Razon de Vista y Vuelta, y Lego oponiendose Alo por no Mandado y impedirles que los Vecinos de Dha Villa Entrasen a Pastar Con Sus Ganados En El Termino de Dha Villa, Alo que no Se ajusto de Ese Lugar y para Su remedio no pidio, y Suplico Mandase no Despachar Ynibision para que no impidiesen Vesinos ni molestasen Con Demanda ninguna ni de otra Forma alguna Alos Vecinos de Dha Villa El que Entrasen Con Sus Ganados a Pastar En El termino de Dha Villa Segun, y Como Se prevenia En los Referidos Autos de Vista y Vuelta Antes Mandados Entrar, y pastar Alos

prevenidos para que así lo cumplies-
sen Penas, y Apercibimientos, y
Juró= Lo qual Visto por los dhos mo Pre
sidente y Jueces por auto que Proveyeron
fue acordado dar Esta mi Carta: Por la
qual mandamos que siendo con ella requerido
o requeridos por parte del dho Dn Diego Nuño
Vera y Casado Vecino y Procurador General
de dha Ciudad de Ciudad Real no pon
gais ni consintais ni mandeis contravenir en
manera alguna a lo dispuesto en la
referida Ciudad de Ciudad Real, que
dhos con sus Ganados a Pasar por el Ter
mino del dho Villa de Villar del
Pozo segun y como se Previene en los autos
de Vista y Revista que incorporados en esta
nuestra Carta arreglandose en todo y por todo
a ello lo qual cumplais Pena de Diez

quenta Ducados para Camara Real
Camara y fisco de Su Magd. la Audiencia para mitad y Contribuyentes
miento que los hazemos que de assi lo
hizieren los dhos nros Presidente y Jue
zes se Rouera el Remedio que Con
benga y Pena de la Camara mend y Dozs
Cientas mill maravedis Con la misma
aplicazion Vso de Loqual mandamos a
qualquier Esno. Publico que de ello
dello Testimonio Dada en Granada a tres
y diez dias del mes de Mayo de
mill y quinientos quarenta y Cinco
Dr. Dn Domingo Dn Lorenzo. Dr. Dn Juan
Dn Juan de Ulloa nro. Sr. la mag. Cesarea y Real
do Con Acuerdo de Sus Alcaldes Jueces
n.
Requerim.to
Real. de Cima del Jueves veynte dia del Mes de

el Mes de Junio de mil setez. y quarenta y Cinco año Lo pan.
Peñuela en. del Rey nro. s. Co de Sus Dernos y Jenazon, hize Sau
ata Seca y Requerj con la R. Provision antez. de Su Magd.
s. de la R. Audiencia y Chancillería de Granada, a los
Juan Criado Alcalde ordinario de esta dha villa, y a Juan
Garzia Regidor della, y. Sus Mercedes Vista y oyda
Digeron que la obedezian y obedezieron con la veneracion
y Respeto debido, y a Responder a ella lo combeniente Re
pecto de que son Legos se remita al Sr. D. Joseph Sanchez
de Torres Abogado de los R. Consejos Vez. y Regidor
perpetuo de Lucena D. aquien nombran por Sindico
y Procurador General del q. supo, y lo firmo, lo Señalo como acostumbra
de que doy fee

Juan Garzia

Juan Co Peñuela

Cumplim.to

En esta villa del Villar del Pozo Campo de San Juan en quatro de
del mes de Junio de mil setez. tos y quarenta y cinco años los señores Juan Cria
do Alcalde ordinario della, y Juan Garcia Regidor de esta dha villa ha
viendo sido visto aver la Real Provision de S. M. (que Dios G.) y señores Pre
sidente y oidores de su Real Audiencia y Chancillería de Granada, con q
han sido requeridos, su Data en V.ª del mes de Mayo proximo Pasado, le
trada à pedimento de la parte de D.n Diego Hermoso Vera y Salazar do,
Procurador Sindico General de la Ciud. de Ciud. R. fo. Sue cado Noble
q. que Serian dar por quardar los dos Autos que en ella vienen Inserto

216

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO

proveídos ſo, los Señores dha Real Audiencia, el uno en Cinco de Dzo. del año de mil setezientos y trece; y el otro, en diez y seis de Marzo del año de mil Setez.tos y Catorce mandandos en ambas Cosas que se guarde y cumpla la Real Executoria despachada en el año de mil quinientos y setenta ſo, la Justicia de esta dha Villa, y que en tal cumplim.to no se les embarazase álos Vez.os de dha Ciu, la Comunidad de Pastos que alegaban tener en el Termino de esta dha Villa, y no se les hiciesen Cargas álos que pastasen Con sus ganados en el term.o de ella, haviendose alegado ſo, parte del Procurador Sindico que entonces era dha Ciu, que ſo, la Justicia de esta dha Villa, en ello se contravenia álo dha Real Executoria; y lo demas que parece de dha Real Provision (que sus mds, tienen obedecida, y de nuebo obedecen con el Respeto, y deb.da veneracion devida) como tambien la dha Real Executoria, que tienen presente sus mds, la que a pedimento de la parte de esta dha Villa se mandó expedir nueba, y se expidio en toda forma en el dia nueve del Mes de Julio de dho año, a causa de que con el transcurso del tiempo, se hauia Roto, deteriorado la pergamina que se hauia librado a favor de esta dha villa en el mencionado año de mil quinientos y setenta, de forma que las sentencias definitivas pronunciadas en las Instancias de Vista y Revista, no estaban corrientes, en la qual se mandaban observar y guardar ſo. guales quiera Jueces, y Justicias aquienes fuese mostrada ô su traslado, signado de Escno publico, con Autoridad de Justicia en manera que haga fee; la que esta Ofrendada

de D.n Franco Joseph de Zamora, Escno de Camara dha Real Audiencia y Chancilleria, y dixeron en su Cumplimiento, que se obedezcan y guarden dhos Reales despachos, sin contravenir en manera alguna a la mencionada Real Carta Executoria, y Sentencias de Vista y Revista en ella Insertas en las quales se determinaron definitivamente los puntos y particulares que se controvirtieron en aquel Pleito antiguo, con especificacion de los terminos en que los vezinos de esta Villa, tienen Comunidad con los de la dha Ciu, de Ciu, y para que mas bien conste de todo se obedezca y Cumpla por unos y otros, y por esta Villa, y dha Ciu, se tenga por mas, que a continuacion de esta Cumplimiento, se ponga un traslado a la letra de la dha Real Executoria, sacado, y signado; y que para los efectos que hara lugar, se les entregue a sus mds, copia testimoniada de dha Real Provision Reverim.to y Cumplimiento, con fee de hauerse debuelto la original con el referido traslado de dha Real Executoria; y lo firmaron, y señalaron sus mds, como acostumbran con acuerdo de los dhos, nombrado, que firmo ——

Dor Juan Garcia

Dor Joseph Sanchez de Torres

Dor Fco Peñuela

Antem
Franco Peñuela

Fecho=

En Cumplim.to de lo mandado en el antez.te lo Franco Peñuela Escno del Reyno. e. pp.o de Sus Reyno Escriuano Certifico Dor fee y testimonio de Verdad a pedimento de el presente escrivano que hauiendose abierto el [illegible]

Ciento y treinta y seis maravedis.

SELLO SEGVNDO, CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

chivo de papeles de esta Audiencia R.l de esta Villa de Villar del Coro p.e el S.r Juan Criado Alcalde ordinario de ella, en el dho Archivo se halla la R.l Carta executoria del thenor siguiente

Exec.ria

D.n Felipe p.r la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalem de Navarra de Granada de Sevilla de Cordoba de Corzega de Murcia de Jaen de los Algarves de Algezira de Gibraltar de las Indias orientales y occidentales Islas y tierra firme del Mar occeano Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Brabante y de Milan Conde de Aspurg &.a A los nuestros Corregidor Asistente governadores Alcaldes mayores y ordinarios y otros quales quier ñros. Jueces y justicias assi de la dha. Villa de Villar del Coro como de todas las Ciudades y demas Villas y Lugares de los ñros. Reynos y Señorios y a cada uno y qualquiera de los en sus Lugares y Jurisdiciones a quien esta nra. Carta Executoria fuere mostrada o su traslado Signado de Escrivano sacado con autoridad de Justicia en manera q. haga fee: Salud y gracia Sabed que pleito pasò y se trató en la ñra Corte y Chancillería ante el Presidente y Oydores de

de Sañra Stud.ª q.ª Reside en la Ciudad de
Granada entre el Conseº Justicia y Rg.mto de
la S.ª de Villar del Pozo y su Prou.ª en su nombre
de la Audiencia, y el Conseº Justicia y Rg.mto
de la Ciudad de Ciudad R.l y su Procurador en
su nombre de la otra, sobre Razon que esta
parte que en la Ciudad de Granada en quinze
días del Mes de Dz.e del año pasado de mil quin-
ientos y sesenta y quatro ante los dhos mros. Presi-
dente y oydores hazia la parte del Conseº Justi-
cia y Rg.mto de la dha S.ª de Villar del Pozo
presentó Peticion de Demanda contra dha
Ciudad diziendo q.ª de tpo. inmemorial a
esta parte hasta la de Villar del Pozo hauia
estado y estaua en posesion pazifica de q.ª sus Vezinos se aprouechauan del
Termino de dha Ciudad de Ciudad R.l desde
la fuente que dizen de Caraues hasta llegar
a la cuesta de Sabaton y hasta alindar con
Termino de Gallestero y la Cañada del Morad
y con la dehesa de Villafranca y de poder meter
en el dho termino sus ganados mayores y menores
de qualquier Calidad que fuesen y de parer las ter-
bas e beber las aguas con ellos e decortar e cazar
caz y sacar las leñas q.ª los dhos ganados y de caza y pesca todo genero
de Caças y pesquería y prendar los ganados fora-

teros que han entrado y entraban en los Sños Tex
minos no siendo de la Sña Ciudad de Ciudad R.
ni de la Sña Dª. Suplante, Ser la misma posicion
y costumbre Lamemoria! hauia estado y estaba la
Sña Dª. Suplante de Sepultar con la Justicia y Ayun
miento de la Sña Ciudad de Ciudad R. cuan
tas mojoneras que confinan con los Lugares
de Calatrava en los Sños Termino todo lo que
hauia echo la Sña Dª. Suplante Sus Vecinos de Alm
tad y consentim.to presencia y sauiduria del Sr
Concejo Justicia y Regim.to de Ciudad R. y Suy
Vecinos, enunca jamas Dª. Parte de ellos ni de sus
Sehauia puesto contradicion, hasta que agora depoco
dias a esta parte Sehauian puesto alinquietar
Dª. esturuar a Suplante esus Vecinos en los Sños
Sus aprouechamientos en los Sños terminos pren
dando los emandando prendar los ganados y lle
uarlm.te hauian prendado los ganados de Luis
de las Cuentas y Fernando de las Cuentas
Vecinos de la Sña Villa que estaban pastando
en Sño Termino y les hauian tomado y llebado
mas de Veinte obejas y hauian procedido y proce
dian contra las guardas que la Sña Dª. Suplante hauia
puesto Dª. la guarda de los Sños terminos porque
en ello hauian echo Vientas prendas a Vecinos
Vecinos de Calatrava que no podian pastar en
ellos Sus ganados, portanto que no pedia y suplicaba
que hauida Dª. Verdad sea la Razon de Sudem.da

1221

o Sapparte q. de ella oviesse condenasemos compeliesemos y apremiasemos a Sapparte contraria aque
no inquietase ni perturbase a dupparte mi abús Vez
del dho empossessionam.to de los dhos Terminos, han
bes los dejasen usar empossessionarse entodos los apro
bechamientos. que tenia declarados. Mandasemos am
parar a dupparte en la posesion dho costumbre q.
havian tenido q. la dha Ciudad y Sus aldeas
y otras quales quier Personas aquienes esto tocaba
hoviesen restituyesen a dupparte y alos dhos Sus
Vez. quales quier prendas y mrds. q. les
oviesen tomado y llevado vendido ó consumido q.
haviendo allado en los dhos Terminos y Sitio de
la posesion ecostumbre que en ellos havian tenido
lo qual hiziesen Liberam.te sin por ello Lleevar
cosa alguna y juró, eque el conocim.to de la causa
no pertenecia q. ser contra Consejo. el determino
cuion del Emplazam.to enforma; Presentada la
dha Demanda; q. los dhos mrd. Presidente y Oy
dores le fue Mandada dar y se dió tasha
da. Provision del Emplazam.to contra
la dha Ciudad de Ciudad R.l. la qual fue
rez fue notificada, en Veinte y quatro dia
del Mes de Henero del año pasado de mil
Quinientos Sesenta y Cinco ante los dhos

nio. Presidente y oydores parecio ssa parte dela
Ciudad de Lun. de. y presento Inspetrion de
declinatoria en Respuesta de la dha Demanda
diziendo q. los dhos nio. Presidente y oydores
abstando con el acatam.to q. deuia no podian ser
Jueces de dha Causa pq. esta dha Demanda no hera
puesta pq. parte en tiempo ni en forma, porque
sobre comun no se contenia en la demanda de
las partes contrarias sino auia tratado pleito entre
ellos y sus partes ante la Justizia de dha Lun.
como constaba y parecia pq. Listo testimonio de
que dio presentazion y dicendo como hera ansi las
partes contrarias no podian poner demanda en
la dha Cauza. Audiencia de primera instancia
ni sus partes hauian de ser convenidos en dicho
tres Juizios, e ansi no pidio el Supplico se remi-
tiese dha Cauza a la Justizia de la dha Lun.
de Lun. de donde estaua pendiente de lo qual
se mando dar traslado a la dha Villa de Villar
del Pozo para que contra ello Respondiese lo que biese
que le conbenia contra lo qual pq. parte de la dha
Villa de Villar del Pozo fue Respondido no hauia
lugar la dha Inhibizion pedida e demanda pq. la pq.
contraria Lno Supplico se Cubriese el Respecto
en dicha nia. Audiencia sobre lo qual dho
pleito fue concluso, e Visto pq. los dhos nio. Pre
sidente y oydores pq. auto q. probeyeron

subiendo dho pleito Causa Conocim.to y dl Termino
de el en dha Audiencia. Audiencia y mandaron a
las dhas partes Jacada vna de ellas en la Causa
principal alegasen de derecho. lo que biesen Les
les combenia. En la primera Audiencia, Happarte
de la dha Ciudad presentó peticion en que de afirmó
en todo lo dho Happarte dho y alegado Y sinecesario
hera lo alegaba de nuebo, y suplicó que en el
entretanto que el dho pleito se beia y determinaba
sus partes fuesen amparados en o perturbados en la
dha posesion mandando sinecesario hera que
las partes contrarias diesen Informacion en la
forma acostumbrada, de lo qual se mandó dar
traslado a dha parte, En nueve de febrero de
dho año pasado de sesenta y vnico happarte de
dha Ciudad negó la dha demanda con protesta
de poner sus excepciones y defensas sobre lo qual
dho pleito fue concluso, Y. los dhos nros. Pre
sidente y oydores las dhas partes fueron Reci
das apruebo Informa y con lo dho termino,
Estando en este estado en beinte de Marzo
de dho año de sesenta y vnico happarte de dha
Ciudad de Ciudad R.e presentó vna peticion
de excepciones en q.e puesta de la dha demanda
diziendo que no procedia ni hauia lugar de dro. Y
que carecia de razon verdadera y la negaba
en todo Y. todo Segun y como en ella se contenia

Y que la parte contraria no tenía Pño. alguno a
gasto comun que pedía en su demanda p.q. en
termino de Supante heran distintos y apartado
de los termino de la dha S.a y con esto se puntada
ser la dha S.a del Villar de poco de la horden de
S.n Juan p.q. que Supante hauía estado siempre en pose
sion pacifica de defender su termino e deprendar
y penar a todos los forasteros que han metido eme
ter sus ganados en el termino de la dha Ciu.d
y penam.te a los vezinos de la dha S.a a los quales
todas las bezes que los hauian tomado con sus ganados
dos dentro del termino de la dha Ciudad los ha
uian prendado y penado p.q. ello p.q. que el termino de
la dha Ciudad llegaba cerca de las Casas
de la dha Villa y hasta cassa si alguna dellos
vezinos de la dha S.a hauian entrado en el termino
de Supante hauia sido clandestinam.te p.q. estan
tan cerca el dho termino y p.q. estan las guar
das de la dha Ciudad lexos; pero sin embargo
de esto todas las bezes que hauia venido a notiçia
de Supante los hauian prendado y penado y
echado presos p.q. la Justiçia y guardas de
la dha S.a nunca hauian prendado en dho
termino y si alguna bez lo hauian echo
seria sin saberlo Supante e ascondidam.te y
siempre que la dha Ciudad o la Justiçia lo
hauia sauido hauian procedido contra los guar
das Justiçias de la dha Villa

q. el Reo le hauían cometido, por tanto no
pidio y suplicò declarasemos no hauer lugar dha
demanda y absolviesemos y diesemos q. sobre ad
parte de dha q. pusiesemos perpetuo silencio
pidio justicia y costas, que no hauia de hauer
lugar al entretanto pedido q. la parte contraria
q. q. siendo como era la demanda en posesion y
propiedad no podia pedir amparo de posesion en
el entretanto y en caso q. tubiese hauia de ser
su parte amparado que tenia fundada su intencion
de dro. y demas de esto hauia estado siempre en
posesion pacifica de prohuir y defender a la parte
contraria el pasto comun de dho termino todo
quales quier aprobecham.to y ansimismo el poder
hazer prendas en el dho termino de su parte
q. tanto no suplicò denegasemos a la parte con
traria dho entretanto y declarasemos no hauer
lugar y caso que lo sese esto amparasemos a di
cha parte en la posesion que hauia tenido y tenia de
defender dho su termino y defender a la parte
contraria y dios sea testigo = otrosi dijo que tenia
cido como su parte tenia dro. de aprobecharse
de todo el termino de la parte contraria
pasiendo sus ganados y sobriendo las aguas y dehe
sa todos los otros aprobechamientos como los q.
dha villa de poco tiempo a esta parte
la parte contraria le hauia q. estorbado y

perturbaba la dha posesion y hauia acotado la dicta
parte dho termino en perjuizio del Supparte no
pudiendo ni deuiendo hazerlo por tanto no Supp.
declarasemos tener Supparte aprobecham.to en
el termino de la parte contraria como los mas de
la dha y estar en posesion pazifica de poderlo
hazer lo que pedia S.ria de la combencion y en
lamejor forma que de dro. obiese lugar equeta
Sentenzia, de prueba se entendiese con lo conte
nido en la dha Supplicacion, de laqual dha sen
tenzia fue mandado dar traslado a la otra
parte lo q.l fue la sentenzia de prueba, se entendiese
con lo que dijese, ono atenzero dia, contra lo
qual p.te de la dha S.ria de Villar de Ocho fue
respondido que sin embargo de lo dicho e alegado
de la parte contraria se hauia de hazer e aprobehar
en todo en fauor de Supparte e como tenia pes
dido Suplicado p.q. que no hera dicho ni alegado
por parte en tiempo ni en forma p.q. Supparte
siempre hauia tenido comunidad en todo el
termino sobre que hera este pleito, se hiziese
como se contenia en la demanda de Supparte
p.q. los aprobechamientos q.l las partes contraria
podian hazer en los terminos de la dha. Supp.te
no se lo hauian contra dicho ni contradezian p.q.
q demas de lo contenido en la demanda de Supparte
sus partes siempre hauian estado y estaban en
posesion de comer con sus ganados mayor el

Emgnores todos los Vastos del pago que Dizen
de la Aqueruela, El qual pago estaba dentro del ter
mino sobre que hera este pleito assi la parte de
hauian de ser amparados en la dha posesion
Emandarse que no fuesen perturbados en ella, &.
que no pidio y Suplico declarasemos y prouehesse
mos assi en lo principal como en el entretanto
Sinecesario hera para que assi se prouehesse pidio
y Estubion Cumplio, Asimismo nos Suplico hizie
semos eprobeeyesemos en todo segun Como por
Su parte estaba pedido, Y. Yn otrosi nos Suplico
S. la Sentencia de prueba de principal y En
formacion del entretanto se entendiese con lo
contenido en la dha Suplicacion, de la qual fue
mandado dar traslado a la parte de dha Ciudad
Que con lo que Digese o no alegado dia se enten
diese la prueba con ello, Y enquanto al entre
tanto pedido S. parte de la dha S. auto
de Vista y Vevista los dhos nros. Presi
dente y oydores Mandaron que cada parte diese
Informacion de Su pretension con Vn testigo
Vezino de Cuenta termino ante qualquiera
Receptor, el qual de su oficio tomase otro Vno.
Y. las dhas partes fueron dadas Cedulas Y
formaciones las quales Vistas S. los dhos nros. Pre
sidente y oydores proueeyeron Vn auto del
tenor Siguiente

auto

En la Ciudad de Granada a Seinteytre

dias del Mes de octubre de mil Equinientos y
sesenta y cinco años: Visto p.los S.s Presidente
y oydores de la Audiencia de Su Mag.d el proceso
de pleito que entre el Conc.o Justicia Regidores
y homes buenos de la V.a de la Villar de Osso Diego
de Torres Suprocurador En dho nombre de la dha
parte. y el Conc.o Justicia y Regim.to de la
Ciudad de Lug.o R.y Gonzalo Ruiz de Nayado
Suprocurador en su nombre de la otra parte
y presentada p.parte de la dha villa en que
pide que entretanto que este pleito se ve y deter
mina y sentencia sus partes sean amparados
y defendidos en la posesion en que han estado
y estan de aprovechar del termino de la dha
Ciudad R.l desde la puente que dizen de Cara
cuel hasta llegar a la Puebla de Sabugo y
hasta ajuntar con los terminos de Salcedo
y la Cañada del Morad con la dehesa de Villa
Franca, y poder meter en dho termino sus
ganados mayores y menores de qualquier cal
dad que sean y de pacer las yerbas y beber las
aguas y de cortar y sacar leña y hacer
corrales y majadas p.a los dhos sus ganados y
de caza y pesca todo genero de caza y pesqueria
y prendar los ganados forasteros que han entrado
y entran en dhos terminos no siendo de la dha
Ciudad R.l ni villar de Osso y en la posesion
de y de sentar con la Justicia y Regimiento de

la dha Ciud. R.l auisitar las mojoneras que
confinan con los Lugares de Calatrava, y la con
tradizion nede ello dha Ciud. la otra parte, y q.
la dha Ciud. pide que en el entretanto del dho
pleito ansimismo se amparen en la posesion
de aprobechar del Termino de la dha
Villa de Villar del pozo como los Vez.s de ella
lo hacen, Y Vistas las Informaziones q.e ello
dadas p.r las dhas partes, y la de oficio Ciudad=
Dixeron que en el entretanto que el dho pleito
se ben determina definituam.te sin perjui-
zio del drô. de ambas las dhas partes, ansi
en posesion, como en propiedad, Mandaban q.e
Mandaron, que el Corregd.or y Veziños de
la dha Villa de Villar del pozo sean amparados
y defendidos en la posesion en que han estado
de aprobechar de los Terminos de la dha
Ciudad de Ciudad R.l en qualquier aprobe
chamto. desde la dha Villa de Villar del pozo hasta
la parte y Lugar que llaman de la Loguera
y de allí todo lo que diuide el termino de la Cañada
del Moral hasta Cauezaganda, y Zerro de Espes
y hasta la fuente de Caracuel, y hasta llegar
al Rio de Jabalon, y en la posesion que han
estado de prendar ganados Forasteros y que sean
de la dha Ciudad R.l y Villar del pozo
y de juntar con la Justizia del Ego.to de la
dha Ciudad R.l auisitar las mojoneras

de los dhos Terminos que confinan con los Lugares de Catatraba, q.e la Justicia y Regim.to de la dha Ciudad ni otra Persona alguna no les perturben ni molesten sobre ello, sopena de mil Ducados de oro p.a la Camara de Su Mag.d Y asimismo mandaron que entretanto que el dho pleito se determinaba definitivam.te sin perjuicio del Juizio del dro. de las partes en posesion, y en propiedad la dha Ciudad de Nestino de ella sean amparados en la posesion en que estaban de aprobechar de los Terminos de la dha S.a de Villar del pozo cualquier agrobechams. q.e en la dha posesion no sean molestados ni perturbados los Vez.s de la dha Ciudad q.e la Justicia de la dha N.a de Villar del pozo ni q.e otras personas algunas sopena de otros mil Ducados p.a la Camara de Su Mag.d: q.e por este su auto asi lo proveyeron y mandaron: Lo Fernando de Santander fui presente= el qual dho auto se notifiqué a los procuradores de las dhas partes en d.o dia: ambas fueron suplicado y alegado de Su Justicia largam.te y concluso dho pleito legitim.te sobre lo qual fue rido visto q.e lo dho nro. Presidente y Jueces pronunciaron otro auto en grado de Revista del tenor siguiente= En Granada a onze de Diziembre de mil quinientos y

auto=

sesenta y Vinco años Visto p. los Sres. oydores de
la Audiencia de Su Mag. el Pro de
este pleito que entre el Conzejo Justicia e R.
gidores oficiales y homes buenos de la V. de Villar de
pero y Diego de Torres su procurador en su nombre
de la una parte, y el Conzejo Justicia y Regim.to de
la Ciudad de Ciudad R. y Gonzalo Ruiz
de Aguado su procurador en su nombre de la otra
Vistas peticiones p. ambas dhas partes presen
tadas en que suplican del auto en este pleito p.
los dhos S. pronunziado en veinte y tres de
octubre de este dho año, sobre el entretanto
Dixeron que en quanto p. el dho su auto man
daron que entretanto que el dho pleito se
determinaba definitivam.te sin perjuzio del dho.
de las dhas partes en posesion, en propiedad
del Conzejo de la dha V. de Villar de Pero
fuesen amparados y defendidos en la posesion en q.
estaban de aprobechar de los Terminos de
la dha Ciudad R. en quales quier aprobecha
mientos desde la dha V. hasta la parte y lugar
que llaman la Aguezuela y de ahi hasta rio
Duide el termino de la Cañada de Moras
y hasta Cauca parda y Lerro bermejo hasta
la puente de Caracues y hasta llegar al Rio
Sabaron y declarose con la Justicia y
Regimiento de la dha Ciudad R.
abstitax las mojoneras de los dhos Ter

1232

minos que confinan con los Lugares de Cata-
luña y asimismo Mandaron sin perjuizio
de el Pro. de las partes ansi de posesion como
en propiedad en la dha Ciudad R.L. Señ.
de ella fuesen amparados en tal posesion enq.
han estado de aprobechar de los termino
de la dha S.ta de Villar de pozo enquales quier
aprobecham.to que en ello no fuesen perturbados
por Solicitas penas, lo confirmaban y confir-
maron en grado de Revista con esta declaraz.n
q. En lo que toca a pedir el varer aprobecham.to
en la dha Siquezuela sea y se entienda solam.te
hasta llegar a la dha Siquezuela y que los
Jes. de la dha S.ta de Villar de pozo no puedan
hazer aprobecham.to alguno en la dha Sique-
zuela y con la dha Declaracion Mandaron
que enquanto a lo demas dho el dho su auto
se cumpla y execute, y enquanto q. el dho
su auto ampararon al Conzejo y Vezinos
de Villar de pozo en tal posesion de poner guar
das que prendan los ganados forasteros con que
no sean de la dha Ciudad R.L. de Villar de
pozo atento los nuevos autos Revocaron el dho
su auto y lo dieron q. ninguno e Mandaron
que en tratando q. el dho pleito se determine
el Conzejo Justizia y Regim.to de la

dha Ciudad R.L. sin perjuizio de tr.o de
las dhas partes en posesion en propiedad sean
amparados y defendidos en la posesion en que
han estado de poner guardas que prendan
los ganados forasteros que no sean de la dha
Ciudad R.L. y villar de Pedroso, y que sobre ello
no les perturben ni molesten so pena de Dos
cientos mil mrs. p.a la Camara de Su Mag.:
y q. este su auto original de Vista así
lo probeyeron y mandaron = Lo firmaron
de Santander fue presente = Dela orqua
les dho auto pareze dio a la parte de dha
villa de villar de pedroso mda. Carta exe
cutoria en forma: y en el dho pleito pasaron
y dentro de otro auto, y en el dho termino
probatorio las dhas partes hizieron sus pro
banzas las quales trageron y presentaron y
de ellas se dio y entrego publicacion y fue
dho de bien probado y alegaron de su dro.
y presentaron escripturas hasta tanto que
el dho pleito fue concluso y visto p.r los
dhos mrs. Presidente y oydores pronunzia
ron en el la sentenzia definitiba de
thenor sig.te

Sentencia

En el pleito que es entre el Conzejo justizia
Regidores Alcaldes y homes buenos de la villa

de Villar del Pozo de la horden de S. Juan y Antonio de Torres Sostituto de Diego de Torres Procurador en Sunombre de la una parte, y el Concejo Justicia y Regim.to de la Ciudad de Ciudad Rl. y Gonzalo Ruiz de Aguado Procurador en Sunombre de la otra parte, fallamos que la parte de la dha Villa de Villar del Pozo probó Su intenzion y Demanda y lo que probar tenia, y damos la pronunzia mos Su intenzion por bien probada, y que la parte de la dha Ciudad Rl. no probó Sus excepciones y defensiones, pronunziamos Su intenzion por no probada, y en deque devemos de condenar y condenamos a la dha Ciudad de Ciudad Rl. a que agora y de aquí adelante para siempre jamas dexe y consienta a los Vezinos de la dha Villar del Pozo aprovechanse del termino de la dha Ciudad Rl. desde la puente que dizen de Caracuel hasta llegar a la puebla del Salobral y hasta alindar con los termino de Salmoral y Cañada el Moral y con la Dehesa de Villafranca Inclusive en el dho termino de Villafranca mayores y menores de qualquier Calidad que sean y de pazer las Yerbas y beber las aguas con los Ganados y cortar y sacar la Leña y hazer Corrales y majadas para los dhos ganados y cazar y pescar todo genero de caza y

pesquiza ẽ prendar los ganados forasteros
que entraren en los dhos Termino e ganã
mismo les consientan Juntarse con la Justiçia
Regim.to de la dha Çiudad ẽ. abiritar
las mojoneras de los dhos termino e hazer
ẽsentenziar las penas ẽprendar en la dha
Vista que se tomaren de los dhos ganados foras
teros, e Mandamos a la dha Çiudad e
e otras qualesquier Personas que sobre todo
Cosa dho, no molesten ni perturben al Corre
Dez.ª de la dha Vª de Pilar de oro sopena
de mil Ducados de oro ẽ. a la Camara de Fisco de
Su Mag.d ẽ. les buelban las penas ẽprendas
q. sobre esta Causa les hubieren llebado. E
prendado fuezen. Sin costa alguna e no ha
Lemos Condenado en Costas contra ninguna
de las dhas Partes e por esta nra. Sentenzia de
finitiba asi lo pronunziamos e Mandamos=
Dr. Gaspar Cabarrete= El Lic.do Cobarru
bias= El Dr. Santiago= La qual dieron e pro
nunziaron estando haziendo Audiencia ẽ la
en la Çiudad de Granada atreze dias del
Mes de Mayo de mil y quinientos y sesenta
y siete años= E hauiendose notificado. a los pro
curadores de las dhas Partes de esta ẽ. anos
fue Suplicado ẽ. sus petiziones el de Suplicazion
que ante los dhos Srs. Presidente e oydores presen
taron en que pidieron se Revoque. la Sentenzia de

dha Ziudad Dixo que la dha sentenzia hera
ninguna y debia de Revocar q. se hauia
pronunziado sin ped.to de parte q. se hauia
echo agrauio a Duparte Endar a las partes contra
rias el aprovecham.to en los Terminos de Supparte
pues ningun fundam.to tenia para ello por que
hauia sido Conozido agrauio en declararse q.
las partes contrarias pudiesen traer guardas por
los Terminos de Dupparte pues hera contra todo
Dro. Razon q. estas guardas no las podia poner
Sino el S.r de la Jurisdizion y las partes contrarias
no la tenian y no las podian poner q. se debia dar
les mas aprovecham.to pues hera Dalles mas Juris
dizion por que a esto no perjudicaua la prouanza
de la parte contraria por que hera general y se
berificaua en tal guarda que cada uno podia poner
en su heredad particular y no se hauia de estender
a lo general del termino en prejuizio.m.te asi lo De
clararon en las pusiziones dos de los Regidores
de la parte contraria a cuyo dicho solam.te se hauia
de estar con esto concurria que no estaba pro
bada ynaia aya alna a de Dha parte como de testigo
singular q. hazia que las partes contrarias pudiesen
auer prescripto el Dro. de poner guardas q. que
se dize echo otro agrauio mui grande a Dupparte
en no declararse que en la pesquisa las partes
Contrarias no tenian Dro. de aprovechar ni
comer los Vastos por como se auia mandado en el

auto de Reuista del entretanto q. que dan
las contrarias nunca se auian aprouechado ni comido
los dhos Vastros. Si algun tiempo los auian comido
auia sido q. arrendam.to q. de ellos hazian dhos
partes q. tanto que nos pedia y Suplicaua Reuocare
mos la dha Sentencia y aprobeyesemos en todo se
gun como q. sus partes estaba pedido y ofrecido se
aprobar= contra lo qual q. parte de la dha Villa
de Villar del pozo fue presentada otra peticion en q.
dixo que abriendo con el acatamiento que deuia en
quanto la dha Sentencia hera opodia ser en per
juizio de su parte, hera ninguna y de auia de ser
bocar q. que se auia dado y pronunciado pedim.to
de no parte no estando el negocio en tal estado
q. que deuieran los dhos mrs. Presidente y oydores y
Mandar que a sus partes y sus Vez. les fuesen buel
tos y restituidos qualesquier prendas mrs. e otras cosas
que q. esta Causa les auian llebado e tomado, y
brem.te e sin pena alguna q. que se deuieran con
denar a las partes contrarias en todos los daños
y Interesses emenos cauos que a sus partes y sus Vez.
se les obiesen seguido y Vendria do y Vendrian en
q. no se hauer dejado gozar de las cosas contenidas
en su demanda y Sentencia: y en quanto la dha
Sentencia hera en fauor de Dupparte se hauia
de confirmar sin embargo de lo dho y alegado
q. la parte contraria q. que no hera dicho ni ale

gado q. parte, tiempo, ni en forma q. que su parte
tenian fundada su intencion de hazer los aprobe
chamtos. Sobre que hera este pleito q. suponer
guardas no hera auto de Jurisdizion sino de
omorio en aprobecham.to q. q. Suparte bastante
mam.te tenia probado esponer de salguardas y
de todo lo demas q. que Suspartes trataban de con
seguir mas que de presente Jaunque fuese
menester provar prescripzion si tenian bastante
mente probada pues tenian probada inmemorial
Jansi hera menester prova Sentenzia quanto mas
que estaba probada que en este caso se presumia
q. q. en lo de la Siguenela hera lo mismo q. q.
En todo lo demas: por tanto que no pedia Su
plicaba Cinquanto tasha Sentenzia hera en
favor de Suparte la confirmasemos y en lo
que hera en Superjuizio Suplesemos y en
mendasemos y en todo Schizese Segun como por
Suparte estaba pedido, de la qual tha peticion
fue Mandado dar Traslado ala otra parte.
Sobre lo qual tho pleito fue concluso y q. lo tho
nro. Presidente y ordores thas partes fueron
y Vistas aprueba Enforma y Con Cierto ter
mino en el qual q. ambas las thas partes fueron
ciertas Ciertas probanzas traidas y presentadas
y de ellas se pidio echo publicacion y fuedho

de bien probado, y en el dho pleito pasaron. Se
presentaron otros autos. Hasparte de la dha Ciudad
hizo presentacion de ciertas escripturas. Sacadas
en virtud de una R.l Provision ejecutoria de
las quales Se mandó dar traslado a hasparte de
dha N.ra de Villar del pozo. y contra estas no dijo ni
alego cosa alguna. y sobre todo el dho pleito fue
concluso legitimam.te y visto por los dhos Srs. de
dente y oydores dieron y pronunziaron en el
Sentenzia definitiva cuyo tenor de la qual es como se sigue = En el pleito
que es entre el Comun y vezinos de la villa de Torres su
procurador en su nombre de la una parte = y el
Comun y vezinos de la Ciudad de Leon
y Gonzalo Ruiz de Alguazil su procurador en
su nombre de la otra = fallamos que debemos
zia definitiva en este pleito dada y pronunziada
por algunos de los oydores de esta audiencia de que hay
de que por ambas las dhas partes fue suplicado en
quanto por el otra condenamos a la parte de dha Ciu
dad de Leon que agora es o de aqui adelante
para siempre jamas dejen y consienta a los
de la dha villa de Villar del pozo aprovecharse
de los terminos de la dha Ciudad de Leon
y desde la parte que dizen la fuente de Cara
cuel hasta llegar a la Puebla de Sababon y
hasta llegar con los terminos del Monasterio

1240

la Cañada del Monal con la dehesa de Villa
Franca emeter en dho termino susga-
nados mayores emenores de qualquier calidad
que sean y gozar las yerbas y beber las aguas con
ellos cortar cortancar y sacar las leñas y hazer
corrales cmasadas p.a los dhos ganados y de cazar
y pescar quales quier genero de caza y pesquisa
juntarse con la justicia y Regimiento de la
dha Ciudad a visitar la mojonera de dho termino
para que les buelban todas equales quier penas q.e
das que sobre esta causa les obieren llevado libre
mente y sin costa alguna, fuer.s es buena esta
y derechamente dada pronunciada y p.a tal sin
embargo de lo contra esta dicho y alegado en el
dho grado de Suplicazion, la confirmamos en grado
de Revista la qual quanto a dho caso dho mar
damos que se guarde cumpla y execute: y enquanto
a la dha sentencia dimos Licencia para dha
Villa del Villar del Pozo Alc.de de esa Jurisdi
prendar los ganados forasteros que entraren en
los dhos terminos y sentenciar las penas q.e
dos en la dha Villa que de tomaren a los
dhos ganados forasteros q.e poner guardas que
den los dhos terminos y poderse aprovechar de
los pastos que dentro en el pago que llaman
de la Yeguezuela, atento a los nuebos

1241

auto. Aprobanza gente nos echos es de ynmen-
dar. Para ello la debemos Revocar. Revoca-
mos. damos la por ninguna. de ningun valor
y efecto. haziendo Justizia abreuiemos eda-
mos. Libre Egnta. a la dha Ciudad de Lud.
Rl. de todo lo contra ella sobre lo suso dho pedido
demandado. Q. parte de la dha villa de Villar
del pozo. a que ponemos perpetuo silenzio para q.
sobre ello no le pida ni demande mas cosa alguna
En lo que toca al demas aprobecham.to de dho
pago de la Sigueuela debemos declarar
declaramos los Vezinos de la dha Villa de
Villar del pozo no poder hazer en el otro ninguno
aprobecham.to mas de segun e como lo gueden
hazer los Vezinos de la dha Ciudad de Ciudad
Real. Y no hazemos condenazion de costas
contra ninguna de las partes. Por esta
nra. Sentenzia difinitiva engrado de Vista
asi lo pronunzyamos. Mandamos = el Lic.do
Dn. Pedro Chumacero. el Doto.r mayor = el Lic.do
Fernando de Chaues = el Lic.do Ruadenzia = la
qual dha Sentenzia fue dada. pronunziada. estando hazien-
do sus oficios en audienzia publica en la Ciudad de Granada
a primero dia del mes de octubre de mil

Cumiento y Seisentay nueve años = La una ta
parte de la dha Villa de Villar del pozo nos
hizo Relacion diziendo que por el año pasado
de mil quinientos y Setenta Sehauia des
pachado a dupparte nra. Su Carta Executoria
de las dhas Sentencias y Respecto de que
con el transcurso de tiempo se auia Roto y
deteriorado de forma que dhas Sentencias
no estaban corrientes y para que se cumpliese
en todo, Comandado Rr. ellas, nos Suplicò le
mandasemos Despachar nra. Su Carta
Executoria en Relacion de dho Reo
y con inserzion de dhas Sentencias para guarda
de Su dro = Lo qual Visto Rr. los dhos nros. Pre
sidente y Oydores fue acordado dar esta
nra. Carta Executoria para Vos las dhas
Justicias de vuestros en dha Razon Rr. la qual
os mandamos que luego que con esta por parte
de la dha Villa de Villar del pozo seais
Requerido o Requeridos veais las dhas Senten
cias definitivas dadas y pronunciadas Rr. los
dhos nros. Presidente y Oydores en Rebistagrado
de Revista que. de suso en esta nra Carta
Executoria van insertas e Incorporadas
y Executeis en todo y por todo segun
y como en ellas se contiene y declara
sin poner en ello ni consentir poner
Reparo ni Embargo alguno antes
bien las Cumplais y Executeis en
la dha Villa de Villar del pozo y en
cada una de sus personas y vezinos
y en sus bienes y Rentas y en todos
los demas lugares que combenga
y sea necesario segun y como en
ellas se contiene y declara sin
que falteis en cosa alguna
antes bien las Cumplais y Executeis
en la dha Villa de Villar del pozo y en
cada una de sus personas y vezinos
y en sus bienes y Rentas y en todos
los demas lugares que combenga
y sea necesario segun y como en
ellas se contiene y declara sin
que falteis en cosa alguna
antes bien las Cumplais y Executeis

tenza de Real Audiencia Guardeis Cumplais y
Executeis y hagais guardar Cumplir y Executar
y Llebar y llebeis aquirar y debida Execucion y
con efecto en todo y por todo segun y como en ella
se contiene y contra Su tenor y forma no bais
ni paseis ni consintais hazer ni pasar p.r alguna
manera pena de la nra. merced y de
cada diez. mill mrs. para la nra. Camara
y fisco la qual mandamos aquarquier Es. no
no sea que y de esto dè Testimonio: Dada
en Granada a nueve dias del Mes de
Julio de mil Setez. y catorze años= Dn Fran.co
de Mata y de Oyo= D. Juan Thomas de Navarrete=
D. Antonio de la Carrera= Lo Dn Fran.co Joseph
de Lamora y.no de Camara de Audiencia
y Chancilleria del Reyno: y. la hize escreuir
por Mandado con acuerdo de Su Presidente
y Señores= Chanzilleres= Derechos tomè Razon= Dn
Juan Lopez de Hierro= Rex.da Dn Juan.
Lopez de Hierro

Concuerda con la executoria original que hace mon
Dezmo que en el Archivo de Cabeza de esta Villa de Villar
del Pozo queda, a que me remito: y para que conste
en virtud de mandado de lo. S.r Juan Criado Escribe
ano Real, y Juan Garcia Regidor de esta dha
Villa, en el cumplimiento que cargo a la Provision
que antecede, doy el presente en la dha Villa de Villar

1244

Desposo a Veinte y dos Días del Mes de Junio de mil setecs.
Quarenta y Cinco años, en catorze foxas con esta
Fenezé de ello lo Signé y Firmé

Mexm. de Sexdad

Juan. Peñuela



Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y CINCO.



D. Diego de Angulo y Blanco

Joseph de Aguirre. D. Simon de Baños

J. Ortiz

en la Real Chancillería me dieron

Manuel de Reinoso

Rex.do

D. Vicente Gomez

Rubricas



Lorenzo en Auto cuenta Cabe proveído para que la Sgur. del Valenoso mas Cercano ala Villa del Villar del Pozo le guarde y cumpla a Pedro. de D.n Diego de Reinoso Vera y Salazar de Reino procurador Síndico por el estado noble de la Ciudad de Cuenca del

Cuenca.

1251

Dn Phelipe por la Graçia de Dios Rey de Castilla
de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen de Na-
varra de Granada de Toledo de Cordova de Valencia de
Murcia de Jaen &= Ante la Justicia del Partido mas
cercano de la Villa de Villar del Pozo salud y gracia
Sabed que en la nuestra Corte y Chancilleria ante el
Presidente y oidores de la mia audiencia que Reside en
la Ciudad de Granada Phelipe Joh. Portillo en nombre
de Dn Diego Muñoz Vera y Salazar Vecino de la
Ciudad de Ciudad real, y por el Comun nobles, Procura-
dor Sindico della presento Peticion que Sustanciose de la
Justicia desta Villa, diziendo que tenia mandada
la Executoria que en el año pasado de mil quinien-
tos setenta y dos despacho de Mercedes de Villa y
vista pronunciada en esta Corte, en pleito que dha
Villa siguio Con dha Ciudad sobre Comunidad de
Pastos que pretendio tener en dehesas Sitas de dha
Ciudad y sus terminos Cuya por Recombencion se
dio por dha Ciudad que la Justicia de dha Villa
impedia alos Vecinos de dha Ciudad que
pastasen Con sus Ganados en el termino de

dha Villa, y esta Respondio que no les auia
Carta dho, ni Costumbre de Pastos en el tea
rmino de dha Villa, y por dhas Sentencias
se señalaron los Sitios en que podian pastar los
Ganados de dha Villa en el termino de la
ferida Ciudad, la que no lo auia impedido desde
En ronces hasta presente, y auia guardado dha
Real Executoria, y que no auia Cumplido
la Justicia de dha Villa por cuanto en dhas
pastar los Ganados de dha Ciudad en el term
no de esta, y auia hecha Diligencia requisitoria
ante Vecino y Alcalde de dha Villa para
Pasando en el termino de dha Villa
zoria mandando dho Corregidor alos Alcaldes de dha
Villa Cumpliesen la dha Executoria, y no
hiziesen Causas alos Vecinos de dha Ciu
que Pastasen sus Ganados en el termino de
dha Villa Pena que serian Castigados
Cito auto Costa que en el an

de mil y Seiscientos Catorze y Con el morivo de
que se Corrian y Contravenian dicha Executoria
los Alcaldes desta Villa, y cada uno Pugnase por
Atraer este año quejandose de que en Contravenian
dicho Despacho y impedian dos Terminos desta
Ziudad el pasto Con sus Ganados En el termi-
no desta Villa y selebro nuestra Proviron para que no
ynpidiese despase ni molestase Con Denunciaciones, ni
en otra forma alguna alos Terminos desta Ziudad
El que entrasen Con sus Ganados apastar en el termi
no desta Villa, segun y Como se prebenia En los
autos de dicha Visita que se incorporaron en dicha
nuestra Provision que heran los Efectos de los años
de Seiscientos y trese y Catorze, aque se Refiere
En todo y por todo pena de Quinientos Ducados
Y Con apercibimiento, Con que fue Requerida dicha
Ziudad, y se Requiso para su Cumplimiento, y aunque
Judicialmente Contra lo no reclamaron pero como en el
Contenido quisieron interpretar la Executoria
del año de Catorze Diziendo que la antigua de el
año de Quinientos y Seiscientos y Veinte y dos dos Años

el Termino de Ciudad Real en que podrán
Comunidad Salvo los Terminos de Villar del Pozo
y que a los dhos Ciudad no se les dio en dha Exe-
cutoria el Paso Comun en el Termino de dha
Villa, y que la Executoria de Calatrave fue
por alegato que hizo pagare dha Ciudad, en que
Dijo que se Contravenia a la Executoria antigua
y para obviarla esta mando poner en tratado y
que guardasen dhos Reales Despachos Entendiendo
esto solamente por lo que mira a aquellos Terminos de dha
Villa entren Con sus Ganados en el Termino y
Sitios Señalados en la dha Executoria antigua,
y no para que los Vecinos de Ciudad Real Pas
tasen Con los suyos en el Termino de dha Villa
y aesto fin por Carecer del Requerimiento del Des-
pacho que obtubo Segunde y diminuto Cumplim.
guesto por dha Justicia, auia salido esta alan
za de si el Termino los Ganados de Vecinos de
dha Ciudad, y el escriuano de dhos ane fe
cantes auto de dha Justicia Con multa y

para que no Cumplasen en dho termino como
todo Constava del Testimonio Cinformacion hecha
a Instancia de Miguel de que hizo presentacion, y
Juro= El Regidor de que todo ello era en contra
bencion de lo por no mandado y executoriado
y que el aprovechamiento de los Pastos en el
termino de dha villa por los dezmos
de la expresada Ciudad era tan antiguo
que en el pleito del año de quinientos y Setenta
no lo dudo la dha villa antes si lo expresamen
te lo confeso, y Constava asi del expre
sado testimonio al folio dezimo nono, y pose
sion mente tampoco se adviertio q se hallava
executoriado Con audiencia de dha villa
En cuia atencion y que no era justo se
faltase del Respecto y veneracion de tan au
torizados y solemnes mandatos, y que alos de
mas de dha Ciudad les molestase en
Contravencion de ello, Contra executoria
Medio, por tanto no pidio y Suplico fuese

mos Pedro de mandar despachar esa
para nuestra Real Provision a Do Come
ndo para que pasandes ala otra Villa de
Villar del Pozo y hiziendes que esta pu
siese Ynora y expresamente el Cumplim
ento ala antezedente despachada asupar
te Con la Comminacion acta les sacasedes la multa de
los Quinientos Ducados Con que fueron Comminados y
dandoles testimonio delos mandatos dichos des
pachos para que los obedesbasen Con adelante los Cum
plieseyn y no les asupar lo que executasedes acosta
de dha Justicia, y Bienes= Con esta Villa
y del testimonio Confirmacion pre
sentado, por los dhos nuestro Procurador y
oydos respondio el auto de thenor si
guiente= Provision de Su Magestad
para que la Justicia de Calenas
sanas Lencano ala Villa del Villar
del Pozo pase acta, y haga que Cum
pla Ynora y Literalmente lo mandado

1257

por la Provisión despachada en Sn de
la Ciudad Real en el día diez y nueve de
Mayo próximo pasado sobre razón que
quiera autos de Tasaciones y Diligencias
que otra Justicia de Villas aya hecho y
tomado después estar Requerida con
la Ciudad Real Provisión, y entendido
estas auer contravenido ello por ello man
dado les saque Quinientos Ducados a Sus
antes Alcalde Ordinario y a Sus
antes Regidor, Diez uno acada
uno, y mancomunados incurri para la
paga: Y así mismo saque otros Diez del
Licenciado D. Jph. Sanchez de la Torre Abo
gado en cuio favor depuso por los Referidos
el Cumplimiento sobre Real Provisión
cuias Cantidades les haga Remisa y
mía acha Corte y apoder de los Regidores
de Penas de Camara y Gastos de Jus
ticia dentro de Diez días; pena

bén Xmra los autos que Xcogiere y di
ligencias que hiziere originales dentro del my
mo termino; y que Casas y Palacios Es
cribano dello Xpresado Alcalde Xpdor
y Alcalde Probeydo por los Señores oydores del
Audiencia de su Magestad que lo Rubrí
can en Granada de Setiembre y unco
de Setiembre de mil setecientos quarenta
y unco año = Como Ministros = y tomado =
fué presente S.r Dominge Joph Leandro = de
para que tenga efecto fue acordado dar esta
su nuestra Carta por la qual os mandamos
que viendo Como Xquirido por parte del
Xferido S.r Diego Antonio Texada
Cano Procurador Síndico por
el estado noble desta Ciudad de Ciudad
Real Cabo del Xpresado auto por
los nuestro Presidente y oydores Pe
bydo que dezuro dicha nuestra Carta

da ynserto encorporado y lo guardeys
cumplays y executeys, y en su de-
fensa hagays y esguarde cumpla y
execute en todo y por todo segun y co-
mo en el se contiene para lo qual os damos
poder y comision cabtante en forma qual
de derecho se requiere y es necesario, y viga
ra su mesma cumplimiento qual quier cosa egan
te del contenido en el mencionado auto,
hazed todos los autos y diligencias que combe-
gan y cobran buenas cartas y balanco
dellos dhos Alcalde, Regidor, Thesorero y Juez
Veedor hazienda, y todo lo demas que nece-
sario sea fabor y ayuda debeydes menester
por esta nuestra carta mandamos a todos
y qualesquier nuestros justicias y
personas particulares aquien de nuestra par
te lo pideredes sea den y hagan dar bien y cum
plidamente estas cosas quales ynpusieredes en
quales damos por condenado lo contrario

haviendo; y los unos que Recojeredes y Delibs. que
paçencaredes enele asumpto lo Remitais ala dha mâ
audiençia dentro delos Veinte días Contenidos enel auto
por inserto primeros siguientes ael en que Vbieredes fenesi
do ele negoçio oviq. y nin que falte Cosa alguna por
mano de Dn Domingo Jph. Lezuino mo. ecno. de Cam.ra
delos que enella Residen, y no hagais Cosa en contrario
pena dela mâ. mrd. y de Veinte mill mrs. para la mja
Rl Camara Dafo dela qual mandamos a qualquier
ecno. la notifique y dello dtem.o Dada en Granada a
Veinte y unos días del mes de Sep.re de mill Bos y
quarenta y unos años=

Dn Dn Domingo Jph. Lezuino. y Dn Juan. del Hue.
Dn Juan. de Luy mo. y Dn Jose Chacon. Dn

Con Rubrica de Sus Mds.

Dn. y Subdelegad.

Conta Cud. de Cud Real Enquatro días delmes de Octe. de mill setez.os quarenta y Vnos años: Lo el Il.mo de Dn. y del Ayuntam.to della, de Dn.m.to dela Dez de su Dor Sindico gral y Quen conta Real Prod.r ânte.a de Dn. y Señores de su Real Chançilleria dela Cud. de Granada del Señor D. Juan Jph.o Calderon dela Barca Thes.re de Cruz. y Subsg.to gral de Rentas ha

1761

Desta Dha Cia. sustituta a Prouincia de la Mancha por Ausencia
del Señor Dr. Dn. Miguel Diez que les Empropiedad por Su M, y por su señoria
Dirá Dios: que la obedezia y obedezio Con el Respeto y Veneracn. que debe
y Manda se cumpla como En ella se previene y Manda, y Enme Executo
mediante aquel Lizdo. Dn. Josep Nuñez de Torres Abogado de los Rs.
Consejos en quien remando Su Sa la Multa de Veinte Duc. en Dez.
Desta Cia. se notifique los apronte y ponga luego En Poder de Ho
Secretario Depositario de los Efectos de Penas de Camara y gastos de Ju
sticia desta Dha Cia. para Desembolsarlos Junto con las que en Juzga
dos del Real de Ordinario y Visitas de la Dha. de Villar Empresas
manos de los Regidores de Dhos Efectos. de Dha Cia. de Granada con
semanda; lo que Cumpla con la Precisa Vno. de Agosto; y por lo que mira a
las Demas Dilig.as Mandadas practicar con toda Summa y Vigor, del Real
mediante no poder suspender Hazer Ausencia desta Cia. por los gra
ves Encargos En que se halla Entendiendo de Orden de S.M. En la co
bransa de Penas de Camara y Gastos de Justicia y Fabrica de la Nueva Carcel de Zaragoza y Descubrimi
entos de toda suerte de Rentas Rs. y Prouincias de Rentas Reales que estan
ministran de quenta de la Real Hazda. para que pueda tener Efecto su
cobro, subdelega la Comision y Juzgado Rl. para que pueda tener Efecto su
pacho se le confiere, En el Lizdo. Dn. Manuel Perdar Abogado de los Real
Consejos y Decano desta Cia. con la Plena Facultad para quanto En el
previene y Ordena sin limitacion alguna y segun que por Dho se Expresa
para cuio fin se le haga saber esta subdelegacion y Entregue el Virado Real
Despacho original firmo

Dn Juan Benito
Calderon de la Barca

Dn Josef Nuñez de Torres Abogado de los Reales Consejos Secretario de Camara y Gobierno de la Real Audiencia de Estremadura por Su Magestad que Dios Guarde &c. Certifico y doy fee que en virtud de Comision que se me confirio por el Señor Don Miguel Diez de Oliva Alcalde de Casa y Corte de Su Magestad que Dios Guarde Juez Subdelegado de Penas de Camara y Gastos de Justicia de la Real Audiencia de Estremadura y Provincias de Rentas Reales que estan a su cargo, Con Real Acuerdo de veinte y seis de Octubre proximo pasado de este presente año, Yo el Secretario Infrascripto Configuie el Real Acuerdo del Cuio

1767

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SEIS

N

Jesum. Sobre dicha Villa a veinte y dos dias del mes de Junio de mil setecientos y sesenta y tres años ante mi Don Manuel Perdan Abogado de los Reales Consejos de esta Corte y Villa de Madrid aquien doy fee conozco y de la Comision y Subdelegacion que de suso se expresa de cuyo tenor yo el infrascripto Escribano doy fee que dicho Señor Comisionado dijo que para el mejor cumplimiento de dicha Comision y Subdelegacion que se le ha conferido y para que se pueda dar principio a la Visita de Carnicerias y demas que se le manda por dicha Comision, y Subdelegacion, y para que se pueda dar principio a dicha Visita, y Reconocimiento de Carnes, Pescados, Menestras, Aceites, Vinagres, Sebos, Velas, Xabones, Pan, Vino, Aguardientes, Vinagres, Aceites, Xabones, Velas, Sebos, Menestras, Pescados, Carnes, Carnicerias,

que Comise lo pongo por Rafee y Dilosenrio
y lo firmé

Ante mi Francisco de Salcedo y Zarra

En la Villa del Villar del Oro en Siete
días del mes de Octubre de dho año el Sr. D.
Manuel Esteban Alcalde de los R.s Consejos de la
Real de Su M.d D.s y Juez se Comisión para
estos Procedimientos mandó se haga saber el Con
tenido de la Provisión q antecede de Burgos y
Señores de la R.l Chanc.a que reside en
Real de Granada a Ll Sr. Juan Criado Esc.
Notario de Esta dha P.a y se le requiera
Cumpla lo que por Ella Manda sin Omisión
alguna con Apercivimiento de proceder a lo que
haia hugar en dro y lo firmó Ante mi de que
Doy fee

Ante mi
Francisco de Salcedo y Zarra

Requerim.to

En la Villa del Villar del Oro
Siete días del mes de Octubre de Mil Sete

Juarenta a Vlanco años ô. Dn. de Buenaz
Pp. Co. y Ino de Mo de Monemero y Perpetuo de la Sud.
d Audiâ r. y Notario Mayor de Sus reinos y de
Nouo. Vegueri con la Sobrecon q. antecede de Su
Magd y Sres de Mar. Chancilleria de la Audiâ
Sud. r. dho de Granada al Señor Juan Criado
Alc. Ordinario de esta villa y q. Sumaçoba
y Entendida Dsp: la Obedeçera y Obedeçiô Con el
Respecto y Veneraçion Debida; y que respecto de ser
Dues Vezes y en Pleno Conozimiento en Dependencia
q. iba Procedido en Todo con Arreglamento de Ceremonio
Ceremonio a la Mesma de esta r. Sobrecon y dende
Dado Cuenta para Consultarlo con Abog. de Ver
tifico q. conello Cumplio a Executar todo
lo q. Corresponda en Dcho y lo Señalo su Md como
a costumbra desque Doy fe =
es del Sr. Mt. calde Juez
Criado

Vecino de Sedano

Vista la Respuesta antes Dc. p. el Señor Juez
de Comision Dncha Dn. Clodia mes y a. ma

1265

Selo de marco de 16

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO
MIL SETECIENTOS
SESENTA Y CINCO

sedé Testimonio que se pide para Mañana
presentado y lo firmé de que doy fee =

Lizdo Manuel Tejadas
Juez de Letras

Ante mi
Juan de Salaberria

Doy fee que en dho dia mes y Año de Testimo
que se refiere emitió auto que a la letra dice Juan Cayet
Pedro Ignacio de Ulloa dha Villa y lo firmé =

Salaberria

testimonio de Juan de Salaberria del Juzgado de
go Real de Su Magd de Primera instancia de Alca
lde Su Magd Corregidor doy fee y Certifico
go testimonio y Franqueado entendido en hoy Dia
lugar y en Compañia de la Alcalde Pedro
nidad de Su Magd Bienes y de Su Real Audien
cia Chancilleria de Su Magd de Granada
Subdelegado en este Real Juzgado Calle
zon de la Plaza Mayor de esta dha Villa

1766

Sello Quarto
SELLO QVARTO, VEIN
TE MARAVEDIS, A
DE MIL SETECIENTOS
Y QVARENTA Y CINCO

Juan Ruiz y Sotelo vecinos en la Villa del Villar
del Pozo ante Vsarced D. Manuel Lucian Abogado
de los Reales Consejos de ella y Siguiendo con
otro Requisitorio y con el Poder en el se Cita
al C. Sor. Cuado Alcalde Ordinario de otra
Villa pedro y para Reformy. se le entrego ar
Cejia y testim. para Consultarlo con Abogado
de su Satisfacion y con efecto se le mando
dar Auto recibiendolo y lo otro en Cumplimi
ento y entregue dicho C. Alcalde y su Cumpli
cion Oculto el dho Testim. se halla puesto
el Cumplido del Tenor Siguiente ——————

Cumplido En la Villa del Villar del pozo Campo del Sr. San
Juan en ocho de Octubre de Mil Setecientos Quarenta
y Cinco el S. Juan Cuado Alcalde ordinario de ella
en Virtud de Un Testim. de nueve Fojas y lo en
gresion de su Mandado Señory de su Real
Audiencia Chancilleria de Granada su fecha de
Quinze Reales de Septiembre proximo pasado
Firmado dotra de diez Dias de mayo de Ah
Año Juanday ante Ricardo Sotelo C. con otro
Juanday de su Juzgado Siguiday con pieza de diez
Pruebas Fojas dicha Quinta y Cinco de Resolta
hasta Quinta de Septiembre en los que se mon

[illegible] Real Dr. de Comf
de Mayl. y Ambos Cay bien ouediday Dixa =
Jgnacio Cay sobre Buenaga Como Cartay de
su Rey N Señor natural de nuebo Cay ouda
ga con el mas profundo Rendim.to
Real y esta Ciudad acian todo el Rendim.to
nuestro en manifestacion de su Fineza
N Leyes ouediencia para humildem.te Dues
Dicha Ciudad y esta Villa, se Comun, de
rino; Contrauiday para Vigilancia Mante
la Seguridad, y Alta Iurisdicion de la
sala, Cay Ord.y Gouern Antiguada, Con Jestar
Goza Libertad los gastos de su Alumno
Curado, y graduado, Sin Seruidumbre de Comu
nidad Cay Ord.y Dominar los Embarcay
Administramiento, y gouierno, y gouernar los
Jgl.a por Vequezuela, ha obtenido esta N.
gouierno, con los Ordes de Obediencia, y sobrecar
ga, y aguardo de esta Executoria del Año de
mil Quinientos y Setenta, fueron Confirmados
de los Autos Sumarissimos del Año de mil qui
nientos y Setenta Seis. de Contradicto, por
los que se mandubo alta esta Cay en los Ex
presados Comunidad de gastos N Agrauiados
de los Naturales del Cabildo, siendo en esta Exec
toriado el Año de Setenta, fue sobre lo gouer
nal en los Juezes Visitadores y Autos acerca de

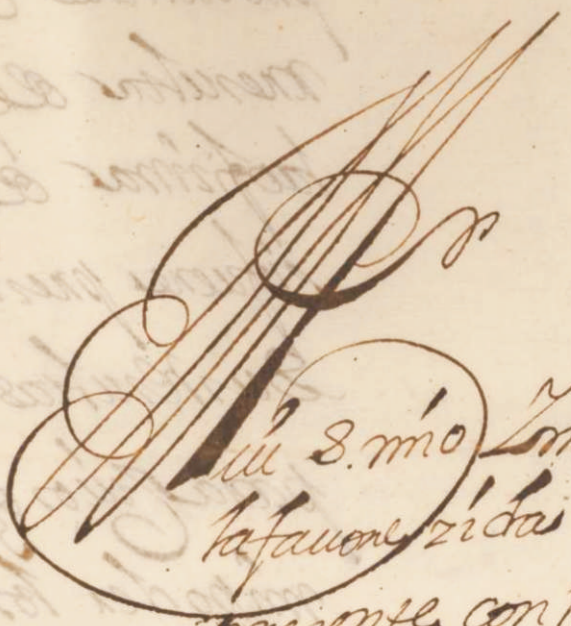
[illegible]

dho Pressidio el Año de mil quinientos y setenta
y siete q dejaron sin efecto, y Hobededa la Ley Antiq-
dad y del Contenido en Cuio tenor con la mas
ma humildad suplica y le Pida esta Villa en dho
Supremo Tribunal, el Sor Presidente de este Cuerpo.
y de Hay muchos Empujos y sin lo Pedido con
Acuerdo de Su Consejo Mando Rubrica= Es del C.
Alcalde + Juan Prado= Pasó. Ante. Mi. Dr. Joseph Antl.
Ybarra= Ante mi= Vicente de Salaberria
Concuerda con el dho Cuerpo. Original que se con
sulta del Pid. Hay Agravio y en el se Refiere
el Original queda en los Autos Rubrica y se han
practicado Ante mi y el Juez Subdelegado ya
Hay q se hicieron en otra Oja del Villar del
Pozo q se mandan Remitir originales a dha
Chancillería donde queda aquel Mi Remito
Del mismo Recaudo. Se Exigieron las multas
q constan de dho Relacha y se pusieron en de
posito en Antonio Serrano Oficial de dha Sala q
queda allí Vecino Hay del Ayuntamiento de Quin
Camara Hay y Justicia a dha Chancille
ria y para el Comite de Agradim.to del Síndico procu.dor Ge
neral de dha Sala hoy el presente Escrivano en Quin
Camara de Diciembre de mil setecientos y quar.ta Antonio
Dn. y en fe de ello lo Rubrico y firme

Testim= Verdad

Vicente de Salaberria

1264



Ill. S.mo Y mi Dueño Rmo
la favor zida del Om. del 15 del
presente con los papeles que
incluie y suplica con todo
mente o cumplido con la sup.a de
la última Real Sobre la
comunidad de pastos que los
Señores de Ill. tienen en
aquel termino en los que pare
no quieren contender por
lo mucho q los que Om. expresa
y resultan de los dhos papeles
los quales ha presentes del
abogado para que en su vista
forme el pedimento de que
ha que corresponde con arreglado
to do a la Real Executoria y

provisiones obtenidas como
resultas del pleito que para ante
los fiscales de Granada para q.
siguiese prendio se tomara q.
sus resultas auisare a Dm.
para sus gastos quedan en
mi poder los 100 r. y corriente
mobo mes frenco a la disposicion
de Dm. para quantos ante
como selo suplico q.a Vra. se
sirba q. tenida de Dm. los m.
r. q. quedo en Granada y Septi
embre 21 de 1745

Ill.e Sm. sum.s ps. q. ms. ss.

Phelipe Ysp.l Lora. Ms.

S.r D. Diego Munoz y Vera Mui S.mo

1272



Ill.mo y mo Duẽño. pongo en
noticia de Vm. como en conseqũ
encia de lo que metti en pribẽdo
y fondeado en rasonto de la sen
tencia contra Xaui.ta de Cuéllar
de poz auiendose hecho pone labo
gado en uista de los instrumen
tos que Vm. mandó sacar
nella que corresponde y Bolui
endo dicho Bodére quenta de to do
en haBaha con el Bisito que co
rresponde pues el pro curador
contrario tenía Reconocidos
dos los autos que tratauan acal
dos los quales presentes por la
Baha para la primera proui den
zia Becomendado despachar
papro uision adjunta cometida

1275

alcaldia del Realengo mas
Zercano dehauitas para que a
costa dha Sepongan en posa cio
homicida do por la Data y que por
lo que resultas del auto del
saquen alzeron dehauitas que
pues del cumplimiento alcapo de
sion 20 ducados y alos alcaldes q
Resulton los 50 enquestadores
minados con lo qual cmo ercar
mentaran para otrabes para
nodexan dobedezen Zieg amente
los mandatos delos Señores de
la Data y los Señores Juezes
Siquisiere hiziza hauitas Seo
enpusieron Sus pastos en los
terminos della, para cuia ex
ecucion dho despacho pude
considerar como Seabr acaminado
en el Recaudo en el qual Seange
tado 180 Rs. delos quales S
deben Rebaxar los 100 Rs. q
1276

por Om. de Sup. Se incluyan
me auiso el Recibo dicho des
pacho y mandarme quanto ea
Agrado y obsequio de Om.
Guarde a Dios m. a. Fran.
da y Sep. de 28 de 1745.

Ill.e Sr. Dn. Diego Muñoz y Torra

(277